

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

**BOLETÍN N° 11.657-07.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informaros, en segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 15 de enero de 2019.

- - - - -

**ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El numeral 9 del artículo 1° y el artículo 4°, en tanto tienen incidencia en materias presupuestarias del Estado, deben ser puestos en conocimiento de la Comisión de Hacienda.

- - - - -

Se consigna que a algunas de las sesiones en que vuestra Comisión Especial trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Felipe Kast y Juan Pablo Letelier.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** artículos 3° y 4°.

**II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** N°s 5, 8, 9 (sólo en su literal ii), 13, 15, 17, 18, 21, 29, 33, 44, 50, 52, 53, 54 (sólo respecto del artículo 5° propuesto, que pasó a ser artículo segundo transitorio).

**III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** N°s 1 (sólo en los literales i), ii) y iii) de su letra a); su letra b); el primer párrafo del texto del número 4 propuesto en su letra c) y los números 5, 6, 7, 8 y 9 (nuevo) de su letra d)), 2, 3, 4, 6, 7, 9 (sólo en sus literales i y iii), 11; 12; 14, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49 y 51.

**IV.- Indicaciones rechazadas:** N°s 1 (sólo el segundo párrafo del texto del número 4 propuesto por su letra c)), 19, 30, 35, 36, 37 y 38.

**V.- Indicaciones retiradas:** N°s 9 (sólo su literal iv), 20, 45, 47 y 54 (respecto de los artículos 6° y 7° propuestos).

**VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** N° 10.

-----

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión Especial contó con la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín; del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela; del Asesor de la División de Reinserción Social Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Pedro Pacheco; de la Asesora Legislativa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Paula Recabarren; del Asesor de dicho Ministro, señor Tiago Costas; de la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Susana Tonda y de las Asesoras de dicho Servicio, señoras Verónica Monroy y Emilia González; de la Abogada de la Subsecretaría de la Niñez, señora Verónica Rodríguez y del Jefe de la División de Relaciones Políticas, del Ministerio Secretaría General de la Presidencial, señor Máximo Pávez.

Además, asistieron especialmente invitados, las siguientes entidades:

- **Corporación María Ayuda:** la Subdirectora Nacional, señora Ximena Calcagni; la Abogada, señora Francisca González y el Presidente del Consejo V Región, señor Rafael Loredó.

- **Corporación Hogar Belén de Talca:** la Directora, señora Elsa Villalobos; la Representante Legal, señora María Gislaine Etcheverry y la Coordinadora, señora María Brandán.

- **Contraloría General de la República:** el Contralor General, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño y la Asesora de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

- **Fundación Hogar de Cristo:** el Director Social, señor Paulo Egenau; la Encargada del Área de incidencia en políticas públicas, señora Mónica Contreras y el Subgerente Zonal de Valparaíso, señor Fernando San Martín.

- **Fundación la Frontera de Temuco:** la Directora Ejecutiva, señora Alejandra Aburto y la señora Florencia Muñoz.

- **Instituto Igualdad:** las Asesoras, señoras Fanny Pollarolo y Ximena Oñate.

Asimismo, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas:

- De la Corporación Opción: la Asesora, señora Camila de la Maza.

- Del Bloque por la Infancia: el Secretario, señor Jorge Martínez y el Abogado, señor Luis Mario Riquelme.

- Del Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI): la Asesora Legislativa, señora Nicol Garrido.

- Del Pequeño Cottolengo: el Director, señor Cristián Glenz.

- De la Fundación Ciudad del Niño: la Directora, señora María Teresa Sepúlveda.

- Del Refugio de Cristo: el Director, Padre Enrique Opaso y la Periodista, señora Ana Donoso.

- De la Fundación Koinomadelfia: la Directora Ejecutiva, señora Mónica Hernández y la Asistente Social, señora Natalia Castro.

- De Coanil: el Director Asesor, señor Pablo Coloma.

- De la Fundación Protectora de la Infancia: el Gerente, señor Francisco Loeser.

- De Aldeas C. Silva Henríquez y Hogar Misión de María: la Directora, señora Teresa Izquierdo.

- De Fundamor: la Directora Ejecutiva, señora Carola Gana.

- De la Fundación Todo Mejora: las Asesoras, señoras Valentina Leiva y Jacqueline Metayer.

- De la Fundación de Niños San José: la Asesora, señora Ana María Latorre.

Además, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Allende, señora Beatriz Cifaqui y señor Rafael Ferrada; del Honorable Senador señor Ossandón, señora Maria Angélica Villadangos y señor José Tomás Hughes; de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez; de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Prohens, señora Daniela Morales; del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; del Honorable Senador señor Coloma, señora Carolina Infante; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Sebastián Divin; del Comité Partido Socialista, señor Gabriel Aedo; de Libertad y Desarrollo, señoras Carolina Godoy y Trinidad Schleyer y señor Esteban Ávila; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello y de la Segpres, señores Vicente Moncada, Cristián Barrera y Fredy Vásquez.

-----

## EXPOSICIONES

**Se hace presente que la Comisión, antes de iniciar el estudio de las indicaciones, escuchó los planteamientos de los invitados señalados anteriormente, consignados en las páginas 2 y 3 del presente Informe.**

**De ese modo, a continuación se describen las presentaciones de estos últimos, junto con las consultas y observaciones efectuadas al respecto por parte de los Honorables señores Senadores.**

### **Exposición Corporación María Ayuda**

**La Subdirectora Nacional de la Corporación María Ayuda, señora Ximena Calcagni, inició su intervención indicando que la organización que representa cuenta con 35 años de experiencia en la protección de la infancia vulnerada, encontrándose presente desde Iquique hasta Temuco en 13 ciudades, ubicadas en 9 regiones a lo largo del país.**

En esa línea, expresó que la entidad se encuentra desarrollando 18 programas sociales, de los cuales 15 son subvencionados por el SENAME, los que se despliegan en 15 residencias de protección, 3 de los cuales se dedican al cuidado de madres adolescentes, una casa de acogida para estas últimas, un hogar oncológico y un centro ambulatorio de reparación al maltrato.

En seguida, resaltó que la Corporación acoge a más de 722 niños, de los cuales un 75% son mujeres y un 25% son hombres, con una edad promedio de 13 años, los cuales residen en centros exclusivos para un sexo o en instituciones mixtas. Cabe destacar, añadió, que dentro del total, se encuentran infantes que incluso no han alcanzado el año de vida, hasta jóvenes que se encuentran cercanos o que ya cumplieron la mayoría de edad.

Asimismo, subrayó que cerca de la mitad de los menores atendidos ingresó, mediando la respectiva orden judicial, por razones relacionadas a una “negligencia grave” en su cuidado, producto del padecimiento, por parte de los niños, de episodios de maltrato físico, psicológico o abuso sexual.

En consecuencia, agregó, producto de tales vulneraciones, es que los niños requieren de prestaciones de salud mental y atención psiquiátrica, sin perjuicio de la reparación de conductas tan fundamentales como el volver a asistir regularmente a un establecimiento educacional.

Todo lo anterior, prosiguió, resulta en un total anual de aproximadamente 24.000 atenciones que lleva a cabo la organización.

Posteriormente, en otro orden de cosas, con la finalidad de contextualizar la discusión del particular, explicó que, en términos históricos, ha sido la sociedad civil y no el Estado quien ha asumido la responsabilidad y el cuidado de los niños vulnerados en sus derechos. En efecto, precisó, desde el S.XIX y hasta bien avanzado el S.XX, las labores en este ámbito eran desarrolladas por organismos de beneficencia (por ejemplo, la Fundación Protectora de la Infancia), no siendo sino hasta el año 1967 la promulgación del primer cuerpo normativo sobre estas materias, a saber, la Ley de Menores, a lo que siguió, más de una década después, la creación del SENAME en el año 1979.

Por consiguiente, manifestó que, a diferencia de lo que puede pensarse, no son las organizaciones privadas quienes le han restado espacio a las entidades estatales en la protección de los niños, sino que, por el contrario, las segundas ingresaron en este marco mucho tiempo después que las instituciones particulares, siendo un claro ejemplo de ello el que, en la actualidad, un 90% de los programas residenciales son ejecutados por estas últimas.

A continuación, otorgó algunas cifras referentes a las proporciones de niños en la red del SENAME. Así, indicó que de un total de 4.415.927 (cuatro millones cuatrocientos quince mil novecientos veintisiete) menores en nuestro país, 177.915 (ciento setenta y siete mil novecientos quince) se encuentran en el área de protección de dicha red, en programas desplegados por organismos colaboradores y centros de administración directa, mientras que 10.815 (diez mil ochocientos quince) residen en instituciones privadas o públicas.

En este punto, destacó que en un período de alrededor de siete años, se ha reducido en un 40% el número de niños internados, lo que se traduce en una cifra cercana a los siete mil menores, en consideración que en el año 2010, el número rondaba aproximadamente en 17.321 niños en el sistema residencial.

En tal sentido, expresó que, progresivamente, se ha ido enfatizando y materializando la idea de que sólo los menores que realmente se encuentran en una situación de vulneración grave, y que revisten una complejidad mayor en la protección de sus derechos, son los niños que deben ser destinados a una residencia.

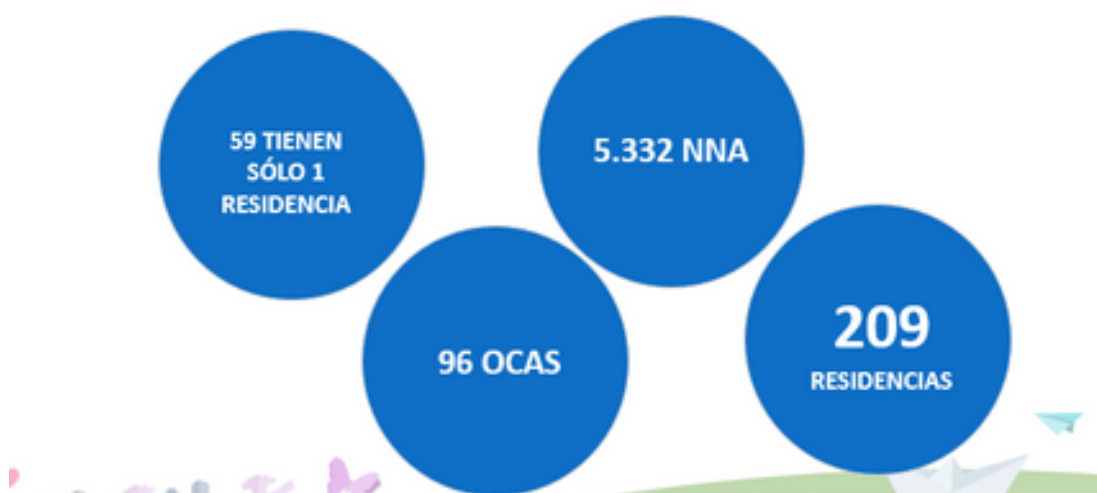
Luego, esquematizó la situación previamente descrita a través del recuadro que a continuación se indica.



Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió señalando que, de acuerdo a cifras de septiembre del año 2018, el 90% de las plazas residenciales son ejecutadas por organismos colaboradores, cuestión que es del todo relevante si se tiene a la vista que, durante dicho año, se han cerrado, por distintos motivos, especialmente por razones económicas, 29 centros, lo que redunda en una disminución de cerca de 600 vacantes para los menores, lo que evidencia la compleja situación financiera en este ámbito, la que se alza como un obstáculo para desarrollar las condiciones adecuadas para llevar a cabo las diferentes intervenciones que tanto el niño como sus familias necesitan para el restablecimiento de los derechos del primero.

Graficó lo anterior, mediante el siguiente recuadro.

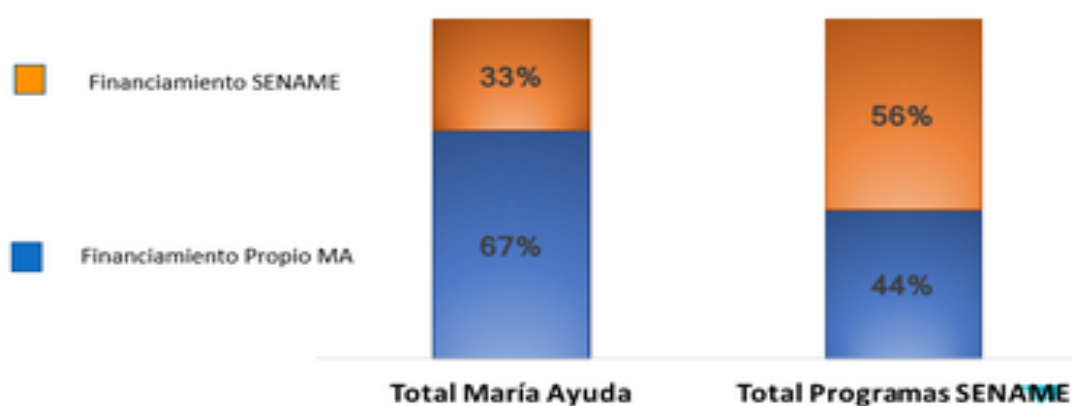
**90% de las plazas residenciales de Sename son implementadas por las OCAS**



A continuación, y en lo concerniente al presupuesto anual que requiere la Corporación para funcionar, indicó que el monto alcanza los \$4.000.000.000.- (cuatro mil millones de pesos) anuales.

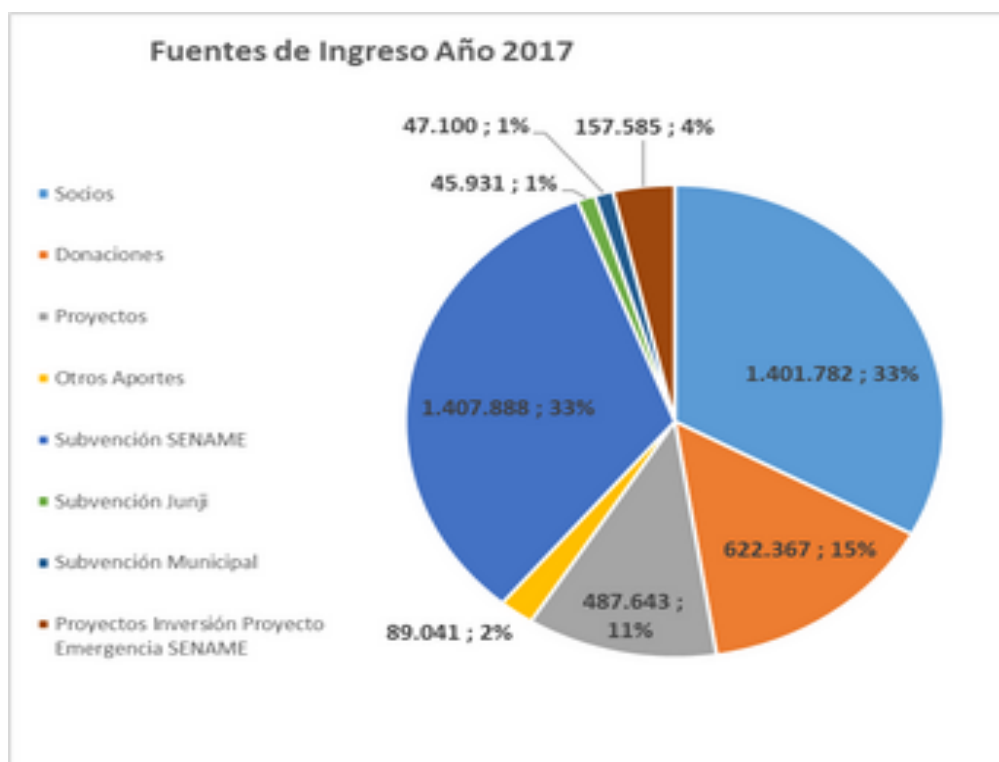
En lo referente a los costos, expresó que el 78% de los mismos se destina a remuneraciones y gastos de personal, mientras que el remanente se emplea, en un 90.2% a inversiones en los distintos programas y un 9.8% en gastos administrativos.

De ese modo, explicó que dos tercios de dicha cantidad es sostenido a través de financiamiento privado, mientras que sólo el 33% restante es proveído por el Estado, tal como se aprecia en el esquema que se exhibe.



En este punto, resaltó que sólo el costo de los nuevos requerimientos introducidos en las bases administrativas de los procedimientos licitatorios desarrollados por SENAME implican, para el organismo que representa, un valor adicional de \$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos) por los cuatro programas en los cuales la Corporación se propuso participar, lo que, reiteró, nuevamente evidencia el complejo escenario financiero en este contexto.

A continuación, y en la misma línea, desglosó las fuentes de ingresos de la entidad mediante la siguiente lámina.



Posteriormente, expresó que en el año 2016 se llevó a una cabo una mesa de trabajo con las distintas organizaciones residenciales, en donde se analizó los montos necesarios para una atención adecuada de los niños, estimándose tal cantidad en \$700.000.- (setecientos mil pesos), de los cuales, en esa fecha, el Estado solventaba sólo \$290.000.- (doscientos noventa mil pesos).

No obstante lo anterior, agregó, un estudio realizado por el Hogar de Cristo, concluyó que la cifra en cuestión alcanzaba los \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por niño, a fin de prestar cuidados con estándares internacionales de calidad a los menores, cantidad que se aproxima más a lo que el Estado destina a los niños en los CREAD, de administración directa estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, la idea es que, independientemente de donde el menor resida, cuente con los mecanismos de financiamiento necesarios que permitan a la institución en cuestión hacerse cargo de manera eficaz de su situación particular, sin que se generen diferencias entre menores al interior del sistema.

A su vez, en lo relativo al incremento de los estándares que se exigen a los organismos colaboradores, manifestó su completo respaldo a tal proposición, siempre y cuando se dispongan a estos últimos de los recursos financieros necesarios para materializar tales requerimientos de atención.

Por otro lado, en lo concerniente a la fiscalización que actualmente despliega el SENAME sobre las instituciones privadas, manifestó que existen distintos controles que son ejecutados, a fin de supervisar el funcionamiento de los centros, lo cual describió mediante el siguiente recuadro.

SUPERVISIONES TECNICAS	SUPERVISION NOCTURNA, FIN DE SEMANA O DIA FESTIVO	SUPERVISIONES FINANCIERAS
Velar por la calidad de las intervenciones realizados por OCAS y condiciones de vida en residencias		Revisar cuentas que rinden las OCA en relación a los montos transferidos
Mensual	Trimestral	Mensual y anual
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Condiciones básicas para la atención e intervención</li> <li>✓ Gestión técnica</li> <li>✓ Planificación del proyecto</li> <li>✓ Participación de usuarios en el proceso de intervención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mide aspectos generales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Examen rendición de cuenta</li> <li>✓ Resumen rendición de cuenta</li> <li>✓ Control financiero</li> <li>✓ Control bienes de uso, bodegas y control de existencia</li> <li>✓ Caja chica</li> <li>✓ Requisito pago de subvención (carpeta NNA)</li> <li>✓ Vehículos</li> <li>✓ Aporte institucional</li> <li>✓ Área personal</li> </ul>
Como resultado puede arrojar exigencias y seguimiento de falencias detectadas		

Además, agregó, tales controles son desarrollados por otros organismos, privados y públicos, lo que genera una fiscalización múltiple en este contexto, lo que se aprecia mediante el esquema que se exhibe a continuación.



A tales entidades, añadió, se le suma la Contraloría General de la República, en virtud de los fondos fiscales administrados por los organismos colaboradores, todo lo cual evidencia que, a diferencia de lo que puede pensarse, sí existe en la actualidad una supervisión en el actuar de aquéllos, por lo que el desafío institucional es perfeccionar dichos medios de control.

Asentados todos los puntos anteriores, los que dan cuenta del contexto en el cual se desenvuelven los OCAS, expresó que los nudos críticos, que constituyen el reto a superar por parte de estos últimos, pueden resumirse en seis puntos.

1) Equipos: contratos indefinidos, alta rotación anual (40%), mejora de sus competencias, de las condiciones del personal de atención directa (remuneraciones), falta de mecanismos de formación continua.

2) Salud Mental: el sistema no responde oportunamente, se requiere de soluciones adecuadas, sobre todo en casos de alta complejidad.

3) Intervención: trabajo con las familias, madres adolescentes y preparación para la vida independiente. Mejorar las acciones que se desarrollan en este ámbito, pasando de una mera identificación de la red familiar, a verdaderas labores de revinculación.

4) Programas: diferencias de edad entre niños de un mismo programa.

5) Redes: Trabajo intersectorial - Tribunales de Familia - Representación jurídica – Educación (expulsión de los niños con mayores necesidades) - Sistemas de derivación.

6) Infraestructura.

Atendidas tales problemáticas, propuso que los recursos adicionales que se inyecten en el sistema se destinen, fundamentalmente, a mejorar los procesos de intervención del niño con su familia, a fin de que este último pueda volver a su núcleo de origen de ser ello posible, a disponer de mejores programas de salud mental para los menores, a una constante y progresiva capacitación de los trabajadores del sector, a un incremento en los servicios que se presten a los niños y a mejoras en la infraestructura de las residencias, a fin de que todo eso redunde en un alza en la calidad de vida de los menores.

En esa línea, fue enfática en desmentir que no existen incentivos económicos en la actualidad que conduzcan a los centros a mantener a los niños más tiempo del necesario, precisamente porque los dos tercios del costo de su mantención son solventados por el propio organismo colaborador.

Por último, solicitó al Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, otorgar el uso de la palabra a la Abogada de la Corporación María Ayuda, señora Francisca González, a fin de exponer las observaciones legales al proyecto de ley en estudio.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón,** accedió a tal petición.

**La Abogada de la Corporación María Ayuda, señora Francisca González,** en primer lugar, expresó que si bien se hace necesario perfeccionar la supervisión del sistema y dotar al SENAME de facultades de fiscalización eficaces, es, en opinión de la entidad que representa, preocupante la multiplicidad de causales de pérdida de la calidad de organismo colaborador que la iniciativa contempla.

En efecto, explicó que el tenor del artículo 9 bis del proyecto, irroga una situación de inestabilidad a dichos órganos, en tanto, se faculta al Servicio Nacional de Menores a revocar la calidad de colaborador acreditado a estos últimos en nuevas hipótesis, a saber:

1. En el caso de que el OCA se encuentre en administración provisional, y el SENAME prohíba la continuación de las acciones del organismo ante peligro material o moral para los niños.

2. Término anticipado del convenio suscrito.

3. Condena por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales.

4. Personal contratado se encuentre inhabilitado para trabajar con niños o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609 (que establece medidas contra la discriminación), o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066 (de violencia intrafamiliar).

A este respecto, observó que la situación contemplada en el número 3 es especialmente compleja, toda vez que puede tornarse en un desincentivo para los OCAS el desvincular a un trabajador que presente malas prácticas en el trato con menores, ya que aquél puede interponer una demanda de tutela laboral en un Juzgado del Trabajo que luego resulte exitosa, lo que acarreará la desacreditación del organismo como colaborador del SENAME.

En la misma línea, expresó que las entidades operan de acuerdo a convenios específicos con el Servicio por cada programa que ejecutan, por lo que no resulta razonable que por una infracción que ocurra en uno de ellos, se revoque la calidad en cuestión a la totalidad de la institución.

A su vez, agregó, en lo relativo a la sanción por condena por prácticas antisindicales y delitos concursales, destacó que estos ilícitos cuentan ya con su propia normativa represiva, por lo que no parece pertinente agravar tales consecuencias a los organismos colaboradores, en especial, si se trata de materias no directamente relacionadas con los objetivos de las entidades que participan de la red SENAME.

En ese orden de cosas, afirmó que es suficiente con la regulación que actualmente consagra el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio, el que faculta a este último a revocar el reconocimiento en casos graves, entre ellos, el de dejar de cumplir con el desarrollo de acciones y fines establecidos en la misma ley (entre los que se encuentran el respeto y promoción de los derechos fundamentales de los niños sujetos de atención), o cuando se incurra, por parte del personal de los centros, en determinadas inhabilidades o incompatibilidades, que dejen entrever la inconveniencia de encomendarles la atención directa de los menores.

En atención a las observaciones antes descritas, sugirió las siguientes modificaciones al articulado del proyecto.

a. Eliminar el artículo 9 bis propuesto por la iniciativa.

b. Incorporar el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley

N° 20,594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.

Por último, recomendó suprimir, en el inciso primero del artículo 36 bis contemplado en la iniciativa, la expresión “por una sola vez”, a fin de permitir prorrogar, por más tiempo, el lapso en el que deben cumplirse las instrucciones ordenadas por el SENAME, especialmente cuando se trate de obras mayores de infraestructura o trabajos complejos que deban ejecutarse por etapas.

### **Exposición de la Corporación Hogar Belén de Talca**

**La Representante Legal de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora María Gislaine Etcheverry,** inició su presentación destacando que la institución que encabeza es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que cuenta con una trayectoria de 30 años al cuidado de niños y adultos con riesgo social y que presentan discapacidad intelectual, muchos de los cuales se encuentran en una situación de abandono familiar.

En esa línea, indicó que la organización ha desplegado un modelo de gestión exitoso, que adopta un estilo de cuidado familiar idóneo para los residentes, los que actualmente alcanzan la cifra de 26 menores y mayores de edad, de entre 9 a 59 años, los que presentan discapacidad física, intelectual o sensorial, o patologías tales como parálisis cerebral, epilepsia, síndrome de down, hidrocefalia, déficit de desarrollo psicomotor, daño orgánico cerebral, meningocele, entre otros trastornos.

Posteriormente, indicó que la legislación actual sólo distingue entre personas discapacitadas y las que no lo son, sin considerar el distinto grado de dependencia que los sujetos pueden presentar.

En seguida, precisó que el centro se encuentra ubicado en la población Carlos Trupp, en la comuna de Talca, contando con 4 casas equipadas con diseño universal, que revisten altos estándares de calidad, existiendo en su interior calefacción central, dormitorios adecuados, cocinas totalmente equipadas, piscina, así como de todos los elementos necesarios para el tratamiento de los menores.

Dicho proyecto, agregó, se encuentra funcionando actualmente con una resolución de urgencia del SENAME, sin perjuicio de

que su éxito se basa en modelo de cooperación y de gestión pública y privada.

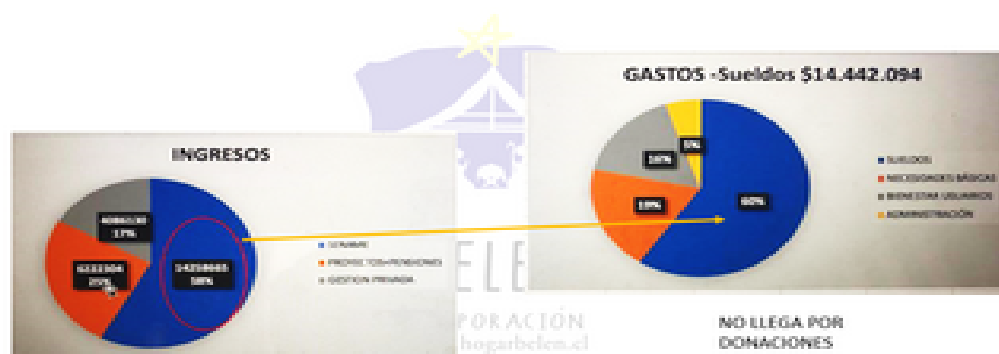
Asimismo, destacó que la Corporación cuenta con una casa de descanso en Curanipe, la que fue adquirida con ayuda del Ministerio de Bienes Nacionales, y que es facilitada a distintas instituciones que la requieran.

Por otra parte, en lo referente al contexto corporativo en el que se desenvuelve la institución que encabeza, expresó que la misión de la misma es constituir un hogar familiar con valores cristianos que, en un clima de amor, comprensión y fraternidad, recibe a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, sensorial o física, cuyos derechos han sido vulnerados, proveyendo, para tales finalidades, los servicios necesarios para rehabilitar, educar, proteger y reinserir a aquéllos en la sociedad, en la medida de lo posible.

Por tales razones, agregó, es que la visión que comparte la entidad es ser una corporación fuerte, que entregue soluciones de vida para las personas con discapacidad, teniendo como ejes de sus labores, a los valores de la excelencia, consistente en el mejoramiento continuo y su orientación al propósito que se persigue; a la vocación, es decir, a la autorrealización mediante el trabajo, dando un sentido a la vida a través de los servicios que se prestan; al trabajo en equipo, vinculado con la afinidad, sinergia y complementariedad en las funciones que se llevan a cabo, y, por último, en la armonía en las relaciones, desarrollando estas últimas con empatía, entrega, sinceridad y asertividad.

Posteriormente, y en lo concerniente a la situación financiera de la Corporación, graficó el punto a través del siguiente recuadro.

## ¿CÓMO LO LOGRAMOS MES A MES?



De ese modo, subrayó que, básicamente todo el aporte que SENAME entrega a la organización se destina exclusivamente al pago de las remuneraciones del personal, las cuales alcanzan, para el caso de los y las auxiliares, con gran esfuerzo, un monto de \$300.000.- (trescientos mil pesos) líquidos.

En esa línea, destacó que se hace imperioso el contar con mayor personal calificado, para lo cual es imprescindible contar con más recursos económicos.

**La Directora de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora Elsa Villalobos**, a su turno, refiriéndose al contexto residencial en el que se desenvuelve el organismo que representa, precisó que el mismo se encuentra calificado como un colaborador acreditado del SENAME, que actualmente cuenta con 26 residentes, de los cuales 16 son damas y 9 varones.

Asimismo, expresó que existen 5 personas que presentan síntomas y trastornos de severa complejidad, lo que implica un constante requerimiento de mayores recursos para su tratamiento, a fin de dar cuenta de su situación de riesgo vital, lo que incluso ha derivado en una remisión de los antecedentes al Fiscal Nacional.

A su vez, subrayó que la Corporación emplea un modelo de trabajo denominado “uno a uno” o personalizado, consistente en la exclusividad y particularidad que se entrega a cada uno de los residentes, de acuerdo a su nivel de dependencia. De ese modo, añadió, se aparta de lógicas de cuidados colectivos, con la intención de ejecutar sus labores en un ámbito familiar, en donde existe un compromiso de alto nivel de responsabilidad por parte de cada uno de los trabajadores respecto de las personas bajo su tutela.

En tal sentido, resaltó la situación de Sebastián, un menor de sólo 14 años de edad, el cual padece de 25 patologías crónicas y que, producto de su intervención en la Corporación, ha sobrellevado su pronóstico vital inicial de 9 años. Así, agregó, el Hogar Belén se ha preocupado de disponer de los medios para que aquél conserve una temperatura estándar que le permita seguir desarrollándose, a través del despliegue de permanente calefacción y de losa radiante, lo que genera un costo mensual de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) para mantener su calidad de vida.

## Riesgo Vital

Alto costo en ámbito de salud



Por su parte, prosiguió, a Paulo, un niño sordomudo, se le enseña jardinería una hora y media al día, lo que da cuenta de la importancia que la organización otorga a la idea de un proceso de reparación continua de los residentes.



Posteriormente, en lo relativo al modelo de gestión de la institución, indicó que el mismo sigue los factores de riesgos psicosociales aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social, en los cuales la corporación ha exhibido buenos resultados en la gran mayoría de ellos, constituyendo un desafío sólo mejorar en el criterio “doble presencia”, asociado a las dobles responsabilidades de los cuidadores, tanto en la organización como en sus residencias particulares.

De ese modo, indicó que la entidad efectúa una continua evaluación de sus acciones, apuntando a la mejora progresiva de estas últimas, para lo cual se realiza un modelaje de los distintos trabajos requeridos, se despliegan talleres en unidades mínimas, con un personal dispuesto a escuchar constantemente a los residentes, en tanto, en muchas ocasiones, ellos mismos haber experimentado vulneraciones en sus derechos durante sus etapas de desarrollo.

No obstante lo anterior, prosiguió, los trabajadores del centro están sujetos a evaluaciones de su desempeño, examinando sus responsabilidades en los aludidos talleres, en el cumplimiento de sus turnos, en la carga de trabajo que asumen y en las conductas que deben adoptar para realizar sus labores de la forma que mejor beneficie a los residentes.

Todo lo previamente señalado, resaltó, ha generado egresos exitosos de las personas que, en algún momento, se encontraron al cuidado del Hogar, habiéndose verificado, asimismo, adopciones.

No obstante lo expresado, añadió, todavía se requieren mayores esfuerzos para robustecer los programas de reunificación familiar, sea nuclear o extensa, ya que tales procesos se enfrentan a escenarios con muchas carencias y deficitarios en términos de redes de apoyo, cuestión que, por cierto, dificulta el procedimiento.

**La Coordinadora de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora María Brandán**, por su parte, se refirió al vacío legal existente en el cuidado de adultos con discapacidad que se encuentran al cuidado de un establecimiento residencial.

En efecto, explicó que, de acuerdo con la visión de la organización, la institución desde hace 30 años que se encuentra asumiendo este desafío social, con los medios con los que cuenta, precisamente por la falta de regulación del particular.

En tal sentido, destacó que, en la actualidad, alrededor de 1.615 mayores de edad se encuentran viviendo en residencias del SENAME, sin que este último, o el Servicio Nacional de Discapacidad (en adelante, SENADIS), proporcionen los recursos suficientes como para desplegar las prestaciones idóneas para el tratamiento de aquéllos.

En esa línea, manifestó que actualmente se encuentra a cargo de un proyecto piloto, desarrollado por el SENADIS, que involucra a 8 personas (entre las que se encuentran dos con patología psiquiátrica, 1 con parálisis cerebral y en silla de ruedas y dos con hemiplejía), las que presentan grados de dependencia moderada y severa, en considerable situación de abandono.

En seguida, y a modo de evidenciar la compleja problemática que se presenta en este ámbito, indicó que un órgano jurisdiccional, a fin de evitar que la persona discapacitada quedase situada en el vacío legal en el que quedan estos últimos una vez alcanzada la adultez, determinó que aquélla sea considerada niño para toda la vida, a fin de que le sea aplicable el estatuto protectorio procedente respecto de los menores de edad.

Ante tal situación, sugirió que el punto sea abordado en términos legislativos con seriedad, con el objetivo de que tales personas dejen de estar al margen de una legislación que proteja eficazmente sus derechos.

**Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, aseveró que, en consideración de que el sistema se sustenta fundamentalmente en organizaciones privadas e instituciones de caridad, la importancia de la presente iniciativa cobra aún mayor relevancia.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, por su parte, concordó con lo sostenido por la Corporación María Ayuda, en el sentido de examinar con mayor detención los efectos que puede tener la inclusión, como causal de revocación de la calidad de organismo colaborador acreditado, la sanción de la entidad por vulneraciones a los derechos fundamentales de los trabajadores, en tanto puede significar que, por un caso aislado que se genere en un programa determinado de la organización, esta última en su totalidad pierda la calificación antes expresada, lo que no resulta del todo razonable, en el entendido de que ello puede generar consecuencias desfavorables para los niños que se encuentran con diferentes tratamientos e intervenciones en tales establecimientos.

Finalmente, consultó a la Directora del SENAME en qué regiones en la actualidad existen centros de administración directa.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, expresó que es grave que se establezcan mayores dificultades o desincentivos al momento de desvincular a un trabajador que trata directamente con menores, ya que es el interés superior del niño el que debe primar en este ámbito, por lo que no puede someterse a este último a eventuales vulneraciones producto de obstáculos en el término de la relación laboral de un adulto que no ha desempeñado adecuadamente sus funciones.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, a su turno, manifestó que se deben consagrar estándares mínimos para quienes manejan recursos públicos, especialmente si los montos estarán destinados a la protección de los derechos de los niños.

Así, indicó que, lamentablemente, los niveles de calidad en el servicio entregado por las Corporaciones expositoras a sus residentes, no constituyen la regla general en los centros. Por tal razón, agregó, es que se requiere disponer de parámetros básicos en este contexto, sobre todo si el Estado, de acuerdo a diversos instrumentos internacionales, es quien debe ser el garante de los derechos de los menores.

A su vez, y en coherencia con lo antes sostenido, afirmó que en virtud de la función pública que desempeñan los organismos colaboradores es que el SENAME debe controlar el cumplimiento de las prestaciones laborales de tales entidades, en consideración, reiteró, de que es fácil advertir las significativas diferencias en el rendimiento que cada institución presenta.

Por último, resaltó la necesidad de fijar algún tipo de mecanismo que permita desarrollar acciones coordinadas, en términos intersectoriales, entre el Servicio, los OCAS y las diversas reparticiones estatales, especialmente del área de la salud.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por otro lado, señaló que, a la luz de las exposiciones previamente descritas, queda en evidencia que la iniciativa en examen involucra otros factores, además del aumento de recursos, en concreto, la fijación de criterios mínimos de funcionamiento que deben presentar los organismos colaboradores, siendo, quizás, algunos de los factores más críticos a considerar la idoneidad del personal a cargo de los niños, el modo en que a estos últimos afecta la rotación de trabajadores y las carencias que se presentan en términos de acceso a prestaciones de salud mental.

Finalmente, expresó que se requiere analizar en profundidad qué características comunes presentan los centros residenciales en los que se observan malas prácticas e irregularidades, a fin de diseñar los mecanismos institucionales que permitan evitar tales acciones.

**El Honorable Senador señor Kast**, por su parte, manifestó que, independientemente de la naturaleza del establecimiento en donde el niño resida, sea éste estatal o privado, no puede ocurrir que se destinen cantidades de dinero significativamente mayores a unas instituciones en desmedro de otras.

En efecto, indicó que no resulta razonable que un menor en un CREAD reciba, aproximadamente, \$2.000.000.- (dos millones de pesos), y en un OCA una cifra considerablemente más baja, en tanto ello generar, en los hechos, dos tipos de niños a cargo del sistema.

En esa línea, resaltó que, el incremento contemplado por la iniciativa, si bien es positivo, éste ni siquiera llega a los montos suficientes para subsanar la problemática antes referida, ni menos equipara tal situación.

Finalmente, expresó que, de acuerdo a estudios serios al respecto, y de algunos proyectos piloto que se han desplegado, se ha arribado a la conclusión de que se debe destinar, por niño, alrededor de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) si se pretende entregar a ese menor todas las condiciones residenciales para la protección de sus derechos afectados, de ahí que es a este último objetivo al que se debe apuntar, a fin de que pueda materializarse tal esfuerzo en todas las residencias.

**La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, a su vez, señaló, en primer lugar, que los aspectos relativos al tratamiento de los adultos con discapacidad se tratará en una reunión con los diversos actores del sector.

Posteriormente, manifestó que se están desarrollando proyectos y mesas de trabajo para analizar los distintos estándares que deben existir en los diferentes modelos de intervención y de programas que se ejecuten para los niños.

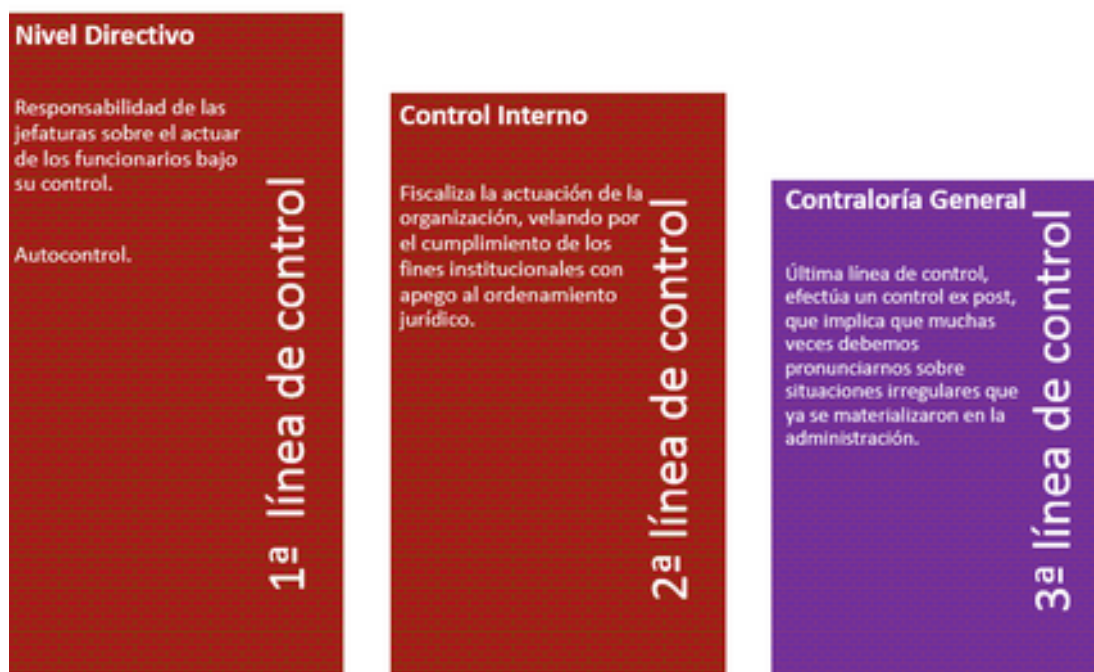
Sin perjuicio de ello, agregó, para avanzar en tal sentido se hace imprescindible contar con más recursos, en tanto los montos con los que actualmente se cuenta son insuficientes.

Luego, indicó que, por cierto, con un aumento de los fondos se requieren elevar los niveles de fiscalización y supervisión por parte del SENAME a los OCAS, lo que no quiere decir que se pretendan establecer controles punitivos, sino, más bien, medidas progresivas que permitan a dichas entidades superar las complejidades por las que atraviesan.

Finalmente, respondiendo a la pregunta de la Honorable Senadora señora Von Baer, precisó que sólo existen centros de administración directa del SENAME en las regiones de Arica, de Valparaíso, Metropolitana, del Maule, de la Araucanía y del Biobío.

### Presentación del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

El señor Contralor inició su presentación señalando algunos datos de contexto desde la perspectiva de la institución que representa, exhibiendo una lámina que da cuenta de las líneas de control de la Contraloría.



Manifestó que sólo para el presente año son alrededor de 180 mil millones de pesos los que se destinan a las subvenciones que reciben los organismos colaboradores acreditados, cifra que con este proyecto de ley va a aumentar.

Por lo tanto, se trata de programas que son bastante cuantiosos desde el punto de vista de los recursos públicos.

Desde el punto de vista de los términos de control hay una primera línea que es el control interno que debería tener cualquier institución, en este caso, si estamos hablando de una entidad que es de carácter privado, que recibe recursos públicos, ese control lo debe realizar el propio directorio o quien ejerce la jefatura de esa institución.

Una segunda línea de control está dada por quien realiza la auditoría dentro de una institución, por ejemplo, el auditor interno del Ministerio o la Contraloría Interna o la inspección dependiendo del tipo de institución.

La tercera línea de control está dada por el control que realiza la Contraloría General de la República que por definición es un control externo, es un control normalmente a posteriori, es un control que se define como estratégico porque va a ciertos aspectos de la gestión pública y es un control parcial porque no abarca toda la actuación del Estado.

En ese contexto la Contraloría en los últimos años desde el 2016 al 2018, ha realizado 29 fiscalizaciones al SENAME.

El 2018 se efectuó un Programa Nacional, cuyo objetivo fue auditar el cumplimiento de funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME a los Programas de Protección de Derechos de los Menores (PPF y PRM), entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018.

En seguida, el señor Contralor entregó un listado de las fiscalizaciones efectuadas en el período señalado anteriormente, y ofreció a la Comisión hacerle llegar un dossier con todos los resultados.

Agregó que uno puede ver, al examinar las láminas, que la Contraloría ha estado bastante presente en el rol que cumple el SENAME.

## Fiscalizaciones a SENAME (2016-2018)

### 1. Auditorias.

Informe	Año	Entidad	Materia
537	2016	SENAME	Auditoría a los gastos rendidos por colaboradores privados que ejecutaron un Programa Integral de Protección Especializada, PIE, en la Región Metropolitana, del Programa 24 Horas, y que se encuentran aprobados por el SENAME.
147	2017	Dirección Regional SENAME Aysén	Verificar la calidad de los servicios prestados en los programas de familias de acogida (FAE) y de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil (PRM), constatando la correcta entrega de los recursos y la correcta rendición de los fondos transferidos, validando los procesos de fiscalización y supervisión realizados por dicho Servicio.
1089	2017	Dirección Regional SENAME Magallanes	Verificar que los centros colaboradores hayan dado cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios y programas, ajustándose a los objetivos de los mismos, efectuando las rendiciones de manera íntegra, oportuna y fidedigna, en aquellos programas con mayor cantidad de recursos y proyectos.
1033	2017	Dirección Regional SENAME Antofagasta	La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y un examen de cuentas a los recursos transferidos por el SENAME, a los colaboradores privados que ejecutan proyectos correspondientes a la línea de acción denominada "Programas", cuyas rendiciones de gastos se encuentran aprobadas por el SENAME.
282	2017	SENAME	Auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por el SENAME a colaboradores privados que ejecutan Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal General, modalidad de atención Programas de Libertad Asistida (PLA), y Libertad Asistida Especial (PLE), en la Región Metropolitana.
748	2017	SENAME	Verificar que las gestiones desarrolladas por el SENAME, entre el 5 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017, relativos al cumplimiento de las medidas de corto plazo, definidas en el Plan de Acción para la Infancia Vulnerada se hayan realizado de manera eficiente y eficaz, constatando que los resultados fueran en directo beneficio de los niños, niñas o adolescentes objetivo de los mismos.

Informe	Año	Entidad	Materia
285	2018	Dirección Regional SENAME Valparaíso	Efectuar una auditoría al funcionamiento de los Centros de Administración Directa del SENAME en Valparaíso, a saber, CREAD de Playa Ancha, CIP de Limache, CRC de Limache y Centro Semicerrado de Limache, entre los años 2015 y 2018.
263	2018	SENAME	Auditoría al estado de la infraestructura de los Centros Reparación Especializada de Administración Directa, en adelante, CREAD de la Región Metropolitana, a cargo del Servicio Nacional de Menores, SENAME, al 31 marzo de 2018.
828	2018	Dirección Regional SENAME Tarapacá	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Tarapacá, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
935	2018	Dirección Regional SENAME Antofagasta	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
880	2018	Dirección Regional SENAME Atacama	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Atacama, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
836	2018	Dirección Regional SENAME Biobío	La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Biobío, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
644	2018	Dirección Regional SENAME Magallanes	La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Magallanes, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Informe	Año	Entidad	Materia
840	2018	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Arica y Parinacota, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
908	2018	Dirección Regional SENAME Coquimbo	a fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCA's de la Región de Coquimbo, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

## 2. Investigaciones Especiales

Informe	Año	Entidad	Materia
215	2016	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Investigar presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección del Servicio Nacional de Menores, SENAME, Región de Los Ríos y en el Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, CIP—CRC, de Valdivia, dependiente del servicio.
160	2016	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	Investigar eventuales irregularidades en el proceso de evaluación del "Décimo concurso público de proyectos para la línea de acción de programas, específicamente para programas de protección especializado en maltrato (PRM)", en el año 2015.
420	2016	Dirección Regional SENAME Tarapacá	Investigar presuntas irregularidades en rendición de proyectos a cargo de ese servicio, presentadas por la Corporación Opción, en la región de Tarapacá.
772	2016	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	Investigar el uso de los recursos otorgados por la Dirección Regional del SENAME de Arica y Parinacota, al "Centro de Rehabilitación y educación Especial de Arica, CREE", con el que se suscribió un convenio para la ejecución del proyecto denominado "Programa de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad grave o profunda- PAD.
1184	2016	SENAME	Investigar presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones de una funcionaria, en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, época en la que ella no habría prestado servicios a esa entidad por encontrarse en el extranjero.

Informe	Año	Entidad	Materia
119	2017	Dirección Regional SENAME Araucanía	Investigar presuntas irregularidades en la asignación de turnos extraordinarios y el pago de los mismos en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reclusión Cerrada de <u>Cholchol</u> .
383	2017	SENAME	Auditoría al registro de asistencia de aquellos funcionarios que trabajaron más allá del horario ordinario, en centros administrados por el SENAME, ubicados en la Región Metropolitana.
389	2017	Dirección Regional SENAME Biobío	Investigar la demora en el pago de cotizaciones previsionales y un eventual detrimento del patrimonio municipal.
141	2017	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Evaluar el cumplimiento de las cláusulas de los convenios de transferencias REM y PER <u>Aiñilebu</u> , ejecutados por la "Fundación Mi Casa", durante los años 2015 y 2016, con aportes del SENAME, revisando en específico el procedimiento de rendición de cuenta, la administración y control de los bienes adquiridos con dichos recursos, y la situación actual de los niños, niñas y adolescentes que habitaban el centro con anterioridad a su cierre.
600	2017	Dirección Regional SENAME Los Lagos	Determinar eventuales irregularidades en el proceso de calificación del personal y en la provisión de cargos; y corroborar si las obras de infraestructura realizadas en el CIP - CRC Puerto Montt, se ejecutaron de acuerdo a las bases administrativas.
1130	2017	SENAME	Investigar las eventuales irregularidades que habría cometido el SENAME, al realizar compras de bebidas alcohólicas, en específico botellas de vino, en los meses de octubre de 2015 y septiembre de 2017.
233	2018	Dirección Regional SENAME Magallanes	Investigar si la Fundación Paula Jaraquemada <u>Alquizar</u> del Programa de Prevención Focalizada Natales incurrió en irregularidades en el uso o destino de fondos de subvención entregados por Dirección Regional del SENAME de Magallanes y de la Antártica Chilena y determinar una eventual deficiencia en la supervisión financiera.
359	2018	Dirección Regional SENAME Valparaíso	Investigar presuntas irregularidades en el Programa de Prevención Focalizada (PPF) Laguna del Inca, en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Rinconada, en la Residencia de Protección para Mayores (RPM) de Isla de Pascua y en la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), todos ellos financiados por ese Servicio Nacional de Menores.
252	2018	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Efectuar una revisión a las rendiciones de cuentas de los meses de abril a octubre de 2016, de los convenios relacionados con los proyectos Residencia de Protección para Mayores <u>Aiñilebu</u> , REM <u>Aiñilebu</u> , y Protección Especializada en Intervención Residencial <u>Aiñilebu</u> , PER <u>Aiñilebu</u> , ejecutados por "Fundación Mi Casa".

En seguida, agregé que a partir de esta cantidad de fiscalizaciones que se hicieron se suscribió un programa de apoyo al cumplimiento de la gestión, en donde el Servicio se compromete a hacer mejoras.

También como parte de esas mejoras es que el SENAME les pidió que asumieran alrededor de 45 sumarios administrativos internos que se están llevando a cabo en el Sename, de un universo de varios cientos que hoy día están vigentes en el servicio. La mayoría de ellos solicitados por la propia directora atendida la envergadura de los problemas que se detectan allí.

Solo este dato da cuenta de que estamos frente a una institución que está bastante estresada en el sentido de que ha habido incumplimiento de internos que hacen que la gestión sea un poco difícil.

Como resumen de las auditorías que se presentan ahí aparecen las principales observaciones que se han detectado, por ejemplo:

a.- Falta de control interno (principalmente falta de auditoría interna).

b.- Pago de subvenciones sin convenio mediante resoluciones de urgencia.

Esto tiene una explicación no una justificación en el sentido que si no se paga la subvención la entidad no puede funcionar y, por lo tanto, los afectados son los niños vulnerables que están en esa institución.

c.- Falencias en la supervisión financiera y técnica (falta seguimiento de observaciones, falta de documentación mínima en carpetas de niños, niñas y adolescentes).

d.- Deficiencias en redicciones de cuentas (falta de documentos que acrediten los gastos, falta de oportunidad en la revisión, debilidades en la custodia y disposición de los antecedentes)

e.- Deficiencias relativas al personal (falta de experiencia mínima, falta de capacitaciones, falta de entrega de certificado de antecedentes e inhabilidades).

En seguida, resumiendo la información anterior, indicó que la Contraloría ha estado muy presente en el Sename, hay una gran cantidad de informes en los últimos 3 años y esta institución requiere modificaciones que van más allá de este proyecto de ley.

Luego, añadió, respecto del proyecto de ley en estudio que modifica la ley 20.032 que es la ley que establece una subvención a los organismos colaboradores, que pondrá algunos datos de contexto, cuando se trata de transferir recursos a instituciones privadas que van a realizar esta función.

En primer lugar, en los países que se han preocupado de proteger la infancia (recién nacidos y etapa prenatal) se han mejorado los indicadores de pobreza, delincuencia, educación, salud y, en general, de desarrollo humano.

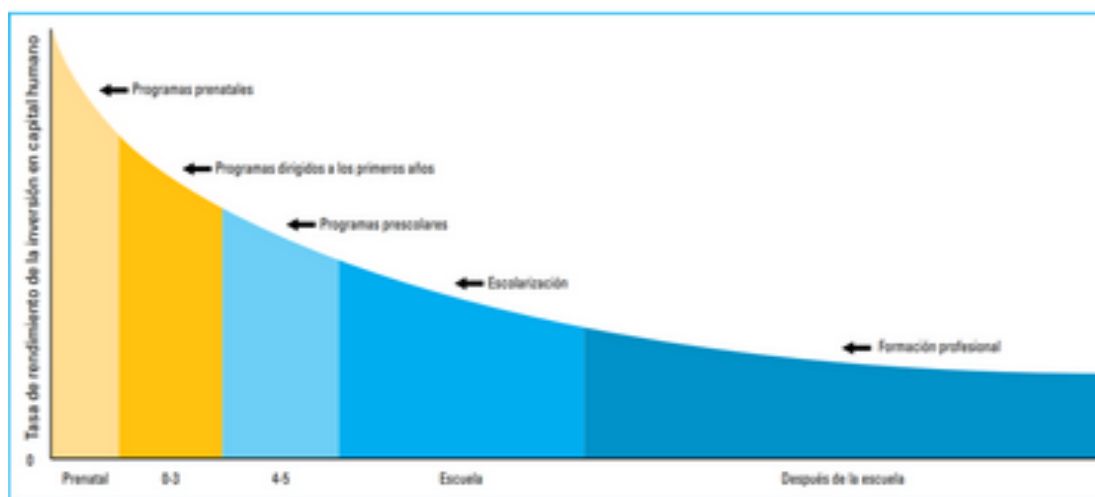
Los países que se preocupan de la infancia muestran mejores índices de desarrollo humano.

Cuando uno piensa en la pobreza no solamente en términos de PIB sino en una perspectiva multidimensional impacta sobre todo a los niños y a las familias uniparentales.

Según el informe de la UNICEF “Construir el futuro: Los niños y los objetivos de desarrollo sostenible en los países ricos” que muestra la relación entre ODS e infancia, Chile aparece en el último lugar de un total de 40 países considerados como más ricos, desde la

perspectiva de incumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en función a los niños, niñas y adolescentes. O sea, es un muy mal lugar porque no es el último lugar de la OCDE sino que es de los países con ese nivel de ingreso o superior.

Luego, informó que desde una perspectiva más científica, por ejemplo, si uno se basa en la **ecuación de Heckman, esta demuestra que la inversión del Estado en la primera infancia reduce déficits y fortalece la economía.**



FUENTE: James J. Heckman, [The Heckman Curve](#).

Este Economista que es de la Universidad de Chicago, que fue Premio Nobel, señala que si uno mira la inversión que se hace en capital humano mientras más temprano sea tiene un mayor efecto que si se hace con posterioridad. Por lo tanto, si se hace en situación prenatal en el cuidado de la madre, otorgándole ciertos cuidados médicos o de alimentación, o alejándola de ciertos vicios o el cuidado de los preescolares (0 a 3 años) tiene un mayor impacto en el desarrollo de esos países que si la inversión se hace, por ejemplo, a nivel de educación superior solamente.

En seguida, el señor Contralor, complementando lo anterior, dio cuenta de un **Informe de la investigación sobre Chile del Comité de los Derechos del Niño (NU), que es del año 2018, y que es muy importante porque demuestra el rol que tiene que cumplir la Contraloría y que textualmente señala:**

“Es el Estado a quien corresponde el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y sociales en materia de niñez y, aunque puede apoyarse en la sociedad civil para el cumplimiento de las metas trazadas, no puede delegar su responsabilidad.”

Esto es lo que señala el alto comisionado a través del Comité de Derechos del Niño. Y luego dice:

El Comité de Derechos del Niño de la UN recomienda a Chile “que el Estado asuma plenamente la responsabilidad de regular, controlar, y financiar el respeto, protección y realización de todos los derechos de los NNA en el sistema de protección y en ese sentido, recomienda lo siguiente:

a) Que se modifique la ley de subvenciones (aumentando los recursos), exigiendo estándares de calidad a los OCA (organismos colaboradores acreditados) tanto en el número, como en la cualificación del personal, en la calidad de las instalaciones y en el desarrollo de programas de rehabilitación de los NNA y de trabajos con las familia

b) Que se proporcionen recursos financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de dichos estándares.

c) Que se establezcan mecanismos eficaces de supervisión.”

Destacó el señor Contralor que quiso poner un contexto académico y un contexto de Naciones Unidas específico para Chile respecto de lo que significa este proyecto de ley.

A continuación, se refirió a los **objetivos del proyecto de ley (según el Mensaje del Ejecutivo), son los siguientes:**

---Aumentar la subvención base que pueden recibir los Organismos Colaboradores Acreditados (OCA) que ejecutan sus acciones como Centros Residenciales.

---Reforzar las atribuciones del SENAME respecto del incumplimiento de las obligaciones en convenios suscritos con OCA.

---Especificar facultades del SENAME de supervigilar e impartir instrucciones generales sobre atención y protección en materia de infancia tanto a OCA y entidades coadyuvantes.

En seguida, el señor Contralor destacó la **Función pública en la protección de la infancia.**

El Estado, a través del SENAME, se encarga de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

Es una actividad de servicio público, porque se cumple una función pública (art. 1 inc. 4 y 5 CPR, art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño).

El servicio público se ejecuta tanto orgánicamente por el SENAME, y funcionalmente por los OCA y las entidades coadyuvantes.

Por lo tanto, los particulares realizan una extensión de una actividad que le corresponde realizar al Estado.

Luego el señor Contralor se refirió a las modificaciones que esta iniciativa legal propone introducir a la ley N° 20.032.

**El Numeral 1) modifica el art. 2° agregando un numeral 4), nuevo.**

**Art. 2°.-** La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”

Al respecto formuló las siguientes observaciones.

En primer lugar, se está hablando del ejercicio de facultades que se deben someter a ciertos principios, en este caso, de transparencia de la gestión, en términos generales, lo cual tiene mucho sentido por tratarse de recursos públicos y acá sólo se remite a la aplicación de este principio a las entidades que están acreditadas y que reciben una subvención, con lo que se deja fuera a cualquiera otra entidad que reciba recursos públicos a otro título.

Por lo tanto, cualquier otro tipo de aporte, que podría recibirse o incluso una exención tributaria, por ejemplo, no quedaría cubierta por esta disposición.

En segundo lugar, en esta misma norma, se incorpora o se reconoce una facultad que debería estar en la ley orgánica del Sename que es la de fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción.

“Fiscalizar” es un verbo relevante en esta materia. Tiene un contenido que significa ejercer una potestad pública respecto de su destinatario.

Luego, en esta iniciativa legal en el **Numeral 2) se agrega en el art. 7° lo siguiente:**

**Art. 7° inc. 2 (nuevo).**- No pueden ser reconocidos como OCA las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con niños, niñas y adolescentes compartiendo los mismos espacios con ellos, y que se encuentran en una situación de inhabilidad.

Por ejemplo, cuando han sido condenados por algún delito relacionado con abuso de menores. Lo cual, sí está correcto en el sentido de que uno debe alejar a esas personas y hacer efectiva esa norma desde el punto de vista de que no pueden trabajar con niños, el problema está en que esta norma está mal ubicada ya que el artículo 7° se refiere básicamente a los directorios, personas jurídicas, de estas entidades que son los OCAS que reciben esta subvención y no necesariamente a las personas naturales que trabajan con ellas.

Por un lado, están los requisitos para ser acreditados y, por otro lado, deberían estar los requisitos respecto de las personas que trabajan allí. Un requisito para ser acreditado es más bien una forma de entrar en el sistema. No cumplir con la obligación de no tener personas que hayan sido sancionadas por un delito relacionado con menores debería ser objeto de una sanción administrativa que, desde el punto de vista del diseño, es una cosa distinta.

El problema acá es la herramienta y el lugar que tiene esta disposición.

Sugiere introducir alguna modificación en el sentido que las personas naturales no pueden ser reconocidas como OCAS cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 7°, es decir, el requisito de entrada y aparte tener una norma que se refiera a quienes trabajan en las OCAS.

Reiteró, el señor Contralor, que la norma no se entiende ya que el artículo está referido a personas jurídicas.

Se sugiere sustituir por “Las personas naturales no podrán ser reconocidas como OCA cuando se encuentre en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el art. 7.”

Luego analizó el **numeral 2) en donde se agrega en el artículo 7° un inciso tercero, nuevo, que señala:**

“No pueden ser reconocidas como OCA las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

En este caso la situación es distinta ya que se está hablando de la entidad que ha incumplido con la normativa laboral, que ha incumplido con la normativa sindical o que ha incurrido en algún delito concursal de aquellos que establece el Código Penal.

Al respecto, pone de relieve que cuando se establecen este tipo de limitaciones, desde la Contraloría han tenido dificultades prácticas y algunas complicaciones en su aplicación.

Por eso, el señor Contralor, en sus observaciones citó el caso de la U. de Chile indicando que lo mismo ha ocurrido con otras universidades en que por haber sido sancionados con una práctica antisindical o por haber vulnerado los derechos fundamentales de un trabajador en una dependencia específica, eso permea a toda la entidad, que la haría inhábil de poder desempeñarse en este caso como OCA.

Aclaró que esto sólo lo pone de relieve porque ésta es una decisión legislativa. Agregó que el día de mañana esto puede traer dificultades cuando se trate de entidades grandes que tengan muchas dependencias y, por lo tanto, la condena respecto de un trabajador o funcionario puede afectar a toda la institución.

Destacó que también ha habido algunas sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia.

En seguida el señor Contralor analizó las modificaciones al **Numeral 3) que incorpora el siguiente art. 9° bis:**

**Art. 9 bis.-** Establece causales de revocación del reconocimiento de los colaboradores acreditados que ejecutan la línea de acción “Centros Residenciales”.

Esta norma le merece las siguientes observaciones:

---Las causales establecidas en el art. 9 y 9 bis corresponden a la caducidad por pérdida de requisito habilitante.

---La letra d) del art. 9 bis está referido a la revocación-sanción, por lo que el procedimiento para su aplicación debería ser distinto.

Aclaró que respecto de esta norma que mezcla las situaciones de caducidad de la acreditación que tiene lugar cuando se pierde un requisito de entrada, por ejemplo, no pueden ser acreditados como OCA quienes tienen dentro de su directorio un juez de familia, por ejemplo, que es un requisito que está establecido en la ley. Si una persona fuera nombrada juez de familia y forma parte del Directorio, caduca la acreditación a menos que esa persona renuncie al directorio.

Al revés, si una persona es contratada como trabajador y está en el Registro de personas que han cometido delitos contra menores, es una infracción y no una prohibición y se trata de otra sanción distinta que sería una revocación-sanción.

El problema está en que de origen, la propia ley que modifica la 20.032, no hace esta distinción, cuestión muy técnica pero el día de mañana, en la práctica, cuando corresponda aplicarlo esto va a tener dificultades porque cuando se trata de caducar, se incurre en una inhabilidad sobreviniente y el procedimiento es distinto a si que tengo que sancionar porque es un procedimiento sancionatorio, lo que tiene consecuencias procedimentales y de efectos jurídicos distintos.

Luego, el número **4) incorpora el siguiente art.**

**13 bis:**

**Art. 13 bis.-** Establece un deber de información y transparencia para los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención.

Al respecto, el señor Contralor formuló observaciones en el sentido de agregar en el inciso final que la información que se tenga que entregar sea en un formato que hoy día permita hacer análisis de datos

Hoy día hay que avanzar en que los datos que se entregan al Estado o por el Estado deben permitir hacer análisis. Por ejemplo, no puede ser un PDF en una foto que no permita hacer nada.

Con esa información uno podría saber quiénes son los proveedores, por ejemplo, de las OCAS y poder extraer esa información fácilmente y no tener que ir uno por uno. Esto se soluciona agregando esa frase.

En seguida, señaló que dado que desarrollan una función pública y además reciben recursos públicos, otra opción legislativa sería que los OCA se sujeten a las normas de transparencia activa de la ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), porque estamos hablando de realización de actividades públicas.

A continuación, el señor Contralor formuló observaciones al **Numeral 6) que agrega un número 5° al art. 36:**

**Art. 36° N° 5.-** Establece el deber de verificar la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales se ha otorgado según la línea de acción. Un reglamento definirá los criterios objetivos y la forma en que se efectuará la evaluación de los convenios.

Al respecto este artículo regula la evaluación de los convenios que puede realizar el Sename. Este artículo establece que es lo que se debe verificar del Convenio por parte de quien entrega los recursos, es decir, en este caso, el Sename.

Cree que esta norma se puede perfeccionar en algún sentido, por ejemplo, en primer lugar, lo que se puede verificar acá es principalmente lo que está enlistado y no sólo lo que está en el listado. No debería ser un sistema de números clausus donde el Sename sólo puede hacer eso y nada más.

Destacó la importancia de esto ya que estamos hablando de recursos públicos y función pública, por ello el fiscalizador debería tener una competencia amplia.

En segundo lugar, debería haber una remisión expresa a las normas sobre la rendición de cuentas de recursos públicos que si bien es cierto se aplicarían desde la Contraloría pero no sería malo que quede aquí también reflejado, en el sentido de que la rendición de cuentas hay que hacerla de acuerdo a la normativa vigente sobre la rendición de cuentas de recursos públicos. Esta rendición se hace hoy día de manera electrónica, por lo tanto, permite el examen de mejor manera de esos datos y además que éstos puedan ser analizados.

Reiteró que el encabezado del artículo debiera señalar que en los convenios se verifica “principalmente”, y no un sistema de números clausus.

Se sugiere establecer expresamente una norma de rendición de cuentas que: (1) someta a los OCA a la normativa sobre rendición de cuentas, (2) que dicha rendición sea electrónica, y (3) que los datos sean susceptibles de análisis.

Esta norma es muy relevante y tiene un problema con la técnica legislativa porque se repitieron algunas disposiciones que se pueden arreglar por la Secretaría de la Comisión pero la norma es relevante porque le está fijando las facultades que tiene el Sename.

Luego, en el **Numeral 6) se agrega un inciso final al art. 36:**

**Art. 36 inciso final.**- “El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”

El señor Contralor formuló observaciones a esta disposición. En efecto, señaló que la norma contiene dos supuestos, por lo que sugiere se aborden por separado, ya que son perfectamente distinguibles..

--El primer supuesto dice que el colaborador no puede recibir nuevos fondos mientras no cumpla con la obligación de rendir cuentas.

--El segundo supuesto señala que se deben restituir los fondos cuando la inversión no se ajusta a los objetivos del proyecto. Esta disposición no necesariamente tiene relación con la rendición de cuentas. Puede ser a propósito de la rendición de cuentas que uno se percate que no está cumpliendo con los objetivos.

La segunda parte de la norma es una consecuencia del examen de la cuenta.

En seguida, el **Numeral 7) agrega el siguiente art. 36 bis, nuevo:**

**Art. 36 bis.**- Establece que el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados indicando las deficiencias a corregir, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

El señor Contralor manifestó que se habla acá de lo que en derecho administrativo se llama la sujeción especial. La sujeción en este caso es que quien recibe el subsidio puede recibir órdenes de la autoridad, en este caso, del Sename. Por eso dice “podrá emitirle instrucciones”.

En seguida, se preguntó cuál es el problema que se ve acá respecto de una norma que es deseable pero que el incumplimiento de las instrucciones solo tiene aparejada una consecuencia: el término anticipado o modificación del convenio, o ninguna, ya que es discrecional del Servicio (“podrá poner término”).

Se podrían buscar otras consecuencias que son menos gravosas pero que logran el objetivo también como darle un plazo, fijarle ciertos requisitos o incluso la figura de un administrador o interventor de carácter provisional que en el proyecto de ley del Sename sólo está pensado para la situación de cierre que puede que sea la última ratio pero no necesariamente una situación intermedia en que a lo mejor se puede salir adelante de una dificultad.

No se contemplan otro tipo de consecuencias o instrumentos para el SENAME frente a incumplimientos que desaconsejen el término del convenio.

Sugiere se contemplen otros instrumentos u otras consecuencias cuando se incumplen las instrucciones.

## **2. Modificaciones al D.L. N° 2.465, ley orgánica del Sename.**

**Numeral 1):** incorpora en el art. 1° expresamente la facultad de fiscalizar del SENAME.

Respecto de esta norma el señor Contralor señaló que la nueva facultad de fiscalizar sólo se aplica respecto de las OCA, pero no respecto de otras entidades como las “coadyuvantes”.

Esta facultad de fiscalizar es nueva para el Sename no sólo de supervigilar sino que fiscalizar, por lo tanto, es mucho más intensa y más amplia, es respecto de las OCAS, los organismos colaboradores acreditados, sin embargo en el proyecto se habla de otras entidades, como los organismos coadyuvantes.

Entonces no se incluyen dentro de los sujetos susceptibles de ser fiscalizados a los organismos coadyuvantes que a lo mejor son tan relevantes como una Oca y si el organismo rector es el Sename tendrá facultades respecto de todo aquél que está en el sistema reciba o no recursos públicos, si aquí de lo que se está hablando es de una función pública.

Luego en el numeral 2 se sustituye el numeral 8 del artículo 3° y se agrega un numeral 9°:

**Art. 3°.-** Establece la facultad del SENAME de impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados y le entrega la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos en sus aspectos técnicos y financieros. Además se establece la facultad de impartir instrucciones generales vinculantes a las entidades coadyuvantes y supervigilar periódicamente su cumplimiento.

El señor Contralor reitero que respecto de las entidades coadyuvantes el Servicio sólo podría supervigilarlas y no fiscalizarlas y aparentemente las entidades coadyuvantes no están sometidas a ninguna autorización ni sanción, ni reguladas, ni sometidas a un ordenamiento jurídico.

Aparecen acá, los organismos colaboradores acreditados y ahora aparecen mencionados los coadyuvantes, salvo por una posibilidad de registro, no aparece ninguna autorización, no aparece ningún tipo de sometimiento a un ordenamiento jurídico de este tipo de entidades lo que no hace muy fácil la supervigilancia y mucho más difícil la fiscalización.

Finalmente, señaló que esta iniciativa legal se refiere al cuidado de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, incluso está la situación de los que han sido infractores de ley y de acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 1° de la Constitución Política de la República que se refieren a la dignidad de la persona, a la protección de la familia, a la seguridad de las personas, obviamente, esta es una función pública que tiene que realizar el Estado con la colaboración, si es que lo decide así el legislador, de entidades privadas.

El proyecto de ley perfecciona el régimen respecto de estas entidades colaboradoras con poder normativo, con mayor regulación, con poder de fiscalización pero hay algunos problemas que está vislumbrando y que se han señalado acá.

Además reconoce la existencia de estas otras entidades que son las de carácter coadyuvante que no necesariamente son acreditadas, que no reciben una subvención pero que también están dentro de esta función pública y que, por lo tanto, deberían de algún manera ser autorizadas en primer lugar, fiscalizadas y también con algún poder de sanción por parte del Sename.

El señor Contralor piensa en entidades que pueden ser muy grandes y que tienen varios centros en los que, a lo mejor la figura de un interventor desde el Estado, desde el Sename puede ser una buena solución. Principalmente para salir de una situación compleja en un determinado momento y no sólo que sea el cierre del organismo porque de lo que están hablando es después de trasladar a niños a otro tipo de residencia.

O sea, uno puede imaginarse una situación en que una entidad tiene dos centros. Uno, que está muy bien gestionado y, el otro, que está muy mal gestionado y por qué va a castigarse con el cierre de la entidad al centro que está bien gestionado. Esto puede darse perfectamente y de hecho en la práctica ocurre.

En las Universidades que han cerrado no todas las carreras funcionaban mal, al revés, puede que algunas hayan funcionado muy bien y hayan tenido muy buen nivel pero lo que estaba mal era la administración económica y financiera de esa Universidad.

Acá puede pasar exactamente lo mismo. Pueden haber muy buenos centros, una muy mala gestión desde el centro financiero y, por lo tanto, termina perjudicando al final al objetivo de todo esto que son los niños, niñas y adolescente en situación vulnerable.

También la Contraloría piensa que debería existir una fiscalización no sólo respecto del que está acreditado y que recibe la subvención sino que de todo aquél que interviene de alguna manera en esta función pública, independientemente de si reciben recursos públicos o no.

Terminada la presentación del señor Contralor los señores Senadores formularon las siguientes consultas:

**La Honorable Senadora señor Rincón (Presidenta accidental)** manifestó compartir muchas de las apreciaciones que ha hecho el señor Contralor que cree que van en la línea de las indicaciones que han estado trabajando con la Senadora Isabel Allende y el Senador Jaime Quintana y también con el Ejecutivo para perfeccionar la discusión en particular de este proyecto de ley. Además cree que estas indicaciones serán compartidas con la Senadora Ena von Baer y con el Senador Ossandón.

Cree que es indudable que el manejo de estos recursos públicos ameritan la transparencia y modernidad e su uso, dándole conocimiento a la ciudadanía de cómo se han utilizado y cree que el perfeccionamiento que puedan hacerle a la normativa es buena y necesaria.

Manifestó que hay varios conceptos que ha señalado el Contralor en su exposición que podrían recogerse en las indicaciones presentadas.

**La Honorable Senadora señora von Baer** agradeció la presentación del señor Contralor y destacó que cuando hay una Oca que no está funcionando bien se plantea el cierre lo que en su opinión es poner las cosas en blanco o negro y en la práctica o no sucede nada o

quedan los niños en una total indefensión. Cree, que el tener de alguna manera un escalonamiento y no afectar a la institución completa –puede que algunas funcionen bien y en otro mal, principalmente cuando hay entidades a lo largo de todo el país y acá se castiga a la institución completa por un hecho específico en una ciudad determinada que no está funcionando bien.

Cree también en el tema de la legislación laboral la que hay que cumplir.

Finalmente, consultó a quién se están refiriendo cuando se habla de los coadyuvantes, lo que es importante determinar para saber hasta dónde se fiscaliza y como se puede obligar al cumplimiento de la normativa e instrucciones impartidas.

**La Honorable Senadora señora Allende**, por su parte, también agradeció la presentación del señor Contralor y señaló que tratándose de recursos públicos hay que poner mucho énfasis en la transparencia, en su fiscalización y en su supervigilancia, distinción que es interesante conocerla.

Cree que no sólo es necesaria la transparencia de las cuentas o las rendiciones de fondos públicos sino también los estándares.

En seguida destacó estar de acuerdo en elevar la subvención siempre y cuando no sólo haya mayor fiscalización sino que también se eleven los estándares. No sabe cómo el Sename va a fijar pautas de estándares que después pueda objetivamente señalar si se están cumpliendo o no.

Por otro lado, respecto del cierre piensa que puede ser muy drástico como el caso del Cread de Playa Ancha, en donde habían más de 200 niños en una sola institución. Los especialistas coinciden en que es importante tener Centros pequeñas, lo que las asemeja más a una familia en vez de instituciones gigantescas que son inmanejables.

Cree que la prioridad para los niños tiene siempre que ser que estén con familias y si no puede ser la familia de origen pueda serlo una familia de acogida.

Por otro lado, destacó el rol de la Contraloría o de otro organismo en la determinación o fiscalización de que no se prolongue la estadía de un niño en estos centros si existen otras alternativas. Consulta cómo puede controlarse esta situación.

**La Honorable Senadora señora Rincón** informa que los coadyuvantes son los no acreditados y tienen casos de niños

derivados a estas entidades que el Sename permite y no reciben recursos públicos.

**El Honorable Senador señor Quintana** se refirió, en primer lugar, a los estándares que recordó fue planteado por la Senadora Allende y por la Directora del Sename quien no es partidaria de agregar más de éstos. Piensa que por el contrario, hoy día de lo que se está hablando mediante este proyecto es que es necesario aumentar la subvención y mejorar los estándares y la situación en las cuales están estos niños.

Destaca que se abordó la crisis del Sename de una manera inadecuada. También destacó que hay que buscar la manera de que estos recursos que se destinan vayan a lograr un objetivo que es transitorio en el sentido de que los niños no deben permanecer toda la vida en estos Centros y, por lo tanto, los incentivos están puestos para que los niños vayan egresando y sean reinsertados en la sociedad.

Por otra parte, señaló que no hay muchos estamentos en el sistema público en donde tenemos financiamientos mixtos, ya que tenemos muchos organismos colaboradores con distintos tipos de ingresos. Algunos por subvención de esta ley y también por la vía de donaciones o de aportes que reciben de otras entidades.

Agregó que debería haber un modelo de administración, de gestión que recomienden para este tipo de instituciones. Recordó que esta materia se abordó en el proyecto de educación que pone fin al lucro en donde ocurría algo similar. En esa ocasión se terminó separando lo que son los aportes privados de los aportes públicos, para que no se confundan las cosas. Unos pueden destinarse a infraestructura y otros a la gestión, administración, recursos humanos o todo puede confundirse en los mismos presupuestos.

**La Honorable Senadora señora von Baer** recordó que tenemos un proyecto de ley más amplio y que se va a hacer cargo del Sename en forma general.

Manifestó que cuando se habla de traspaso de recursos públicos y organismos colaboradores, hay también organismos que son del Estado y cuya supervigilancia está en el propio Estado.

Informó que en el Ministerio de Educación hay una entidad fiscalizadora que cumple sus funciones en ambos, como por ejemplo, la JUNJI que tenía jardines y fiscalizaba jardines. Aquí se entrega al Sename la fiscalización pero quien fiscaliza el cumplimiento del Estado de las mismas tareas que les estamos exigiendo a los privados. Destacó que el uso de los recursos los fiscaliza la Contraloría pero en materia de estándares no puede

ser el mismo organismo el que ejecuta la tarea y la fiscaliza también. Hay un conflicto de interés.

**El Honorable Senador señor Katz**, planteó la desigualdad existente entre los niños que están en residencias estatales que reciben más de dos millones de pesos mensual por niño y las organizaciones colaboradoras que reciben menos de un 25% de aquello. Añadió que alguien podría, incluso algún organismo internacional, cuestionar esta desigualdad de trato de niños que están siendo vulnerados en sus derechos humanos y que hoy día tienen un trato distinto, en la práctica, por lo menos cuantificable por parte del Estado de Chile hacia un tipo de institución versus otra. Tal vez podría alguien señalar que esto vulnera todos los Tratados Internacionales de trato igualitario a los niños porque se están dando un trato distinto a unos y a otros.

Terminadas las preguntas el señor Contralor procedió a responderlas en el mismo orden en que se formularon.

Respondiendo a la **Senadora von Baer** en el sentido de que el proyecto pareciera estar un poco en blanco y negro, es decir, estoy cumpliendo y si incumplo me pueden quitar inmediatamente el carácter de acreditado y, por lo tanto, pierdo la subvención o que se revise el Convenio y se ponga término anticipado a éste.

El señor Contralor señaló que como equipo de Contraloría que revisaron este proyecto detectaron que es necesario tal vez tener una mirada más gradual y contar con otros instrumentos que permitan ir avanzando y no terminar inmediatamente con el Convenio o a quitarle la calidad de organismo acreditado de OCA.

La remisión a la legislación laboral que se hace en el proyecto entiende que implica la intención de incentivar el cumplimiento de la normativa sindical y de que no se vulneren los derechos de los trabajadores, etc. Destacó que es muy difícil la gestión de personas y es muy fácil la presentación de demandas de tutela laboral. Si esto significa que se va a perder el carácter de acreditado y estamos hablando de instituciones muy grandes, a lo mejor esto puede ser de nuevo un remedio muy fuerte frente a una enfermedad.

El ejemplo de la Universidad de Chile que lo puso porque lo vió la Contraloría, es bien plausible. La sanción que tenía la Universidad de Chile, por un incumplimiento que se había producido en una Facultad x, muy pequeña pero que había tenido la condena del juez del trabajo le impedía optar a cualquier recurso público, a cualquier contrato con el Estado. Por eso, cree conveniente estudiarlo más, con todo el respeto que se merecen los trabajadores, que tienen que ser salvaguardados en sus derechos.

Respecto del concepto de organismo “coadyuvante” está establecido como aquella entidad que es una persona natural o jurídica, que administra centros residenciales que tengan bajo su cuidado niños, niñas o adolescentes, de los que se trata la presente ley y que no se encuentren regidos por la ley 20.032, o sea que no tienen subvención. Podrían recibir recursos de otras fuentes, como donaciones.

Dado que esta es una función pública, esto no tiene que ver con los recursos, estamos hablando de niños que están en una situación vulnerable y que un juez dispuso que ellos estuvieran ahí. Igual tienen que cumplir con un cierto estándar.

En seguida, se preguntó cuál es la situación de algo que hoy día ha ido proliferando, por ejemplo, que son los denominados “after school”, que están hoy día en tierra de nadie. Y ahí hay un grupo de niños que no están en un colegio, no están en su casa, no están con un cuidador sino que están en una cosa intermedia de la cual nadie se hace cargo. Cuáles son las condiciones que tienen que tener esos recintos, por ejemplo; qué cualidades deben tener las personas que los cuidan, tienen que ser profesores? Qué pasa si a lo mejor han sido condenados por delitos de abuso de menores.

Respecto de la pregunta sobre qué ocurre con el Estado que gestiona directamente pero que a la vez fiscaliza. La tendencia hoy día es a separar. Que haya un órgano que fiscaliza y sea el que vea que se cumple con el proyecto técnico y otro que sea el que ejecuta directamente, sea este público o privado. Sea el prestador del servicio directo que es el Estado o un privado pero con una fiscalización. Es lo que se denomina el Estado Garante, el que garantiza que la prestación se haga y se haga bien pero que no necesariamente coincide con el que está realizando la prestación que puede ser un público o un privado.

En seguida, destacó que lo que sí hay que tener en cuenta es que cuando se realiza una función pública como ésta, y se reciben recursos públicos, uno debería pensar que ahí lo que se tiene que aplicar es legislación pública.

Señaló que lo iba a poner en los siguientes términos: si esta discusión la tuviéramos en este momento en Europa estaríamos diciendo que a este tipo de entidades se les aplica la Ley de Compras Públicas, por ejemplo, porque se da todo para que sea público, lo único que no hay es que sea efectivamente una persona pública. Porque la función es pública y los recursos son públicos y eso hace que se aplique la regulación que se aplica al Estado. Esta misma discusión se ha dado en educación. Qué diferencia hay entre universidad privada que recibe gratuidad

de la pública que recibe gratuidad: ninguna. Entonces por qué no se puede aplicar la misma legislación.

Respondiendo a la **Senadora Allende**, señaló que el énfasis de la transparencia le parece muy adecuado principalmente porque se trata de recursos públicos y de una función pública.

Por lo mismo uno debería explorar tal vez aplicar el estándar que hoy día ya existe, con los parámetros que ya están, Ley de Transparencia N° 20.285, con todo lo que eso implica. Ahora, esos estándares que fija el Sename están remitidos al Reglamento. La ley da algunos parámetros y los remite al reglamento. Por ello debería tenerse mucho cuidado con la dictación del reglamento que lo hará el Ministerio de Hacienda, para efectos de ver cómo se concretizan después esos parámetros o estándares en esa normativa.

El caso del Cread de Playa Ancha es demostrativo de que uno no puede esperar en estos casos a que la sangre entre al río, que haya derivado en una situación tan precaria como esa.

Se agregan elementos de calidad del servicio. La ley se remite al reglamento y fijar los estándares en la ley es entrar en mucho detalle. Es el reglamento el que debe hacer la bajada específica de esos estándares.

Desde el punto de vista de los sumarios, sí puede decir que como Contraloría, pueden tomar sólo los públicos, de acuerdo con la ley. Por lo tanto, alguien debería ser capaz de hacer los procedimientos sancionatorios respecto de un privado. En este caso debería ser el fiscalizador, el Sename.

La **Senadora Rincón** informó que, con el Ejecutivo, están agregando varios estándares en la línea de lo que se está conversando ahora.

La **Senadora Allende** consulta si la Contraloría en la medida que son recursos públicos, para una función pública aunque se haga por la vía del Sename y por esa vía llegan a privados, si la Contraloría tiene algo que decir o no tiene nada que fiscalizar en términos de las OCAS.

El señor Contralor señaló que la Contraloría podría fiscalizar el uso de los recursos públicos en la medida que vengan de una subvención que esté en una ley permanente pero no a esas personas que están directamente realizando la labor, ya sea quien está a cargo de la gestión o incluso quienes están directamente trabajando con los niños porque no son funcionarios públicos, ese es el límite legal. No así respecto

de funcionarios públicos que están a cargo de Centros que son del propio Sename.

Respondiendo las preguntas del **Senador Quintana** respecto de si se podrían o no diferenciar los recursos que recibe el centro que es privado, podrían de alguna manera diferenciarse de otros recursos que ese mismo centro tiene, de recursos privados que de alguna manera obtiene ese Centro? De donaciones de otras cuentas.

Indicó que es bien difícil hacerlo porque en el fondo implica tratar de hacer distinciones respecto de algo que es fungible, que es el dinero. Si se pone todo en una cuenta ya es imposible saber de dónde venía cada peso pero hay algunos mecanismos que se pueden utilizar.

Se pueden exigir revisiones respecto de si los recursos se deben aplicar a unos fines, se puede exigir rendición respecto de esos fines específicos, en primer lugar. Uno puede exigir que algunos recursos se mantengan en cuentas separadas, por ejemplo. Puede obligar a que esas cuentas sean previamente autorizadas por el fiscalizador, cosas que en realidad permiten tener una mayor supervigilancia que después facilita la fiscalización respecto de esos recursos y que sean aplicados a los fines para los cuales están establecidos. Porque si no pasa lo que ocurre en materia de subvención escolar, que al final todo se confunde, los recursos se mueven de una cuenta a otra. En el ámbito municipal las Municipalidades hacen una verdadera bicicleta en que empiezan a sacar recursos de un lado para otro y al final los objetivos de la subvención escolar preferencial no se cumplen y se produce un déficit gigantesco en esa materia.

Uno podría imaginar algunos mecanismos. Si son personas jurídicas sin fines de lucro, eso está pero eso es fácilmente comprobable pero con reglas de transparencia también,

Respecto de la última pregunta formulada por el **Senador Kast** más conceptual, la respuesta a ella puede tener un componente un poco político en el sentido de que efectivamente el Estado puede gastar más en sus propias actividades y esa es una decisión que puede tomar el legislador y que la toma todos los años a través de la ley de presupuestos. Declaró simplemente constatar que es así. Ahora preferiría no decir qué le parece a él en términos personales porque iría más allá de su rol como Contralor que se supone que tiene que ser independiente.

Efectivamente se puede constatar que cuando el Estado realiza una actividad puede tener más recursos, habría que consultar la Ley de Presupuestos, pero esa es una decisión de política legislativa.

## Exposición de la Fundación Hogar de Cristo

**El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau**, inició su presentación señalando que la organización que representa es una fundación sin fines de lucro que lleva más de 75 años tratando con personas en situación de indigencia, escasez material y exclusión social, contando, además, con una importante experiencia en materias de infancia, subrayando que, de modo personal, él presenta una trayectoria de 35 años a cargo de materias relativas a la juventud, infancia y pobreza, en especial en lo concerniente al tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas.

En esa línea, observó que, precisamente, es a aquellos niños a quienes debiese impactar con mayor fuerza cualquier reforma que se pretenda realizar en el sector, ya que, reiteró, mayoritariamente los niños que ingresan a los hogares de la entidad que dirige son menores en extrema pobreza.

En efecto, resaltó que producto de las considerables complejidades que se suscitan en este contexto, es que la fundación efectuó un estudio y análisis, internacional y comparado, respecto de los estándares de calidad que deben presentar los centros residenciales de protección de los niños cuyos derechos han sido vulnerados, lo que se plasmó en el libro “Del dicho al Derecho”, recientemente publicado por el Hogar.

Así, expresó que en tal obra se mencionan una serie de recomendaciones para establecer criterios de excelencia en este ámbito, de las cuales se seleccionaron algunas para el desarrollo de los dos proyectos pilotos que la organización que encabeza ha desplegado, de los cuales tratará más adelante en su exposición.

Tales iniciativas, agregó, han sido financiadas con recursos externos, siendo, además, acompañadas y evaluadas por la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica de Chile, acciones que se mantendrán por los próximos dos años.

En seguida, retomando nuevamente el punto sobre las dificultades que exhiben los niños que ingresan a los centros, indicó que los mismos presentan una historia de trauma, violencia, victimización, maltrato y carencias que gravan, de manera fundamental, su vida.

En tal sentido, precisó que no se trata de menores sin casa o que no cuentan con un lugar donde residir, sino que son niños que han experimentado lamentables episodios críticos.

Posteriormente, en lo referente a la evaluación de cómo la institucionalidad nacional ha tratado el particular, afirmó que se han desarrollado acciones de una deficiencia considerable. Muestra de ello, añadió, es que se ejecutaron programas masivos, simples, básicos, sin conocimientos y especialización, faltos de recursos y con total ausencia de investigación.

Sobre este último punto, resaltó que el mundo académico, por mucho tiempo, transitó alrededor de estos temas sin abocarse a contribuir seriamente con la superación de las diversas aristas de la problemática en comento, no existiendo esfuerzos en orden a generar ideas que pudiesen soslayar tales obstáculos.

Asimismo, prosiguió, tampoco el Ministerio de Salud o el Ministerio de Educación, por su parte, han comprometido los medios pertinentes, de manera responsable, para tratar la situación de estos niños desde una perspectiva intersectorial y que permita transitar hacia una protección integral de los derechos de los menores.

De ese modo, agregó, sólo cuando se manifestó, a través de diversos, lamentables e impactantes episodios, la crisis generalizada del sistema, haciéndose evidentes las deficiencias previamente indicadas, es que comenzaron a desplegarse los primeros pasos para tratar los diversos nudos críticos de la red.

En atención de lo previamente reseñado, manifestó su preocupación por la paulatina instalación, en el debate público, de cuestionamientos éticos y de idoneidad hacia los organismos colaboradores, especialmente en consideración de que tales entidades han contribuido, más allá de la infancia, en diversas materias ligadas al apoyo social de los más desposeídos (por ejemplo, dando refugio a las personas en situación de calle). Por consiguiente, señaló que cualquier política que se pretenda emplear en este contexto se debe efectuar en conjunto con la experiencia acumulada, por años, por tales instituciones, las cuales han demostrado su compromiso constante y permanente en estas materias.

Por otra parte, en lo concerniente a los centros residenciales, explicó que, de acuerdo a la vasta evidencia internacional, lo que corresponde es generar una gama de cinco o seis tipos de residencias, en vez de contar con un único modelo, precisamente por la heterogeneidad de problemas que presentan los niños que ingresan en aquéllas.

En atención de lo anterior, añadió, el Hogar de Cristo, en una lógica de ética autocrítica, en el año 2015 comenzó a preguntarse si la organización estaba, efectivamente, realizando sus labores en este ámbito de manera correcta, a la luz del conocimiento científico y empírico existente sobre el particular.

De esa forma, explicó que, de acuerdo a datos del SENAME del año 2017, un total aproximado de 18.653 niños se encuentran en cuidados alternativos, de los cuales un 59% reside en una institución.

A este respecto, expresó que, si se examinan los estudios comparados sobre el punto, se advierte que la internación no constituye una última modalidad a aplicar, sino que la misma debe ser configurada como una alternativa, con altos estándares de calidad, cuando, de acuerdo a los síntomas y signos que el menor presenta, se requiera de una intervención de esa naturaleza para el niño.

En esa línea, explicó que, de asumirse esta lógica de última ratio, se fuerza al niño a que pase por otros programas que, posiblemente, aumenten sus experiencias vulneratorias, en tanto no tener relación con los servicios que el menor requiere de acuerdo a su diagnóstico.

Precisamente por tales razones, añadió, es que para la promoción y restitución de los derechos lesionados, se necesita que la institucionalidad cuente con una amplia gama de prestaciones e iniciativas, para que los especialistas concluyan con certeza el tratamiento e intervención que debe ser aplicado al menor.

Por el contrario, en la situación actual, explicó, se constata un bajo nivel de especialización al interior de los centros residenciales que tratan niños de entre 6 a 18 años. Se menciona dicho rango etario, resaltó, toda vez que existe un asentado consenso internacional de que los menores de dichas edades no debiesen ser destinados a residencias para su cuidado.

A su turno, señaló que el 41% de los niños antes referidos se encuentra a cargo de familias de acogida, pero, lamentablemente, sin mayor financiamiento de apoyo, en condiciones muchas veces precarias, y sin que exista un examen de los criterios de calidad de las prestaciones que dichos núcleos entregan a los menores cuyo cuidado asumen.

Posteriormente, en lo relativo a la oferta residencial de la que el Hogar de Cristo dispone, precisó que la organización cuenta con 7 residencias en 5 regiones del país (1 centro en Antofagasta, 2 en La Serena, 1 en Valparaíso, 2 en Santiago y 1 en Osorno), siendo 2 de ellas especializadas (RSP), 4 intermedias (REM) y 1 simple (RPM).

Por otro lado, y a fin de evidenciar uno de los grandes déficits del sistema, ilustró, mediante el siguiente recuadro, la masividad en la atención existente en las instituciones.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de Oferta Programática Sename octubre 2018

Al respecto, subrayó que este modelo, sostenido durante largo tiempo, no permite reparar los daños experimentados por los niños, y mucho menos posibilita el desarrollo de su autonomía progresiva y potencialidades.

De ahí que el Hogar de Cristo, a partir de los estudios contenidos en el libro *Del dicho al Derecho*, aludido al principio de la presentación, ha fijado un límite de 12 niños por centro, en el caso de las residencias regulares, y un máximo de 10 niños por institución, tratándose de los proyectos pilotos, antes referidos.

Lo anterior, prosiguió, además, enmarcado en un compromiso organizacional y con SENAME, de elevar los estándares de atención de los menores, cuestión que fue debidamente plasmada en los respectivos convenios suscritos con dicho Servicio.

No obstante lo anterior, expresó que, desafortunadamente, por aplicación del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia, una de las residencias con la que cuenta la fundación

en La Serena, por orden judicial presenta en su interior a 20 niñas, en un claro escenario de sobrecupo, con los consiguientes problemas de hacinamiento y convivencia que un contexto de esa naturaleza conlleva.

A continuación, mediante las dos láminas que se exhiben, describió la situación de las residencias simples y las especializadas, siendo trasladados a estas últimas los niños con requerimientos de mayor complejidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Oferta Programática Sename octubre 2018 y octubre 2016.  
 Fuente: Subvención RSP PER y RPM Hogar de Cristo



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Oferta Programática Sename octubre 2018 y octubre 2016.  
Fuente: Subvención RSP PER y RRM Hogar de Cristo

En seguida, en lo concerniente a los múltiples diagnósticos de los déficits existentes en el sistema en la actualidad, expresó que, fundamentalmente, los problemas se pueden resumir en tres ejes, a saber, la precariedad de la atención, la larga permanencia de los niños en las residencias, la falta de oferta en el territorio en donde se domicilian los menores, las carencias que se evidencian en la atención médica y el importante nivel de rezago y retraso escolar de los niños de la red.

Respecto del primer punto crítico, explicó que el mismo da pie para que se generen, ya sea por negligencia o por intención directa, diversos abusos al interior de los centros, lo que, por cierto, impiden la restitución de los derechos del niño cuyas prerrogativas fueron afectadas.

En lo concerniente al segundo factor, indicó que ello se origina por dificultades entre la labor administrativa de las entidades y el control judicial que debiese ejercerse por parte de los órganos jurisdiccionales, el que no resulta suficiente o adecuado.

En lo relativo al tercer aspecto, precisó que el desarraigo del menor de su medio comunitario es una medida contraterapéutica, ya que, para tratar eficazmente con infancia vulnerable, se hace indispensable un trabajo constante con las familias de los menores, y sólo cuando ello no pueda llevarse a cabo es que se debe acudir a sistemas sustitutos. En consecuencia, el déficit en comentario promueve la desvinculación del niño con su núcleo familiar, siendo ello, a todas luces, un daño evidente a su proceso de reparación.

Un ejemplo lamentable de lo antes descrito, agregó, ocurrió hace unos años atrás con una niña de 14 años de Coyhaique, la cual, como consecuencia de una orden del Juzgado de Familia de dicha comuna, fue destinada a una institución en Santiago, para llevar a cabo una terapia residencial, en tanto no existiera, entre ambos puntos del territorio, ninguna otra organización que pudiera llevar a cabo el tratamiento, lo que, de manera trágica, condujo a un intento de suicidio de la menor, como un intento de revertir su situación, siendo, después de meses, trasladada nuevamente a la región de Aysén.

Posteriormente, en lo que se refiere a los problemas de acceso a prestaciones sanitarias, resaltó que la cuestión se torna especialmente grave en el ámbito de la salud mental, dado que no hay residencias o instituciones con una especialidad seria en el tratamiento de patologías de esta naturaleza.

Por último, respecto del nudo crítico final antes enunciado, señaló que debe existir un porcentaje de establecimientos con competencias específicas para los niños que presenten problemas complejos, a fin de que pueda ser materializado su derecho a la educación en tales centros, para luego, desde allí, proceder a su revinculación al sistema educativo formal.

Por otra parte, en lo concerniente a los proyectos pilotos desplegados por la fundación, reiteró que ello fue producto del análisis que la organización realizó respecto de la evidencia internacional sobre la materia, la que muestra que todos los países desarrollados poseen distintos tipos de dispositivos residenciales, los que se orientan a determinados perfiles de niños y adolescentes, de acuerdo a las intervenciones especializadas que los mismos requieren, y para los que no es posible la reunificación familiar o la vinculación a familias de acogida.

En efecto, indicó que en dicho proceso analítico se desarrolló el levantamiento de 90 estándares de calidad en seis dimensiones distintas, de los cuales algunos fueron elegidos de acuerdo a la realidad que presenta nuestro país.

En tal sentido, precisó que, de acuerdo a información obtenida a través de los procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia, el costo promedio mensual destinado por niño en los centros de administración directa del SENAME era, en el año 2015, de aproximadamente \$1.680.000.- (un millón seiscientos ochenta mil pesos) por menor, alzándose hasta una cantidad máxima de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos).

A partir de tales datos, prosiguió, se empleó la metodología contenida en el esquema que a continuación se exhibe para

determinar los costos, por niño, con los que se debiese contar para otorgar a los menores estándares de calidad en la reparación y protección de sus derechos.



Así, resaltó que en los proyectos pilotos, en los cuales, reiteró, se trata a niños de necesidades múltiples y complejas, se fijó un límite de diez menores por residencia (no obstante que en algunas realidades comparadas se recomienda un máximo de 8 menores por centro), en donde se destina a dos niños por pieza, o en determinados casos, a sólo uno, atendidas las particularidades que requiere su intervención.

A su vez, destacó que todos los educadores presentes en las instituciones son profesionales del sector social, lo que se enmarcan en un rol de *keyworker*, consistente en que se encuentran permanente a cargo de 3 niños, a fin de que estos últimos cuenten constantemente con un referente.

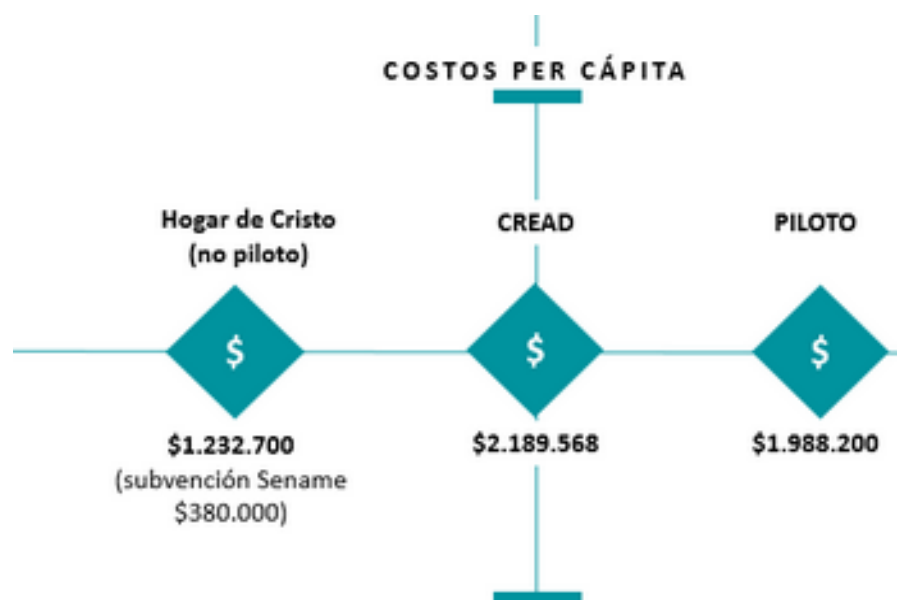
En efecto, tal situación, subrayó, contrasta con el escenario que se presentaba hace algunos años atrás, en el cual las cuidadoras eran personas bien intencionadas, muchas veces con experiencias personales previas en la red SENAME, pero que no contaban con las competencias necesarias en este contexto.

A su turno, resaltó que en tales pilotos se realizan tratamientos de acuerdo a las características e historia de daño que exhibe el menor, sin perjuicio de que, además, se cuenta con defensa letrada a cargo de un abogado, quien se encarga de lidiar con las diferencias y controversias (judiciales o administrativas) que rodean al niño.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, en tales establecimientos se destina personal especialmente dedicado a labores de trabajo con familias, a fin de lograr la revinculación del niño con estas últimas, en la medida que ello sea conveniente para el interés superior de aquél, no obstante la existencia de duplas profesionales a cargo del proceso de acompañamiento del menor una vez que egresa del centro, a fin de colaborar con el procedimiento de inclusión de éste en el medio.

Por último, manifestó que todas las acciones descritas previamente, son supervisadas de forma continua, tanto interna como externamente, lo que se orienta a mantener y conservar los estándares en comento en los servicios que se entregan a los menores.

En seguida, graficó los costos per cápita de los centros de la red SENAME, conforme a la naturaleza de los mismos, de acuerdo al siguiente esquema.



Fuente: Hogar de Cristo, Presupuesto 2018  
\* Costo Máximo (Elaboración propia a partir de información solicitada por Ley de Transparencia 2015)

A este respecto, precisó que una de las residencias piloto se encuentra en Santiago (destinado a niños) y la otra en Valparaíso (para niñas).

Luego, a modo de reflexión final, afirmó que si bien la aprobación del presente proyecto contribuye a la disminución de la

brecha histórica de recursos requeridos para el tratamiento residencial de menores, así como para la continuidad operacional de las instituciones dedicadas a ello, se trata de acciones que podrían catalogarse como modestas, en tanto, un incremento de alrededor de \$96.000.- (noventa y seis mil pesos), producto del alza de la subvención, no posibilita un crecimiento significativo del nivel o calidad de las prestaciones que requieren los niños en sus intervenciones, sino que sólo permite aliviar, en cierta medida, la angustia económica de los organismos del sector, requiriéndose de un financiamiento considerablemente superior para metas más ambiciosas, discusión que, de manera imprescindible, debe llevarse a cabo en el debate del proyecto que crea el Servicio de Protección (**Boletín N° 12.027-07**), a fin de analizar en profundidad todos los factores previamente reseñados.

Así, concluyó aseverando que los costos del modelo piloto dan cuenta del déficit del Estado en este contexto, por lo que dispuso como imperioso la elaboración de un plan estratégico y sistémico, de implementación gradual, que permita lograr sostenibilidad financiera y programática a prestaciones de calidad que posibiliten proveer de la mejor atención a los niños.

**Finalizada la presentación antes descrita, los Honorables Senadores miembros de la Comisión efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.**

**La Honorable Senadora señora Allende,** consultó respecto de los criterios que se utilizan para destinar a un menor a una residencia simple o a una especializada, a fin de que tales reglas puedan ser generalizadas como pautas a seguir en todo el sistema.

**El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau,** respondiendo a la pregunta formulada, expresó que, precisamente, una de las dificultades que se observa hoy en el sistema es la falta de modelos que permitan realizar tales determinaciones, ya que, en la actualidad, la distinción entre una residencia simple y otra especializada se funda, básicamente, en que esta última recibe una porción mayor de recursos para contratar más horas de prestaciones psicológicas y de trabajadores sociales.

Por consiguiente, agregó, ante la inexistencia de diferentes tipos de residencias, es imposible diferenciar casos que, por ejemplo, requieren de una estadía transitoria del menor en la institución, de aquellos que precisan que el niño permanezca un mayor tiempo en el centro, atendida la gravedad de su situación.

**La Honorable Senadora señora Allende,** valoró positivamente el que el señor Egenau se haya pronunciado respecto de la necesidad de desplegar residencias para distintos perfiles de niños, que

requieren de intervenciones de disímil naturaleza. Lo anterior, añadió, en tanto la Directora del SENAME sólo ha expuesto acerca de la reducción del número de menores por institución, a fin de darle a los niños un contexto e infraestructura más familiar.

**El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau**, observó que, no obstante lo señalado previamente, la disminución del número de niños por residencia es una necesidad transversal, independientemente de la especialización en comento.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, por su parte, reparó que, independientemente que se haga en la actualidad una subvención diferenciada para el caso de las residencias especializadas, no se constatan mayores distinciones en las prestaciones que se otorgan a los niños en la práctica, en tanto existir siempre problemas de recursos para que ello se materialice.

Posteriormente, señaló que debe ser un punto sustantivo de la discusión el definir si es pertinente plantear, en el marco de esta iniciativa, el debate acerca de los estándares de calidad que deben presentar los centros de administración directa y los establecimientos de los organismos colaboradores. Lo anterior, agregó, en tanto el proyecto adopta la lógica de una ley corta que pretende aumentar los montos de las subvenciones que podrán entregarse a las entidades que desarrollen programas en la línea de acción residencial.

**La Presidenta Accidental de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón**, manifestó que no existe controversia respecto de la necesidad de incrementar la subvención en examen, si bien se asume que la misma es insuficiente para alcanzar niveles de alta calidad en la atención de los menores. Ello, subrayó, no significa pasar por alto el análisis de requerimientos mínimos a los cuales deberán sujetarse los órganos del sector en las acciones que desarrollan, en tanto éstos se encontrarán administrando una mayor cantidad de recursos públicos, los que, en caso de que alcancen el tope que se proponen, alcanzarían al doble de los montos disponibles al día de hoy por tal concepto.

**La Honorable Senadora señor Von Baer**, replicó sosteniendo que, si bien entiende lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, le parece razonable establecer parámetros cualitativos de prestación de servicios una vez determinado el método que se aplicará, y el monto de los recursos con los que se contará.

### **Exposición de Fundación La Frontera**

**La Directora Ejecutiva de la Fundación La Frontera, señora Alejandra Aburto**, inició su presentación indicando que la misma versaría sobre tres ejes, el contexto institucional de la organización, las brechas pendientes en protección de la niñez, a más de 28 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de Chile y el aseguramiento de la calidad en este ámbito.

De esa forma, respecto del primer punto señalado, manifestó que la entidad que representa nace hace 28 años, en 1962, en la Región de la Araucanía, con la misión inicial de enseñanza y asistencia social para la zona de, precisamente, La Frontera, con la finalidad de crear la primera institución de educación superior para esta área del país, objetivo que luego desembocaría en la creación de una sede de la Pontificia Universidad Católica de Chile y, más adelante, a la actual Universidad Católica de Temuco.

Cumplido su cometido original, prosiguió, la fundación orientó su quehacer hacia la acción social con sectores de la población regional en condiciones de vulnerabilidad, exclusión y pobreza, por ello el trabajo fue desplegado en diversas áreas, tales como vivienda, juventud, violencia intrafamiliar, fortalecimiento comunitario y niñez, decidiendo focalizar sus esfuerzos en esta última materia desde hace 30 años (1988), en tanto haberse constituido la organización en un organismo colaborador acreditado de la red SENAME, preocupado de la ejecución de políticas públicas de protección de la infancia y adolescencia en Chile, con cobertura territorial en la IX Región.

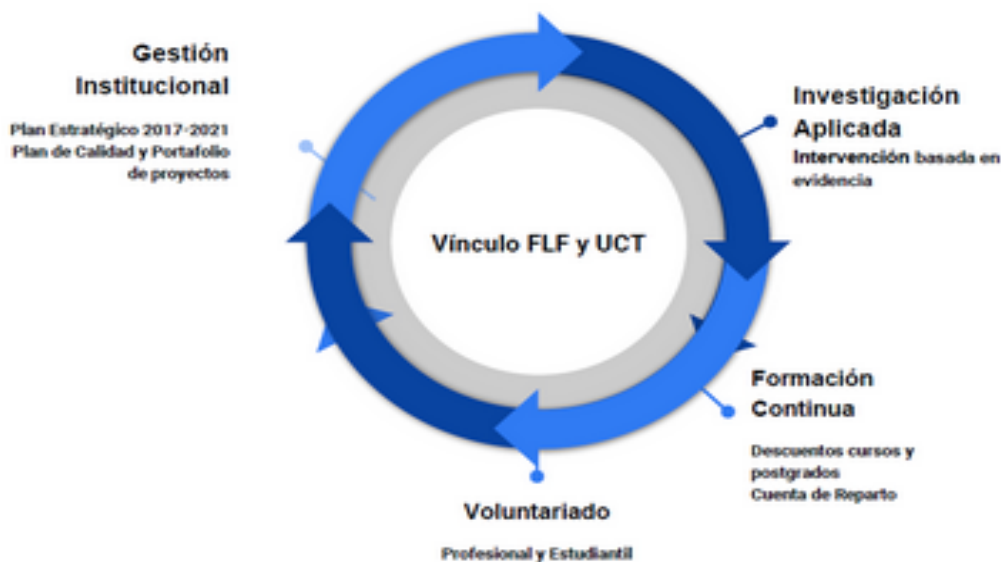
Asimismo, resaltó que en el año 2005 se efectuó una modificación estatutaria a la fundación, estableciendo una dependencia administrativa de esta última por parte de la Universidad Católica de Temuco, fijando, para tales efectos, que el rector del plantel de educación superior fuese, al mismo tiempo, presidente de aquélla.

En seguida, describió el desarrollo de la misión institucional de La Frontera, mediante el siguiente recuadro.



Al respecto, subrayó que por más de 15 años una de las líneas de acción fundamental que se ha desplegado ha sido el trabajo constante de los menores con sus familias, ejecutándose, de igual modo, investigaciones financiadas por CONICYT referentes a parentalidad, con la finalidad de construir, con tales conocimientos, metodologías de intervención para laburar con los niños en temas como pertinencia cultural e interculturalidad, así como en materias relacionadas con actividades asociadas a un enfoque integral de derechos de los menores, con el objetivo de elaborar un plan de desarrollo estratégico (2017-2021), en cuanto a diseño y seguimiento, como también en la confección de instrumentos que integren y operacionalicen las metas y agendas asumidas para mejorar los programas en ejecución.

Siempre en el ámbito institucional, explicó el flujo de las tareas ejecutadas por la Fundación en este espacio, mediante el esquema contemplado en la lámina que se exhibe.



En este punto, resaltó que en el contexto de las investigaciones realizadas, ellas analizan temas vinculados a las condiciones de parentalidad requeridas por los niños, para así, con tal información, modelar los distintos procesos de intervención que necesitan los menores, situando, de igual forma, tales trabajos en un marco de confección de políticas públicas de protección de los derechos de los niños en un contexto familiar.

A su turno, en lo relativo a la formación del personal del centro, indicó que se destinan \$15.000.000.- (quince millones de pesos) para la capacitación de los educadores de trato directo, lo que ha permitido desarrollar una propuesta piloto consistente en un proyecto de escuela para tales profesionales, con el objetivo de superar los déficits que se aprecian al respecto, otorgando, además, becas para las personas de la red SENAME regional que deseen acudir a dichos cursos.

Asimismo, en el eje de voluntariado, agregó, se cuenta con respaldo docente, académico y administrativo de la Universidad Católica de Temuco para desplegar las acciones previamente descritas.

Posteriormente, precisó que durante el año 2018 la fundación ejecutó 15 programas de apoyo a la niñez y adolescencia, atendiendo a un total de 2.134 menores, un 54,4% de niñas y un 46,8% de niños, de los cuales un 27,8% pertenece al pueblo mapuche. De esa cantidad, prosiguió, un 95% de ellos son derivados a la residencia por una medida de protección decretada por el Juzgado de Familia pertinente, producto de vulneraciones en sus derechos en la esfera sexual, por violencia intrafamiliar o psicológica. En efecto, precisó que el actual sujeto de atención se caracteriza por presentar ocurrencia, durante su desarrollo infantil, de diversas formas de victimización las que, además de coexistir y

superponerse entre sí durante el desarrollo del menor, le generan un grave daño en sus procesos. En otras palabras, resaltó, se trata de niños que han experimentado diversas formas de maltrato, producto de lo cual presentan traumas complejos, lo que ha originado un aumento progresivo en los requerimientos de prestaciones de salud mental, acciones que se hacen necesarias en alrededor de un 70% de los menores tratados.

En seguida, indicó que actualmente La Frontera ejecuta 15 programas en convenio con el SENAME en la Araucanía, región que exhibe un 28,5% de pobreza multidimensional, en la cual concurre, además, un conflicto intercultural no resuelto, sin perjuicio de la riqueza natural y multiétnica existente.

A su vez, resaltó que los 153 trabajadores y trabajadoras profesionales de la entidad reciben un sueldo líquido promedio de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos), los cuales, en un 80%, son solventados con cargo a la subvención estatal. Así, añadió, prestan sus servicios en aquélla trabajadores y técnicos sociales, psicólogos, abogados, educadoras de trato directo y terapeutas ocupacionales.

Luego, en lo referente al financiamiento de la fundación, indicó que la misma se sustenta, en un 98%, con el aporte del Estado, mientras que sólo un 2% obedece a apoyo proveniente del mundo privado y de la Universidad Católica de Temuco.

En ese orden de ideas, subrayó en este punto la transparencia que presenta la organización en lo relativo al destino de sus recursos, en tanto ser parte de la comunidad de organizaciones solidarias, las que asumen compromisos de esta naturaleza, los que se materializan, para el caso de La Frontera, en los reportes que esta última entrega al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a las demás reparticiones públicas competentes, de informes FECUS sociales, los que presentan una ficha y formato estándar que permite verificar con facilidad el modo en el que se han empleado los montos. A su vez, agregó, se informa al SENAME, a través de la plataforma SENAINFO cómo se invierten las cantidades públicas y privadas recibidas y gestionadas en la cuenta de administración directa con la que dispone la fundación, especificándose la manera en que ello es destinado a la protección de los menores.

A continuación, sintetizó las líneas de acción antes descritas, mediante el siguiente recuadro.



Finalmente, para concluir el punto, indicó que el despliegue de estas medidas se enmarca dentro de los objetivos estratégicos generales y por programa que se pretenden alcanzar, permitiendo orientar su gestión a la intervención requerida en los niños, para la reparación en la afectación de sus derechos.

Posteriormente, por otro lado, expresó que, durante el año 2018, la fundación administró dos residencias de protección a la niñez, atendiendo a un total de 52 niñas y adolescentes entre 6 y 21 años de edad, en las comunas de Lautaro e Imperial, debiendo cerrar este último centro en noviembre del año recién pasado, por falta de financiamiento. Cabe consignar, subrayó, que dicho resultado no se debió a deficiencias en el funcionamiento del establecimiento, sino que ello fue resuelto con un año de antelación, por una decisión del directorio de la organización, en tanto la institución generaba un déficit anual de \$15.000.000.- (quince millones de pesos), el que se iba acumulando a lo largo del tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la antelación de tal determinación permitió un proceso de reinserción familiar, derivación y cierre planificado del recinto, lo que fue monitoreado en conjunto con la Dirección regional del SENAME.

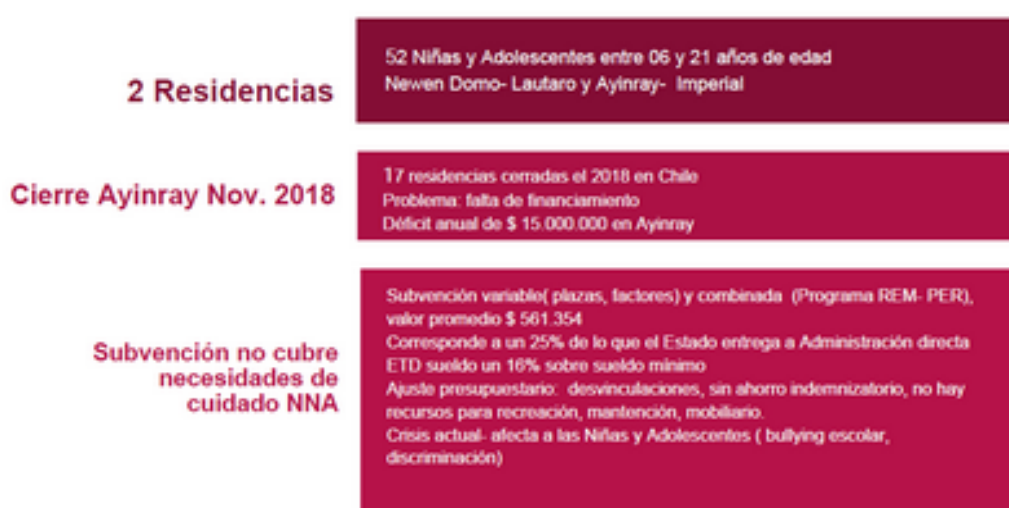
El episodio antes descrito, prosiguió, da cuenta de los déficits que se advierten en términos económicos, los que constituyen un óbice para el despliegue de procesos idóneos de reinserción familiar.

En efecto, añadió, producto de tales carencias, es que se deben realizar constantes ajustes presupuestarios y acudir a la beneficencia privada para poder continuar con el desarrollo de las acciones

en comento, sin perjuicio que ello repercute, además, en las remuneraciones que recibe el personal de las residencias.

A su vez, manifestó un principio de discriminación entre la diferencia de recursos que se observa entre los centros de administración directa del SENAME con los establecimientos privados a cargo de los organismos colaboradores, situación que, atendida la crisis institucional previamente descrita, parece razonable remediar prontamente.

Concluyó la referencia a estas materias, exhibiendo el esquema contemplado en la siguiente lámina.



Por otro lado, en lo concerniente a las brechas que se observan en los programas de protección de niños, señaló que cuatro son los problemas que se aprecian al respecto, a saber, una legislación anacrónica, que cuenta, entre otras, con una Ley de Menores que data del año 1967, y en donde no existe una Ley de Garantías; un financiamiento deficitario, que no permite lograr los estándares de calidad requeridos en los servicios que deben ser entregados a los niños para la protección de sus derechos; una intersectorialidad con bajos niveles de coordinación, que muchas veces impide el acceso a prestaciones oportunas; y la falta de políticas públicas pertinentes que permitan soslayar las carencias anteriores.

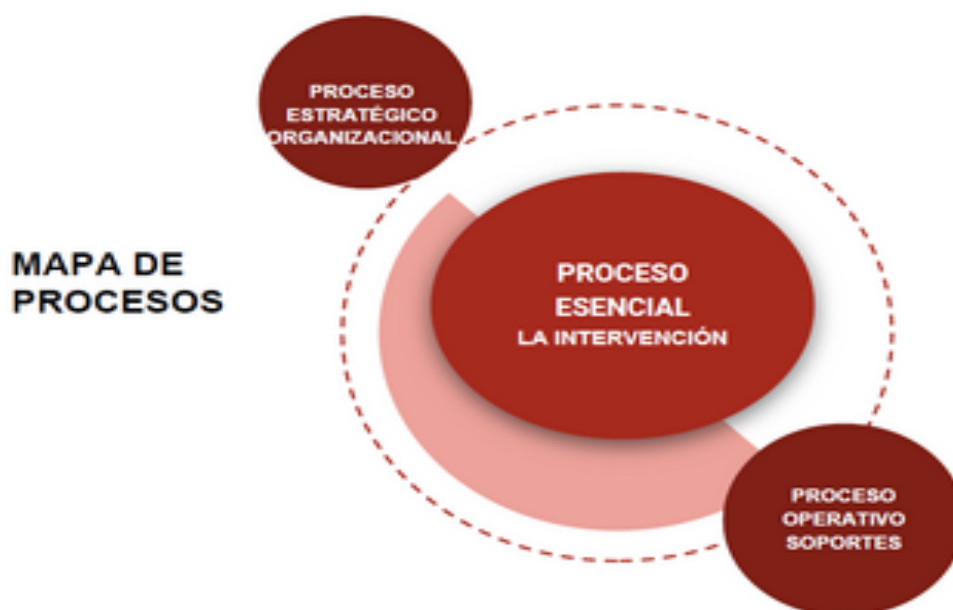
Así, indicó que se trata de una problemática estructural, insertada en un contexto en donde el Estado no garantiza los derechos básicos de los menores, en tanto configurarse como una entidad pública subsidiaria, que sólo focaliza sus acciones, sin una lógica de universalidad. Como consecuencia de dichos factores, agregó, de acuerdo a un estudio documental llevado a cabo por la fundación durante el año 2018, desde una perspectiva histórica, se evidencia que Chile es uno de los países con mayores diferencias en la protección de la infancia.

Por consiguiente, prosiguió, se debe tener presente que para llevar a cabo un modelo de aseguramiento de la calidad en este ámbito, es preciso entender que el mismo debe ser orientado hacia un tipo de servicio especializado, oportuno, efectivo y pertinente para los niños que han sido lesionados en sus derechos y sus familias, que garantice el abordaje integral de sus necesidades, mediante intervenciones debidamente planificadas, ejecutadas, verificadas y controladas; por un equipo de personas capacitadas, competentes y con los recursos suficientes para contribuir a la restitución de las prerrogativas vulneradas.

Así, explicó que el particular debe ser entendido como un proceso, cuyo núcleo es la intervención, la cual parte con el ingreso del niño, continúa con su evaluación y diagnóstico, prosigue con el levantamiento del plan de su tratamiento, se extiende a la ejecución de este último y concluye con la evaluación del egreso del menor.

Tal procedimiento, añadió, debe estar guiado por una hoja de ruta organizacional estratégica, que contenga perspectivas de mejora continua de las acciones que se despliegan, en donde se contemplen, además, planes comunicacionales y de trabajo con las personas a cargo del cuidado de los menores. Asimismo, dicho proceso debe estar respaldado operativamente por soportes financieros, tecnológicos, de rendición de cuentas y de transparencia, que den sustentabilidad al accionar de la residencia.

Todo lo anterior, resaltó, con un alto nivel de claridad conceptual en la descripción de cada uno de los pasos que se deben seguir.



Sin perjuicio de lo señalado, observó que el SENAME, desde el año 2011, ha fijado estándares mínimos que deben presentar los organismos colaboradores, muchos de los cuales no son alcanzados, producto de la falta de recursos en el sistema.

En la misma línea, y en orden a alcanzar efectivamente el aseguramiento de la calidad en este contexto, recomendó desarrollar una alianza público-privada para estos efectos, en donde participe el Estado, la sociedad civil y la academia, en la cual el primero otorgue los recursos y genere las políticas públicas pertinentes y garantistas de los derechos de la niñez, la segunda, a partir de su experiencia, colabore con la ejecución de tales líneas de acción y la última contribuya en el levantamiento de evidencia a través de estudios e investigaciones, para que luego dicho conocimiento sea aplicado en el esquema institucional.

Por consiguiente, resaltó, se trata de una tarea de largo plazo, que debe ser coordinada con y entre los actores previamente mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que en el corto plazo, e incluso dentro de la discusión de la presente iniciativa legal, sería recomendable debatir acerca de la creación de una unidad de gestión y aseguramiento de la calidad al interior del actual SENAME, en donde se diseñe un plan estratégico para alcanzar tales finalidades, disponiéndose, para tales efectos, de metas, indicadores, pautas y plazos, permitiendo además, de antemano, vislumbrar los recursos que se necesitarán para el cambio de paradigma estructural que se requerirá para lograr los estándares en cuestión.

No obstante lo expresado, agregó, de acuerdo a experiencias comparadas, es recomendable que se establezcan agencias independientes, distintas del órgano a cargo de la protección de los niños, que fiscalicen el cumplimiento de los criterios de calidad en la atención de los menores, mediante auditorías permanentes, a fin de detectar e identificar, de manera continua, los déficits que se vayan presentando en este ámbito, en una lógica de mejora permanente.

Finalmente, aseveró que es urgente cubrir la brecha de financiamiento en las residencias de protección, lo que es congruente con lo dispuesto en el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados deben asignar el máximo de los recursos disponibles para asegurar la satisfacción de tales prerrogativas.

Asimismo, reiteró que la calidad es un proceso, que exige un tránsito hacia la superación de dichas brechas, por lo que se

requiere de una institucionalidad social, pública y privada, robusta, acorde con los desafíos que presenta el creciente protagonismo infantil.

De igual modo, resaltó la necesidad de respetar el trabajo de la sociedad civil, indicando que la demonización de los OCAS y su responsabilización de las diferencias estructurales que presenta el sistema, ha generado un aumento en la violencia intersectorial para los equipos profesionales, hechos de discriminación y bullying a los niños de la red en contextos escolares, dañando la confianza del quehacer de los centros.

Por último, destacó que el nuevo marco conceptual de la Convención, enclave de derechos humanos, garantiza un abordaje integral de los derechos de la niñez, de manera transversal e intersectorial, tanto en el diseño, ejecución, implementación y evaluación de las diversas políticas, programas y prácticas. También demanda una transformación sustancial de tales acciones, incluyendo la definición de competencias a organismos especializados en la protección de la infancia, contemplándose, para tales efectos, un modelo institucional y financiero integrado para responder a los estándares que propone la operación efectiva del aludido instrumento internacional.

### **Exposición del Instituto Igualdad**

**La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo**, comenzó su presentación señalando que el proyecto tiene como foco central el aumento de la subvención que se podrá destinar a las residencias de la red SENAME, sin perjuicio de involucrar, además, una reflexión acerca de cómo el Estado está asumiendo su responsabilidad en la protección de los derechos de los niños.

Para lo anterior, añadió, resulta indispensable contar con mecanismos que permitan verificar el modo en que están siendo utilizados los recursos en este ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió, en el debate del particular se entrecruzan dos problemáticas, la primera, consistente en la necesidad de atender al grave déficit que ha generado el cierre de hogares, y la segunda, el control de los criterios de calidad que aplican las instituciones, advirtiéndose que no existe un cumplimiento objetivo y general de estándares de atención, sino que cada establecimiento lleva a cabo esta tarea, de acuerdo a los medios con que cuenta.

Por consiguiente, agregó, se trata de corregir años de errores institucionales, a fin de que el sistema no siga sustentándose, en gran parte, en las buenas intenciones de las entidades privadas, sino que

debe configurarse mediante un esfuerzo público robusto por parte del Estado.

Lo anterior, precisó, teniendo en consideración que, en la actualidad, el diseño del esquema fomenta la competencia entre los organismos, no existiendo mayor espacio para la coordinación y colaboración colectiva, requisito fundamental para la creación de conocimiento en este ámbito, especialmente en lo relativo a las nuevas patologías que se han detectado en el área de salud mental, en donde los resultados lesivos de aquéllas en los menores afectan considerablemente el desarrollo de los mismos, en caso de que el niño no acceda a las prestaciones sanitarias pertinentes de forma oportuna.

En efecto, explicó que la fragmentación del sector tiene como consecuencia, a su vez, la desintegración de las políticas públicas que se ejecutan, existiendo una multiplicidad de programas, no siempre coordinados entre sí, en los cuales se aprecian, además, bajos niveles de intersectorialidad con las demás reparticiones estatales.

Dicho escenario, observó, conlleva a que el desarrollo del conocimiento en este contexto no alcance todavía niveles adecuados, lo que genera especial preocupación en virtud de la crisis por la que atraviesa el sistema, cuestión que, en su opinión, agudiza el modelo asistencial que el Estado presenta en estas materias, cuya intervención, además, es de data más bien reciente, en tanto, en sus inicios, el tratamiento de la niñez vulnerable estaba a cargo de la beneficencia y caridad privada.

Por otra parte, resaltó como fundamental la generación de redes institucionales de acompañamiento del niño y de su familia, una vez que el menor egresa de la respectiva residencia, establecimiento en el cual, por cierto, requiere de una intervención particular, en atención de su diagnóstico específico. Para ambas acciones, resaltó, es que es indispensable contar con el conocimiento científico y académico previamente señalado.

En seguida, retomando nuevamente el tema de los estándares, y no obstante entender la urgencia por el alza del financiamiento estatal a los actores del sector, señaló que, para la fiscalización de tales criterios de calidad, se debe cambiar la lógica de dichos controles, los cuales no deben ser entendidos como la verificación de una *check list*, sino que la supervigilancia se debe realizar verificando el cumplimiento efectivo de los procesos de reparación de los derechos vulnerados de los niños.

Para ello, reparó, es fundamental evaluar el vínculo que el educador social genera con los menores a su cuidado, lo que ciertamente se dificulta con las bajas remuneraciones que tales personas reciben por el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, ilustró, mediante la siguiente lámina, el impacto del otorgamiento oportuno a un niño de las prestaciones de calidad en comento.



Finalmente, describió los pasos necesarios que se deben seguir en el proceso progresivo de restitución de los derechos de los menores, a través del siguiente esquema.



La Asesora del Instituto Igualdad, señora **Ximena Oñate**, por su parte, indicó que los aspectos centrales para entender las complejidades que reviste el estudio del particular, consisten en las orientaciones técnicas que existen, la fijación de los estándares mínimos de

calidad de la atención residencial (establecidos por SENAME en una resolución del año 2011, complementado por notas técnicas del año 2012), la configuración del pago por subvención, el que se asocia a la asistencia diaria de los menores, directamente relacionada a las plazas de niños ocupadas en la institución, lo que genera, en su opinión, una distorsión en el esquema de pagos (sólo si se tiene la planitud de vacantes copadas, es que se recibe el total de subvención) y el modelo de pago por programas de protección especializados, los que, lamentablemente, se vinculan a la existencia de, al menos, una prestación mensual, independientemente de la calidad de la misma (puede producirse el pago, por ejemplo, por una mera llamada a la familia del menor, lo que, por cierto, nada dice acerca de la atención brindada al niño).

Posteriormente, indicó que la idea de estándares y criterios mínimos, desde una perspectiva de resguardo a los derechos de la infancia y adolescencia, dice relación con mínimos exigibles sustentados en la protección y reparación integral de tales prerrogativas, los que deben ser de carácter multidimensional, pertinentes, articulados con todos los intervinientes del sector y personalizados.

Asimismo, explicó que se debe evaluar la intensidad de la intervención a fin de que ésta se oriente hacia las habilidades y no los déficits que presentan los menores, todo lo anterior destinado a alcanzar el retorno efectivo del niño a su familia, velando que esta última otorgue mejores condiciones y cuidado a aquél, para lo cual se hace necesario apoyo y seguimiento de los casos.

Para alcanzar tales criterios, añadió, se requiere que las intervenciones sean idóneas, serias y suficientes, evitando, reiteró, que se produzcan pagos por meras acciones cosméticas que no tienen impacto alguno en el tratamiento del menor, como tampoco en el caso de que se mecanicen y homogenicen los diagnósticos que los centros otorguen a los niños, en donde se evidencia, en algunas ocasiones, un simple “copiar y pegar” en este ámbito.

Asentado lo anterior, propuso que cualquier incremento en la subvención se asocie a la evaluación de su efectivo impacto en los niveles de atención a los menores, mediante el establecimiento de competencias efectivas de control, así como otras de carácter técnico-especializado, de supervisión y de asesoramiento, para lo cual se precisa que las fiscalizaciones de calidad de la prestación se diferencien de las de naturaleza administrativa.

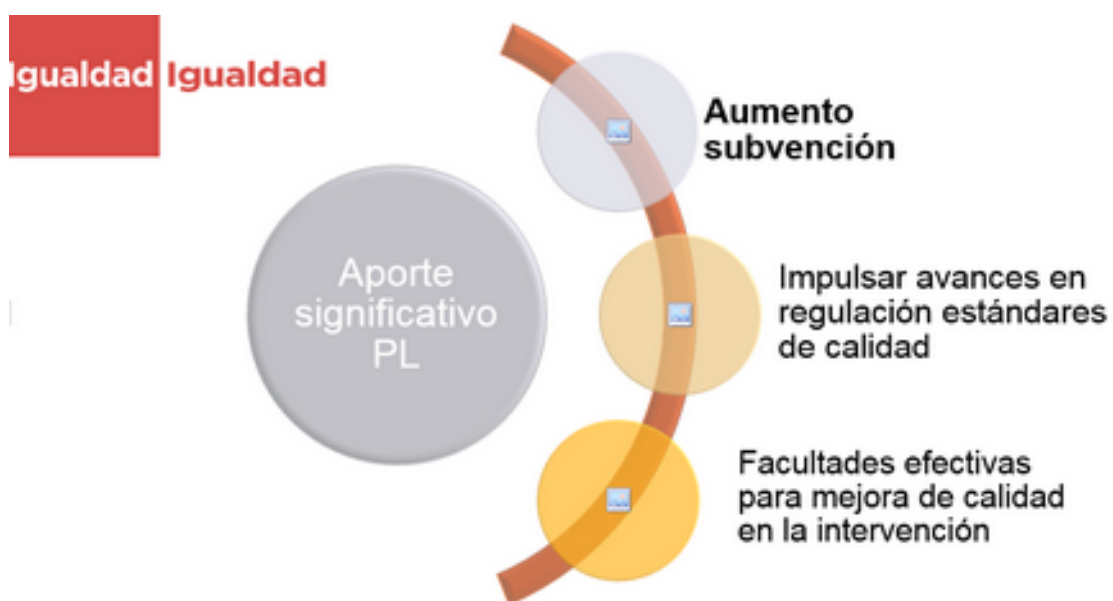
De igual modo, prosiguió, los incumplimientos que se observen deben ser asumidos como tales por los OCAS, lo que no significa no desplegar mecanismos institucionales que permitan, tanto a SENAME como aquéllas, disponer de medidas correctivas de dichos déficits.

No obstante lo expresado, resaltó que hoy las sanciones que eventualmente se pueden cursar son aminoradas por el riesgo de cierre de los centros, y la consecuente pérdida de plazas disponibles para los niños.

Posteriormente, manifestó que para la evaluación de convenios se debe atender a los siguientes factores objetivos: probidad y transparencia institucional, uso efectivo y eficiente de los recursos, competencia y suficiencia de recursos humanos y cumplimiento estable de estándares mínimos.

Tales índices, añadió, deben relacionarse con un financiamiento ligado al funcionamiento básico del espacio residencial, a los gastos básicos por niño y a un sustento económico que posibilite una intervención de calidad con impacto concreto en el menor.

Finalmente, sintetizó los puntos antes descritos, mediante el esquema que a continuación se exhibe.



Por último, aseveró que, no obstante todos los comentarios previamente indicados, para un cambio estructural y significativo se requiere de coherencia en todos los proyectos de ley en actual discusión parlamentaria, independientemente del acotado impacto que ellos pueden tener en la situación de los menores, como es el caso de la iniciativa en examen.

**Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.**

**El Honorable Senador señor Quintana**, a la luz de las exposiciones, manifestó su preocupación por la falta de robustez administrativa necesaria para materializar, en alguna medida, los estándares en examen, por lo que requirió que el punto sea contemplado, si no es en este proyecto de ley, en la iniciativa referente a la creación de un sistema de garantías de la niñez (**Boletín N° 10.315-18**).

En efecto, dicho despliegue institucional resulta imperioso para tratar adecuadamente, por ejemplo, la grave problemática que se presenta en materia de salud mental, como también para impulsar y fomentar permanentes investigaciones por parte de la academia, a fin de generar nuevas ideas que permitan hacer realidad el aseguramiento de la calidad en este contexto.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, por su parte, expresó que le inquieta el cumplimiento efectivo de los nuevos criterios de calidad de servicio que se incorporen en el proyecto, en tanto, aquellos fijados en el año 2011, todavía no son alcanzados en plenitud.

De ese modo, observó que no deben dejarse asentadas reglas meramente formales, cuya inobservancia se asume desde el momento en que las mismas comiencen a regir, en tanto los actores no cuentan con los medios para materializarlas.

Por último, aseveró que, en su opinión, no resulta conveniente plasmar en la ley los estándares en estudio, ya que ello significa congelar los mismos a los cambios que pueda experimentar el sector, pudiendo caer rápidamente en la obsolescencia. En consecuencia, finalizó sosteniendo que se debe reflexionar seriamente si es en el debate de esta iniciativa que debe llevarse a cabo una discusión de esa naturaleza o, por el contrario, ello se desarrollará con ocasión de otro proyecto de ley que asuma los temas de fondo del particular.

**La Directora Ejecutiva de la Fundación La Frontera, señora Alejandra Aburto**, a su turno, reiteró que la calidad es un proceso de cambio de paradigmas existentes, para lo cual se requiere transformar cada uno de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño en indicadores y metas específicas, a fin de observar y evaluar cómo se concretizarán los mismos respecto de la situación que asiste a cada niño.

Para ello, prosiguió, se necesita de una discusión profunda entre el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, que permita levantar una política progresiva y sistemática en el sector, debate que se debiese llevar a cabo con ocasión del proyecto que crea el Servicio de Protección (**Boletín N° 12.027-07**), sin perjuicio de

realizar esfuerzos para instalar, en el marco de la presente iniciativa, una unidad interna del SENAME dedicada a este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que los estándares que se fijan, sin perjuicio de contener ejes transversales, deben recoger la realidad territorial y sociocultural de las diversas áreas del país, ya que, resaltó, cada proceso de intervención constituye un escenario distinto.

**La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo**, reiteró que el examen de los parámetros cualitativos que se requieren resulta difícil de sostener en el marco de la presente iniciativa, sin perjuicio de entender que se necesita otorgar una señal en el sentido de asociar cualquier incremento presupuestario a mayores exigencias, no por razones de justicia administrativa, sino porque está en juego la protección efectiva de los derechos de los niños, cuestión que debe ser evaluada constantemente.

**La Asesora del Instituto Igualdad, señora Ximena Oñate**, indicó que, si se atiende al panorama actual de las residencias, se advierte que los desafíos de las mismas no vienen dados por problemas de infraestructura o equipamiento, sino respecto de la calidad de la intervención de los niños a su cuidado, por lo que, si bien no se puede llevar a cabo en el proyecto de ley en estudio un debate acabado al respecto, sí se debe impulsar la discusión del punto, en tanto, en su opinión, no es presentable sumar recursos sin asociar mayores exigencias y controles al destino de los mismos, a fin de que éstos sean empleados efectivamente en la reparación de los derechos de los niños afectados, por lo que se deben contemplar, al menos, algunas acciones críticas indispensables.

Finalmente, reiteró lo imperioso que resulta revisar el pago de prestaciones y programas que no tienen impacto alguno en el tratamiento del niño.

**El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau**, manifestó que los déficits son tan considerables en este ámbito, que un incremento de \$96.000.- (noventa y seis mil pesos), como el que probablemente se alcanzará en caso de que el proyecto de ley en examen sea aprobado, no permite ninguna alza sustantiva en términos cualitativos.

En efecto, para debatir seriamente los estándares residenciales, en primer lugar, se precisa disponer de un plan de diez años, en donde se diseñen distintos tipos de hogares residenciales, en los cuales exista una mirada intersectorial y un enfoque de género, en tanto, añadió, la evidencia internacional es concluyente en sostener que no pueden realizarse las mismas acciones tratándose del cuidado de niños o niñas.

Por último, expresó que el modesto objetivo que esta iniciativa persigue es evitar que actores significativos del sistema perezcan, por lo que las medidas que se impulsan permitirán que los mismos continúen sobreviviendo, esperando que la discusión profunda del particular se lleve a cabo en otra iniciativa de mayor alcance.

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

La Comisión se abocó al estudio de las 54 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de cuatro artículos permanentes.

### **ARTÍCULO 1**

**El artículo 1º modifica la ley N° 20.032**, que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

#### **Número 1** **Artículo 2º**

**El artículo 2º de la ley vigente**, señala que la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

1) El respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

**El numeral 1 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

**“1.** En el artículo 2:

a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

**A este numeral se presentaron seis indicaciones signadas con los N<sup>os</sup> 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

#### **Indicación N° 1**

**1.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) En el numeral 1):

i) Sustitúyese la palabra “promoción”, por los vocablos “protección y reparación”.

ii) Sustitúyese la frase “las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales” por la siguiente: “la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales en la materia, y las leyes dictadas conforme a ellos”.

iii) Agrégase a continuación del vocablo “internacionales” el siguiente texto: “. Para el cumplimiento de este principio el SENAME, y sus organismos colaboradores deberán desarrollar líneas de

acción e intervenciones idóneas, oportunas y de calidad que aseguren las condiciones necesarias para el bienestar biopsicosocial, la efectividad de los derechos y el máximo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.”.

b) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente:

“2) La promoción de los derechos reconocidos en las regulaciones a las que se refiere el numeral 1), en especial, la integración familiar, escolar y comunitaria y la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los procesos y decisiones que les afecten, conforme a su edad y la evolución de sus facultades.

Este principio podrá desarrollarse mediante planes anuales de acción, convenios interministeriales y alianzas estratégicas con la sociedad civil.”.

c) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la evaluación periódica, ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.

Los colaboradores acreditados no podrán acumular las subvenciones que se les entregan para el cuidado y/o atención de los niños para su uso en fines distintos a la satisfacción de sus necesidades básicas y su atención eficiente e idónea, con excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de este cuerpo legal.”.

d) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7) y 8):

“5) La probidad en el ejercicio de la función pública que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N°18.575.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto.

6) Responsabilidad en el ejercicio de la función pública que desarrollan. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado por incumplimiento de sus funciones o por vulneraciones graves de derechos fundamentales, los miembros del directorio, representantes legales, directores, gerentes o administradores de las personas jurídicas, así como las personas naturales, que se desempeñan como organismos colaboradores del Estado, serán responsables por los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al profesional o trabajador que los hubiere ocasionado.

Tratándose de daños físicos o psíquicos ocasionados a los niñas o adolescentes durante la atención o el cuidado prestado, por medio de la acción conjunta del colaborador y el Estado, se proveerá acceso a servicios y prestaciones idóneas y oportunas para la debida recuperación y reparación de los niños afectados.

7) Trato digno y no estigmatización. Los niños niñas y adolescentes, así como sus familias, sujetos de atención, deberán recibir en todo momento el trato digno que corresponde a toda persona humana.

Los informes emitidos no podrán contener expresiones descalificadoras, estereotipadas, discriminatorias, basadas en prejuicios, meramente subjetivas, ni aporofóbicas, respecto de los niños y/o sus familias. Aquellos informes elaborados con infracción a estas normas serán considerados nulos. El Tribunal de Familia deberá informar a la autoridad local del SENAME, a fin de que tome las medidas que correspondan.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos deberán tomarse todas las medidas pertinentes para prevenir que sean estigmatizados por encontrarse en dicha situación.

8) Objetividad, calidad e idoneidad profesional del trabajo que realizan. El trabajo se realizará a partir de la constatación de hechos objetivos basados en, a lo menos, observación profesional directa que constará en registros fotográficos o audiovisuales, en testimonios de terceros objetivos, fundados y debidamente registrados, en documentos oficiales, y en exámenes y/o pericias profesionales e idóneos. Serán singulares e incluirán, en cada etapa, la opinión del niño, niña y adolescente, la de sus padres u otros familiares o cuidadores sujetos de atención.

Los registros de los testimonios y opiniones referidos en el inciso anterior, así como los exámenes y pericias, deberán ser acompañadas a los informes que SENAME, o el organismo que lo reemplace, y sus ocas realicen.

La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación de niños, niñas y adolescentes. Se considerará un indicio para que los servicios estatales y comunitarios encargados de brindar ayuda social apoyen a la familia.

El reglamento establecerá, a los menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para que se entienda que la atención es objetiva, de calidad y profesionalmente idónea.”.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, procedió a dividir la discusión y votación de la presente indicación en los términos que a continuación se indican.

En primer lugar, en lo referente a **los tres literales de la letra a)**, sugirió que los mismos, en tanto recoger los elementos contemplados en el texto resultante de la indicación N° 2, fuesen aprobados por la Comisión, en los mismos términos que aquella, a lo que se accedió.

A continuación, se pasan a describir las votaciones en comento.

**En votación el literal i) de la letra a) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señora Von Baer, lo aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.**

**En votación los literales ii) y iii) de la letra a) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, los aprobó con enmiendas, bajo idéntica redacción a la consagrada, en lo respectivo, por la indicación N° 2.**

Posteriormente, en lo relativo a la **letra b)** de la propuesta en estudio, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, expresó que la iniciativa en examen tiene por objetivo, fundamentalmente, aumentar los subsidios que el Estado podrá destinar a los centros residenciales a cargo del cuidado de niños vulnerables, y no fijar los parámetros de trato general a la infancia, por lo que consideró que el contenido de la disposición se aleja de la finalidad antes aludida.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, por su parte, junto con concordar con lo sostenido por quien le precedió en el uso de la palabra, precisó que el actual numeral 2) del artículo 2° de la ley N° 20.032 ya contempla los elementos sustanciales perseguidos por la letra en comento, por lo que no estima necesario incorporar el texto de reemplazo que esta última propone.

**La Honorable Senadora señora Allende**, estimó que el contenido de la letra b) se encuentra recogido, en su opinión, de manera relativamente adecuada, en el texto final de la indicación N° 2, por lo que sugirió aprobar a aquélla en los mismos términos que esta última.

**La Honorable Senadora señor Von Baer**, en la misma línea, sostuvo que la alusión a la acción de “promoción”, precisamente se encuentra contenida en la indicación del Ejecutivo (N° 2), por lo que se manifestó a favor de la proposición previamente señalada.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, resaltó que, a su criterio, resulta suficiente la redacción actual del numeral 2), en el mismo sentido indicado por el señor Valenzuela, expresando que no parece conveniente ahondar, en este punto, en una mayor casuística o en detalles.

**En votación la letra b) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.**

A su turno, en lo relativo a la **letra c) de la propuesta** en examen, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió aprobar el **primer párrafo de la misma**, en tanto tales elementos estar contenidos en la indicación N° 2.

**En votación el primer párrafo de la letra c) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con enmiendas, bajo idéntica redacción a la consagrada, en lo respectivo, por la indicación N° 2.**

En seguida, en lo concerniente al segundo párrafo de la aludida letra, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, expresó que el artículo 2° de la ley N° 20.032 versa sobre los principios orientadores que debe observar, tanto el SENAME como los organismos colaboradores, en las

acciones que siguen con los niños bajo su cuidado, por lo que no resulta procedente, en su opinión, incorporar un mandato concreto como el que se propone, siendo suficientes las reglas y máximas de transparencia introducidas por el proyecto de ley.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, a su turno, resaltó que, producto de las diversas investigaciones realizadas, se ha verificado que algunos organismos no han empleado los fondos recibidos a las finalidades correspondientes, por lo que independientemente de que se fije un principio de transparencia, ello no garantiza la observancia estricta del mismo, a menos de que aquél vaya acompañado de reglas que permitan su concreción efectiva.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, sin perjuicio de concordar con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, en lo relativo al lamentable acaecimiento de irregularidades en este ámbito, indicó que más que considerar casos concretos de anomalías, se deben contemplar, en este punto, sólo máximas, a fin de evitar luego que la casuística deje impunes conductas que pueden ser aún más graves.

No obstante lo expresado, añadió, la acumulación de las subvenciones es tratado en la actualidad en el reglamento, lo que es coherente con la flexibilidad que requiere adoptar la normativa del sector, a fin de ir adecuándola a las políticas de subvención que se desplieguen.

Por último, precisó que episodios de retrasos de pagos de las subvenciones, como ocasionalmente ocurren, pudiesen ser catalogados, bajo la lógica del precepto, como acumulaciones de tales recursos.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, cuestionó que siquiera se pudiese llegar a generar una problemática como lo antes descrita, en tanto ser la subvención frecuentemente deficitaria para los centros.

**El Honorable Senador señor Quintana**, indicó que el propósito de la disposición en análisis es sólo contemplar una regla de relevancia en este contexto, con ocasión del incremento de los recursos considerados por la iniciativa, lo que, bajo respecto alguno, a su juicio, implica una regulación casuística del particular.

**La Honorable Senadora señora Allende**, expresó que, en este punto, se deben consagrar principios orientadores más que hipótesis concretas, lo que no significa detenerse a reflexionar sobre la suficiencia y eficiencia de los preceptos que incorporan controles y fiscalizaciones por parte del Servicio, en conformidad a lo sostenido por el Contralor General de la República.

Lo anterior, agregó, sin perjuicio de que el particular se encuentra tratado, en la actualidad, en el inciso primero del número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032.

**En votación el segundo párrafo de la letra c) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, y dos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana, lo rechazó.**

Posteriormente, en lo referente al **primer párrafo del número 5) propuesto por la letra d)** de la indicación, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, señaló que se trata de una proposición compleja, en tanto hace aplicable algunas de las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado a los trabajadores de los organismos colaboradores, particularmente preceptos relacionados con la probidad e inhabilidades, asuntos ya tratados en detalle por el proyecto.

En el mismo sentido, aseveró que, si bien se puede entender que las labores de tales entidades revisten el carácter de función pública, para el tratamiento de este concepto se requiere de una regulación completa que lo trate, no siendo suficiente remisiones parciales o puntuales. Lo anterior, además, porque la citada ley es un todo coherente entre sí, en tanto estar fuertemente vinculado entre sí todo su articulado, siendo poco razonable hacer aplicables sólo segmentos de esta última al personal de los OCAS, especialmente si los mismos ya se encuentran regidos por un cuerpo normativo considerablemente distinto, como lo es el Código del Trabajo.

En ese orden de ideas, agregó, la propuesta genera una confusión al régimen aplicable a los trabajadores en cuestión.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, indicó que, si bien el Contralor General, en su exposición, hizo una alusión en este ámbito, también señaló que el particular constituye una discusión en desarrollo, en tanto abordar diversos aspectos, a saber, cuáles serán las reglas especiales, en los distintos ámbitos, que regirán a los organismos colaboradores, por lo afirmó que el presente proyecto no constituye el marco idóneo para llevar a cabo dicho debate.

Asimismo, señaló que el presente número pretende asimilar a los trabajadores de dichas instituciones al estatuto de un funcionario público, por lo que cabría preguntarse si, con ocasión de la

incorporación de la idea de función pública, a aquéllos les corresponderían, en consecuencia, también los derechos aplicables a los servidores.

Todo lo anterior, añadió, da luces que el debate respecto del concepto en examen se debe dar en profundidad, y no en el contexto de una iniciativa acotada como la presente, en donde se determine hasta qué punto llegará la regulación pública de los OCAS.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, afirmó que la proposición, indirectamente, está transformando a los organismos colaboradores en un servicio público, desatendiendo a la naturaleza jurídica de estos últimos.

En efecto, explicó que la incorporación de la noción de función pública presenta efectos interpretativos indeterminados, sin poder prever de antemano la extensión que dicho término adquirirá por parte de los operadores jurídicos.

Lo anterior, subrayó, no quiere decir que no se estime razonable y conveniente que el personal de los aludidos establecimientos realice sus labores de manera proba, en atención de los recursos públicos que administran y el importante trabajo de cuidado de niños vulnerables que realizan.

En esa línea, propuso suprimir la primera oración del texto del número en examen, como también las remisiones normativas que se efectúan en el mismo.

De lo contrario, finalizó, se distorsiona el sentido del precepto.

**La Honorable Senadora señora Allende**, observó que, por cierto, el debate de fondo sobre el particular se debe llevar a cabo en otra instancia, en donde los diversos aspectos de aquél sean discutidos en plenitud.

Sin perjuicio de ello, añadió, no ve el obstáculo para declarar como función pública a las labores realizadas por los colaboradores acreditados, en tanto, en la actualidad, se someten a un régimen especial en virtud de la naturaleza de los trabajos que ejecutan, cuestión que es coherente, además, con lo sostenido por el Contralor General de la República, el cual calificó a tales actividades con ése carácter.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, por su parte, resaltó que no se puede obviar lo señalado por la entidad contralora, en tanto ser evidente que los OCAS desarrollan una función pública.

Así, sugirió que, al menos, se aluda directamente al contenido de las disposiciones de la ley N° 18.575 a las que se remite el número en examen, distinguiendo aquellos aspectos propios de los servidores públicos, a fin de que el personal de los organismos en examen se sujete a las reglas sustantivas allí contempladas.

**El Honorable Senador señor Quintana**, reparó en que el Contralor General sostuvo con claridad la función pública en comento, siendo ello una responsabilidad indelegable por parte del Estado, especialmente cuando se trata de materias relacionadas con la niñez y existen recursos fiscales de por medio, de ahí que el punto sea de una trascendencia relevante.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, recalcó que el contenido de la propuesta pudiese irrogar nuevas funciones a la autoridad, en materias de fiscalización, de responsabilidad administrativa, de procedimientos disciplinarios, entre otras, en tanto se busca asemejar a un organismo particular a la lógica de un servicio público, con los consiguientes alcances y efectos jurídicos no previsibles.

A su vez, manifestó que no se debe olvidar que fue la sociedad civil, y no el Estado, quien se ocupó por décadas de la infancia vulnerada, siendo la intervención estatal en estas materias relativamente reciente.

Asimismo, reparó que incluso habiendo recibido cinco veces más recursos que los organismos privados, las reparticiones estatales del sector no han podido soslayar las complejas situaciones que se advierten en materia de probidad.

Por consiguiente, para evitar lo anteriormente descrito, sugirió cambiar, en la primera oración del primer párrafo del numeral 5), la expresión “la función pública” por el vocablo “las funciones”, eliminando, a su vez, la frase “siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N° 18.575”.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, explicó que los efectos de la incorporación del concepto de función pública en estos temas, como categoría propia del Derecho Administrativo, lleva a concluir que se requiere contar con autorización de la autoridad para desarrollar las funciones relativas al cuidado residencial de menores (independientemente de que se reciban subsidios fiscales), lo que dejaría sin sustento normativo a todos los organismos coadyuvantes.

A su vez, otra consecuencia podría ser la aplicación del estatuto de compras públicas a los colaboradores, precisamente por la calificación de la aludida función, cuestiones todas que evidencian la inconveniencia de discutir el particular en este contexto.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, propuso someter a votación el numeral en comento, con la modificación sugerida por el señor Ministro.

**En votación el primer párrafo del número 5) de la letra d) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana, lo aprobó con enmiendas, reemplazando, en la primera oración de su párrafo primero, la expresión “la función pública” por el vocablo “las funciones”, eliminando, a su vez, la frase “siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N° 18.575”.**

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, fundó su voto reiterando que el señor Bermúdez indicó, en su presentación, que el debate en cuestión se encuentra en desarrollo, en tanto todavía no estar asentados los alcances del concepto mismo de función pública, en la relación que se genera en actividades en que colaboran y participan tanto entidades estatales como particulares, por lo que la regulación de dicha idea sobrepasa la lógica del presente proyecto.

No obstante lo señalado, prosiguió, rescata el espíritu de la proposición, en todo aquello que no se remite al estatuto de los funcionarios públicos o a otra normativa administrativa.

**El Honorable Senador señor Quintana**, argumentó su votación sosteniendo que, en su opinión, es inconcebible que no se catalogue explícitamente como función pública a las actividades destinadas al cuidado y protección de los niños vulnerados, en tanto ello ser evidente, ya que tales acciones apuntan, incontrastablemente, al interés general.

**La Honorable Senadora señora Allende**, precisó que su votación tuvo por finalidad avanzar en el debate de la presente iniciativa, evitando complejizar el mismo y dificultar las labores de los organismos colaboradores.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que, evidentemente, el particular se refiere a una función pública, siendo muestra de ello el debate de los estándares mínimos que se exigirán en el sector.

Por último, indicó que el hecho de que los trabajadores de tales instituciones no sean servidores públicos, no le resta dicho carácter a las funciones que las mismas ejecutan, sobre todo si se trata de acciones relacionadas a la niñez y adolescencia.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, a su turno, argumentó su votación aseverando que los roles que se llevan a cabo en este ámbito son propias de una función social y colectiva, pero no pública.

Luego, en lo relativo al **segundo párrafo del numeral 5)** en comento, la **Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, expresó que todos los programas que se ejecutan en la red SENAME consideran una cuenta corriente independiente, por lo que sugirió que, más allá de la preocupación recogida por este precepto, los esfuerzos se enfoquen en desplegar una supervisión dinámica de los recursos, especialmente respecto de las cuentas por rendir por parte de los organismos colaboradores. Por ello, agregó, no resulta conveniente consagrar una medida, como la propuesta, en la ley, en tanto poder caer rápidamente en la obsolescencia producto del avance tecnológico, de allí que sea recomendable que cualquier regulación sobre el punto se haga por la vía reglamentaria.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, además de concordar con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, indicó que las facultades fiscalizadoras que el proyecto otorga a SENAME debiesen permitir al Servicio abordar, de buena forma, dichas líneas de control.

**El Honorable Senador señor Kast**, precisó que la introducción, por parte de las aludidas instituciones, de recursos privados en las cuentas de administración de fondos públicos, constituye un desincentivo para las mismas, en tanto luego tener que ser rendidas, todas esas cantidades, como si fuesen montos de naturaleza fiscal, de ahí que el debate de esta materia, en su opinión, sólo debe orientarse a mejorar la supervigilancia que SENAME haga al respecto, más que la adopción de una medida que pueda rigidizar tales acciones.

**El Honorable Senador señor Quintana**, expresó que, de acuerdo a lo aseverado por el Contralor General, este tópico es especialmente sensible, en tanto ser uno de los ejes que permiten calificar a las actividades desarrolladas en el sector como de naturaleza pública, por lo que sugirió reflexionar acerca del mismo, antes de derechamente descartarlo.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, explicó que, además de las razones de rigidización y

obsolescencia antes indicadas, la propuesta no resulta necesaria al amparo del principio de transparencia introducido por la presente iniciativa.

**La Honorable Senadora señora Allende**, recomendó que, como modo de superar las dificultades previamente expresadas, sin abandonar la sustancia de la proposición, se podría incorporar a la misma una remisión reglamentaria.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, a la luz de lo señalado anteriormente, propuso reemplazar, en el texto del párrafo en examen, la expresión “en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto” por el vocablo “en la forma que determine el reglamento”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, en seguida, sometió a votación el precepto en cuestión, con la enmienda sugerida por el señor Ministro.

**En votación el segundo párrafo del numeral 5) de la letra d) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con modificaciones, sustituyendo la expresión “en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto” por el vocablo “en la forma que determine el reglamento”.**

Posteriormente, en lo relativo al **numeral 6) de la letra d)** de la indicación en referencia, los **Honorables Senadores señoras Rincón y Allende, y señor Quintana**, propusieron la siguiente redacción alternativa para aquél.

“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado por incumplimiento de sus funciones o por vulneraciones graves de derechos fundamentales, los miembros del directorio, representantes legales, directores, gerentes o administradores de las personas jurídicas, así como las personas naturales, que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado, serán responsables por los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al profesional o trabajador que los hubiere ocasionado, conforme a la resolución judicial respectiva.”.

Frente a tal proposición, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, manifestó sus reparos respecto de los alcances pocos claros y determinados que aquélla introduce en materia de responsabilidad, sin perjuicio de la complejidad que revestiría, eventualmente, su aplicación.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, indicó que del tenor de la propuesta se puede desprender un intento por consagrar, en este ámbito, un régimen de responsabilidad objetiva o solidaria, en donde los directivos sean responsables, inmediatamente, por los perjuicios irrogados por el personal de las entidades.

En esa línea, precisó que, a su parecer, el establecimiento de un sistema de responsabilidad distinto, para este específico contexto, supone una discusión profunda que supera con creces el marco de la presente iniciativa, ya que para su determinación se deben establecer diversas reglas, especialmente claras, respecto de su sentido y alcance jurídico y práctico.

Finalmente, sostuvo que, si lo que se busca es sólo replicar el estatuto común de responsabilidad, la proposición no resultaría necesaria.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, en la misma línea, aseveró que no se puede concluir, a partir del texto en examen, respecto del tipo de daño del que se harán responsables los directivos de las instituciones, así como la naturaleza de tal responsabilidad (civil, penal, administrativa u otra).

En efecto, agregó, con la redacción propuesta se configuraría, de manera directa e inmediata, la responsabilidad de aquéllos por cualquier vulneración en contra de los niños realizada por un trabajador de los centros o residencias, cuestión que no le parece razonable.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, en idéntico sentido, expresó que la proposición en análisis generaría aún mayores desincentivos para que personas preocupadas del resguardo de los niños vulnerados, asumieran roles de mando o dirección en la administración de los organismos colaboradores.

**El Honorable Senador señor Kast**, comentó que, a su parecer, el presente debate se debe desarrollar al momento de discutir el proyecto que crea el Servicio de Protección de la Niñez (**Boletín N° 12.027-07**), en atención, además, de los modestos incrementos en la subvención contemplados en la iniciativa en examen.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por su parte, indicó que, a su juicio, es del todo pertinente que se responsabilice a un directivo por haberse configurado afectaciones a los niños, producto de su negligencia inexcusable en la supervisión de las labores ejecutadas por el personal a su cargo.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, precisó que dicha categoría no se observa en la propuesta en comento, por lo que no puede sostenerse que ello se desprende de la redacción en estudio.

**La Honorable Senadora señora Allende**, señaló que se debe fijar algún tipo de criterio causal para vincular la responsabilidad entre el director y la afectación producida por el trabajador a cargo de los menores, relacionado con la inobservancia de un deber de diligencia.

En consecuencia, propuso, junto con los **Honorables Senadores señora Rincón y Quintana**, la siguiente redacción para superar las observaciones previamente indicadas.

“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.”.

Frente a tal proposición, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, señaló que la misma recoge el espíritu de las observaciones planteadas en el debate sobre el punto.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, expresó que se debe analizar con detención los términos que se empleen en la redacción del particular, a fin de poder advertir con claridad los efectos que los mismos tendrán en su aplicación práctica.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, por su parte, expresó que la introducción de la idea de “esmerada diligencia”, podría

generar confusiones interpretativas respecto del sentido y alcance de la responsabilidad que se pretende establecer.

No obstante lo señalado, prosiguió, la alusión a las funciones estatales de acceso a servicios de salud, contemplada en la proposición en comento, escapa, en su opinión, a la consagración del principio de responsabilidad en este ámbito.

Así, en virtud de lo sostenido anteriormente, recomendó que la redacción que se adopte refuerce el estatuto civil extracontractual actualmente vigente, para lo cual sugirió el siguiente texto.

“6. Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Los profesionales, trabajadores, empleados o dependientes y los directivos de los organismos colaboradores acreditados, en el marco de las actividades de la atención a la niñez y adolescencia de que trata esta ley, serán responsables de sus propias acciones que infieran daño a los sujetos de atención.

Asimismo, el organismo colaborador acreditado será responsable del hecho de sus dependientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2320 y 2322 del Código Civil.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriera el Servicio por los daños que cause en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las reglas generales.”.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, sostuvo que la propuesta del Ejecutivo considera un estándar de cuidado menor al de la proposición parlamentaria, en tanto la primera contempla sólo se remite a las reglas generales del particular, mientras que la segunda consagra un mecanismo de responsabilidad que asume el estándar de la culpa levísima, imponiendo a los directivos el deber de ejecutar sus funciones con esmerada diligencia, supervisando que el personal no cometa vulneraciones graves a los derechos de los menores.

Sin perjuicio de lo indicado, resaltó, otra cosa es que se estime que un parámetro más exigente sea inapropiado a la luz del modesto incremento presupuestario presente en la iniciativa en análisis.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, replicó aseverando que los criterios de responsabilidad sugeridos por el Ejecutivo no son de menor entidad que los propuestos por los Honorables Senadores, en tanto se adopta, explícitamente, la misma regla de diligencia exigida a los padres respecto del cuidado que deben observar en las acciones de sus hijos, regla, por cierto, del todo aplicable al contexto de la infancia.

En seguida, señaló que la propuesta de los parlamentarios, además, incorpora elementos no del todo asentados, como la referencia a la idea de “esmerada diligencia” o “revictimización”.

**La Honorable Senadora señora Allende**, indicó que, el primero de tales conceptos, se recoge expresamente en el artículo 44 del Código Civil, por lo que no se trata de un término extraño en la legislación.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por su parte, expresó que la idea de revictimización permite evitar que el niño que ingresa a una residencia, habiendo padecido ya una vulneración de sus derechos, sea nuevamente objeto de una lesión a sus prerrogativas, objetivo que ya es considerado en los propósitos a alcanzar por parte de los distintos programas y líneas de acción que se ejecutan en la red SENAME.

De ahí que no estime que se trate de un concepto nuevo en el ordenamiento.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, a su turno, afirmó que se debe evitar redacciones que generen confusiones respecto de las categorías conceptuales aplicables, por lo que se mostró partidaria de un texto que asuma las reglas ya asentadas sobre el particular, por razones de certeza y seguridad.

Frente a la discusión descrita, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió someter a votación la propuesta generada por los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana.

**En votación esta proposición, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y el voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer.**

**En consecuencia, el numeral 6) de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, con el siguiente texto.**

**“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber**

empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.”.

Posteriormente, en lo relativo al numeral 7) de la letra d), los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, propusieron la siguiente redacción para aquél.

“7) Trato digno y no estigmatización. Los niños, niñas y adolescentes, así como sus familias, sujetos de atención, deberán recibir en todo momento el trato digno y no estigmatizador que corresponde a toda persona humana.

Ninguna intervención ni separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias podrá fundarse en antecedentes o informes que contengan expresiones descalificadoras, estereotipadas, discriminatorias, basadas en prejuicios, meramente subjetivas, ni aporofóbicas, respecto de los niños o sus familias.

La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación de niños, niñas y adolescentes. Se considerará un indicio para que los servicios estatales y comunitarios encargados de brindar ayuda social apoyen a la familia.

El Estado y sus colaboradores acreditados deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir la estigmatización.”.

Ante esta proposición, la **Honorable Senadora señor Von Baer**, indicó que le resulta problemático la introducción de los informes en este principio, en tanto, en muchas ocasiones, pudiese catalogarse como discriminatorio a un instrumento que relata, con fidelidad y crudeza, los episodios experimentados por el niño.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, en la misma línea, sostuvo que puede ser inconveniente aludir a los informes en este contexto, en tanto las remisiones explícitas a ciertos episodios padecidos por el menor pueden ser catalogadas

como estigmatizadoras, sin perjuicio de que sea necesario para describir fidedignamente la situación por la que atraviesa el niño.

**La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, resaltó que, más allá de las diferencias que existan en la redacción del punto, existe consenso sobre la necesidad de excluir de arbitrariedades en las acciones que se adopten respecto de los niños.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, a su turno, observó que lo medular del particular viene dado por evitar que se generen desvinculaciones familiares por razones de pobreza, en tanto ello, lamentablemente, se ha verificado en reiteradas ocasiones en la práctica.

Lo anterior, agregó, sin perjuicio de considerar lo determinante que resultan los informes en la adopción de resoluciones de tal naturaleza, por lo que es imperativo asumir alguna posición explícita al respecto, en este punto de la discusión.

**El Honorable Senador señor Quintana**, indicó que, precisamente, lo manifestado por quien le antecedió en el uso de la palabra, es el eje central de la proposición.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, concordó con la necesidad de excluir a la pobreza como causal de internación de niños, por lo que recomendó que se arribe a un texto de consenso en esta materia.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, propuso la siguiente redacción para abordar los tópicos en examen.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efectos en las decisiones de separación familiar.”.

**En votación esta propuesta, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó en los términos descritos.**

**En consecuencia, el numeral 7) de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, con la redacción previamente referida.**

Finalmente, los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, propusieron incorporar los siguientes numerales 8) y 9) en la letra d) en comento:

“8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las ciencias en virtud de las cuales se han establecido sus objetivos. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a los menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.”.

“9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.

Respecto de tales proposiciones, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, manifestó su respaldo a las mismas, observando que en el numeral 8) debiese sustituirse la expresión “ciencias en virtud de las cuales se han establecido sus objetivos” por la frase “disciplinas que correspondan”, a fin de precisar mejor el punto.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, recomendó intercalar, en el texto del numeral 9), el vocablo “informará y se” entre los términos “Se” y “tendrá”, a fin de hacer plenamente concordante la redacción de aquél.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, propuso aprobar los numerales en referencia con los cambios antes sugeridas.

**En votación los numerales 8) y 9) en comento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Von Baer, y señor Quintana, los aprobó con las enmiendas previamente descritas.**

**En consecuencia, se consigna que el texto de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, y con las votaciones antes señaladas, recogándose como letra c) del número 1 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, bajo la siguiente redacción.**

**“c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6, 7), 8) y 9):**

**“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.**

**Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.**

**6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.**

**Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.**

**Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.**

**7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.**

**8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que correspondan. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.**

**9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño,**

**niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.”.**

**Letra a)**

**Indicación N° 2**

**2.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

**En discusión** esta propuesta, la **Honorable Senadora señora Allende**, indicó que en la misma se encuentra ausente el concepto de “reparación”, que se consagra tanto en el literal i) de la letra a) de la indicación N° 1, como en los diversos tratados e instrumentos internacionales que se refieren al particular.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, consultó al Ejecutivo las razones de la aludida exclusión.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, respondió explicando que la ley actual contempla como principios sólo al respeto y a la protección de los derechos de los niños, habiéndose incorporado por el Ejecutivo, además, en el texto de la propuesta en análisis, a la protección, lo que se estima suficiente para dar cuenta de las máximas que deben orientar las acciones tanto del SENAME como de los organismos colaboradores.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la noción de reparación no se encuentra recogido como eje rector del aludido Servicio, ni en la Ley de Subsidios (Ley N° 20.032), como tampoco en la Ley Orgánica de dicho órgano público, por lo que no resulta posible establecer las consecuencias jurídicas y el impacto que la incorporación de dicho concepto generaría para el sistema.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, expresó que la agregación de la idea en comento es considerada como una acción básica y esencial de cualquier institucionalidad protectora de la infancia y adolescencia.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, a su turno, observó que la introducción de una máxima como la propuesta supone, en su opinión, tener un considerable grado de certeza sobre el sentido y alcance de la misma, cuestión que no se observa para el caso en cuestión.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, replicó señalando que en los sistemas de acogimiento familiar y residencial se ejercen, por cierto, funciones de reparación de los niños a su cuidado, por lo que no entiende el obstáculo jurídico para consagrar a dicho concepto dentro de los principios rectores del sistema.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, indicó que, si bien entiende el espíritu de la proposición en examen, de acuerdo al lenguaje y nomenclatura empleada por la Convención sobre los Derechos del Niño, las máximas a seguir en este ámbito son, precisamente, las contempladas por la indicación en estudio, a saber, el respeto, la promoción y la protección de tales prerrogativas de los menores.

Por consiguiente, añadió, el incorporar a la reparación, como eje de acción, genera dificultades interpretativas respecto del significado del término y la extensión que al mismo se le brindará para efectos prácticos, toda vez que podría sostenerse, frente a una situación de vulneración, que se deben cubrir todas las necesidades que el caso reviste, lo que configura una dimensión económica difícil de prever los organismos colaboradores.

Lo anterior, aclaró, sin perjuicio de advertir que, por cierto, los procesos que se llevan a cabo en residencias presentan un cierto carácter reparatorio, lo que no acarrea elevar, inmediatamente, a tal concepto como una máxima a seguir.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, precisó que los principios no establecen reglas concretas, por lo que, a partir de ellos no puede colegirse la exigibilidad de ciertas acciones determinadas, sino que, de acuerdo a su naturaleza, sirven como marcos orientadores de los individuos sujetos a los mismos.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, cuestionó que la incorporación, como principio, de la idea en comento, no

genere obligaciones específicas a las entidades del sector, en tanto la reparación pasará a constituir un concepto rector de aquéllas, por lo que reiteró sus dudas respecto de su sentido y alcance, y el grado de extensión en que dicho término se hará exigible a los organismos colaboradores.

**El Honorable Senador señor Quintana**, a su turno, comentó que no entiende la oposición del Ejecutivo en estas materias, ya que expresamente la reparación se contempla en el proyecto de ley, de iniciativa presidencial, que crea el Sistema de Protección (**Boletín N° 12.027-07**), precisamente dentro del objeto de este órgano.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, expresó que, a su juicio, la discusión del particular excede la lógica del proyecto en estudio, por lo que tal debate debiese generarse con ocasión de la aludida iniciativa, o en el marco del proyecto de ley que crea un sistema de garantías para la niñez (**Boletín N° 10.315-18**), a fin de que, en tales cuerpos normativos, además de la consagración de la máxima en comento, se contemplen las reglas precisas que permitirán su concretización.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, reiteró el consenso que existe respecto de la necesidad de incrementar el subsidio a las residencias, lo que conlleva, a su vez, la fijación de parámetros mínimos a observar por los distintos actores del sector, entre los cuales se encuentra, por cierto, el concepto de reparación de los derechos vulnerados de los niños.

**La Honorable Senadora señora Allende**, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, indicando que, evidentemente, se requiere un alza en los montos del subsidio a la línea residencial ejecutada por los organismos colaboradores, lo que debe ir de la mano de la disposición de estándares fundamentales.

En esa lógica, agregó, es el propio texto vigente de la ley N° 20.032, en las letras a) y a.1) del número 3.2) de su artículo 4°, en donde la idea de reparación se encuentra explícitamente recogida, por lo que no entiende el obstáculo jurídico que impide su consagración como máxima en este contexto.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, explicó que el objetivo de la presente iniciativa es relativamente modesto, a saber, aumentar los recursos para que los OCAS sigan realizando sus funciones, entendiendo que se requieren de muchos más fondos para que aquéllos, junto con los CREAD, alcancen estándares de primera calidad.

En ese sentido, prosiguió, se debe reflexionar acerca de la conveniencia de disponer de exigencias adicionales que escapen a la lógica previamente citada, que no puedan ser observados por tales entidades, precisamente por razones financieras.

Posteriormente, señaló que, una cosa es la consagración de una idea dentro de las líneas de acción a seguir por determinados programas en este contexto, y otra muy distinta es elevar a aquélla como un principio del sector, en tanto ello puede generar una fuente de obligaciones poco previsible en sus efectos, otorgando una suerte de foco de litigiosidad no deseado, empeorando el escenario de los organismos colaboradores en el sistema.

En seguida, recordó que, en el año 2016, la entonces Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, aumentó la subvención en un 24%, sin que se hayan esgrimido voces exigiendo mayores parámetros de calidad para los organismos en cuestión.

Por último, resaltó que el texto inicialmente presentado en la Cámara de Origen, fue sustantivamente mejorado, en cuenta a la fijación de estándares, medios de fiscalización y transparencia, durante el primer trámite constitucional, de manera coherente con los términos en que se propone incrementar la subvención, por lo que sugirió proseguir con esa línea en el debate.

**El Honorable Senador señor Quintana**, expresó que la responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de los niños es una cuestión primordial, por lo que el principio de reparación debe ser un eje transversal en las acciones que tanto las reparticiones públicas como privadas desarrollen con los menores.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que, en su opinión, la consagración de una máxima no implica una exigibilidad concreta, a modo de regla específica, para los prestadores, sino que sólo se dispone como un foco orientador de sus labores.

**La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, por su parte, precisó que en el nuevo Servicio de Protección se alude, más que a la reparación, a la idea de restitución de derechos. Lo anterior, agregó, toda vez que el primer concepto no resulta claro en su extensión, ya que no hay certeza de que si, en caso de una vulneración grave, tal máxima imponga la obligación de desplegar acciones para lograr arribar a un escenario tal como si nunca el niño hubiese padecido una afectación, o, por otra parte, se deba compensar el daño experimentado por el menor.

De ahí, puntualizó, la necesidad de ser meticuloso en el empleo de los términos en este contexto.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, sostuvo que, a su parecer, la inclusión de la reparación como principio rector, genera una concepción de la misma en términos absolutos, esto es, como un resultado al cual siempre se debe arribar, sin que permita diferenciar el grado de intensidad que dicho compromiso adquiere en cada caso particular.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, replicó indicando que los principios son sólo máximas orientadoras de la acción, por lo que no pueden ser concebidos en términos absolutos, de ahí la importancia de la discusión de este punto, en tanto la exclusión o no del concepto en análisis trae consecuencias importantes en los ejes a seguir por parte de los organismos en este ámbito.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, reiteró que, en su opinión, el presente debate excede el propósito de la presente iniciativa.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, esgrimió que la discusión involucra, nada más ni nada menos, que los términos en que se configurará la responsabilidad del Estado, es decir, la extensión que la misma revestirá en este contexto, por lo que resaltó la inconveniencia de incorporar a la reparación como principio en estas materias, en tanto no ser previsible el impacto y alcance que dicha máxima tendrá, especialmente en términos económicos.

No obstante lo señalado anteriormente, sugirió que se efectúen dos votaciones en la presente indicación, la primera, referente al texto de la proposición, y la segunda, relativa a la incorporación de la expresión “, la reparación” entre el término “la promoción” y la conjunción “y” considerado por la propuesta.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, procedió a dividir la votación de la presente indicación en los términos previamente indicados.

**En votación, en primer lugar, el texto original de la indicación N° 2, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin enmiendas.**

**En votación, en segundo orden, la incorporación de la expresión “, la reparación”, entre el término “la**

promoción” y la conjunción “y” de la indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y el voto en contra de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señora Von Baer, la aprobó.

En consecuencia, la indicación N° 2 resultó aprobada con modificaciones, como letra a) del número 1 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, bajo el siguiente texto:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.

### Indicación N° 3

**3.- Del Honorable Senador señor Ossandón,** para agregar a continuación de la expresión “así como la efectividad de sus derechos” la frase “según establecen las leyes vigentes”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón,** en su calidad de autor de la misma y en consideración al texto aprobado de la indicación N° 2, sugirió que la presente propuesta se entienda como subsumida en aquella, aprobada con idéntico tenor al de esta última.

**En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.**

-----

### Indicación N° 4

**4.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para consultar a continuación de la letra a) un literal nuevo, del tenor que se señala:

“... ) Agrégase en el número 2), después de la frase “y su participación, social, y” la siguiente frase: “la promoción de la revinculación familiar del niño, niña o adolescente, siempre que ello sea posible y no exista una resolución judicial que determine lo contrario;”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 2, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.**

-----

**Letra b)**

**Indicación N° 5**

**5.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar la frase “el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución” por “el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 5, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

-----

### Indicación N° 6

**6.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para incluir después de la letra b) un literal nuevo, del siguiente tenor:

“... ) Agrégase el siguiente numeral 5):

“5) El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, procurando su mayor realización espiritual y material posible, asegurando el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades. Deberá también promoverse y asegurarse el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, sin importar la condición en la que se encuentre.”.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 2, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 6, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.**

-----

### Número, nuevo Artículo 3°

**El artículo 3° de la ley vigente**, dispone que el SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

- 1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;
- 2) Centros Residenciales;
- 3) Programas, y
- 4) Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo

establecido en el artículo 3º, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.

**A este numeral, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 7.**

#### **Indicación N° 7**

**7.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para incorporar después del número 1 el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase en el artículo 3º el siguiente inciso final:

“Las líneas de acción referidas en el numeral 2 serán incompatibles con las señaladas en los numerales 3) y 4), salvo en los casos de acogimiento de emergencia. Los colaboradores acreditados que ejecuten líneas incompatibles podrán optar por reconvertirse en la forma y los plazos que establezca el reglamento.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores autores** de la esta última, propusieron que la misma adoptase la siguiente redacción.

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los colaboradores que las desarrollen ejecutar ninguna otra. Asimismo, las líneas de acción referidas en el numeral 2 serán incompatibles con los programas de reparación y de restitución, salvo en los casos de acogimiento de emergencia o por falta de oferta específica en el lugar requerido, circunstancias en que la ejecución, por parte de un mismo colaborador, será autorizada mediante resolución fundada del SENAME, quien resguardará la independencia e imparcialidad de las intervenciones, sin perjuicio de completar la oferta faltante.

Los colaboradores acreditados que ejecuten líneas incompatibles podrán optar por reconvertirse en la forma y en los plazos que establezca el reglamento.”.

Respecto del texto sugerido, la **Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, explicó que los organismos colaboradores cuentan con la capacidad de mantener programas complementarios a las líneas de acción residencial, los que se adosan a esta última.

En ese escenario, añadió, la incompatibilidad en examen sería regresiva, en tanto, en los hechos, conduciría a los OCAS a

generar nuevos giros, cosméticamente contemplados en nuevos roles tributarios, para los efectos formales de no caer en tal hipótesis.

Por consiguiente, sugirió que, más que establecer una limitación como la propuesta, se robustezcan, tal como lo hace el proyecto de ley, las capacidades de fiscalización del Servicio en este ámbito, a fin de evitar los eventuales conflictos de intereses que se pudiesen configurar.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, por su parte, expresó que la intención de la proposición es garantizar que la intervención se desarrolle en un contexto serio y responsable, en donde se emplee una metodología clara que ayude a superar los daños experimentados por el niño, sin que la institución mecanice estos procesos o, por estar involucrada en dos programas complementarios, pierda objetividad al momento de establecer el diagnóstico efectivo del menor.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, a su turno, indicó que la eliminación de la complementariedad en comento, podría conllevar serias dificultades a las instituciones que se encuentran en regiones dado, que, independientemente de la calidad de sus prestaciones, se verían vedadas de desarrollar determinadas acciones, por el sólo hecho de tener adosados proyectos que se entenderían incompatibles, situación que puede generar, en su opinión, una pérdida de la oferta programática requerida.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, resaltó que, atendidos los déficits que presentan los organismos del sector, estima conveniente que, más que consagrar incompatibilidades, se fortalezca la fiscalización del SENAME, con el objetivo de evitar conflictos de intereses que prolonguen artificialmente la estadía del menor en residencias o programas.

Atendidas las observaciones previamente efectuadas, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, sugirió la siguiente redacción para el punto en examen.

“... ) Agrégase en el artículo 3° el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.

Asimismo, sugirió que la entrada en vigencia de dicho precepto sea contemplada por la norma transitoria que a continuación se indica:

“Artículo transitorio. La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

**La Honorable Senadora señora Allende,** manifestó su respaldo a las proposiciones del Ejecutivo.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón,** sugirió someter a votación a las antedichas propuestas.

**En votación las proposiciones en comento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, las aprobó en los términos antes descritos.**

**Por consiguiente, la indicación N° 7 resultó aprobada con modificaciones, bajo la redacción de los preceptos previamente señalados.**

**De ese modo, el referido inciso final al artículo 3° de la ley N° 20.032 quedó consagrado en el número 2 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, contemplándose, a su vez, a la citada disposición transitoria como artículo 2° transitorio de la iniciativa en examen.**

-----

**Número, nuevo**  
**Artículo 4°**

**El artículo 4° de la ley vigente,** indica que para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como tales por

resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;

2) Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 19.862 y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;

3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3º de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

b) Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.

c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.

e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.

f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

3.3) Centros Residenciales: aquéllos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias:

a) Centros de Diagnóstico: aquéllos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) Residencias: aquéllas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y

4) Unidad de subvención SENAME (USS): la unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.

**A este numeral, nuevo, se presentaron dos indicaciones signadas con los N<sup>os</sup> 8 y 9.**

#### **Indicación N° 8**

**8.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para introducir un número, nuevo, del tenor que sigue:

“... En el artículo 4, numeral 2):

a) Incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 8, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

Se consigna que las letras a) y b) de esta propuesta resultaron contempladas como letras b) y c), respectivamente, en el número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

-----

#### **Indicación N° 9**

**9.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana,** para introducir el siguiente número nuevo:

“... Modifícase de la siguiente forma el artículo 4°:

i) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase: “cumplir la función pública de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

ii) Agrégase en el numeral 2), luego de la palabra “Registro”, la expresión “público”.

iii) Agrégase un párrafo nuevo al numeral 2), pasando el punto y coma a ser punto a parte, del siguiente tenor:

“El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados;”.

iv) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6), nuevos:

“5) Cuidado alternativo: Es el cuidado temporal entregado a niños, niñas y adolescentes carentes de cuidado parental en

modalidad familiar, sea con un pariente o una familia de acogida, o en modalidad residencial;

6) Cuidado alternativo adecuado: Es el cuidado estable, apropiado, singular y oportuno entregado al niño, en modalidad familiar o residencial.

Será estable si satisface tanto los cuidados básicos, como alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud, recreación, entre otros, como los cuidados emocionales, o construcción de vínculos continuos, seguros y significativos para el niño, niña o adolescente que lo contienen emocionalmente y lo resguardan, sin perjuicio de su duración. Serán apropiados si se planifican, deciden y desarrollan según la singularidad de cada niño, niña, niño o adolescente incluyendo las particulares condiciones que los han llevado a encontrarse privados de los cuidados parentales.

El reglamento establecerá, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, o el órgano que lo reemplace, como los colaboradores acreditados, para que se entienda que el cuidado alternativo que prestan es adecuado.”.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores autores** de la misma, sugirieron la siguiente redacción para el **literal i)** contemplado en ella.

“Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, expresó que dicha redacción permite superar las preocupaciones esgrimidas por el Ejecutivo respecto a la incorporación del concepto de función pública en este contexto, permitiendo esclarecer que no serán aplicables, para el sector, los contenidos de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y del Estatuto Administrativo.

**En votación el literal i) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende, Rincón y Von Baer, lo aprobó con modificaciones, en los términos previamente citados.**

**De ese modo, se consigna que el literal en examen quedó recogido como letra a) del número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió aprobar **los literales ii) y iii)** de la indicación en examen, en tanto sus contenidos haber sido recogidos por el texto de la indicación N° 8, antes aprobada.

**En votación el literal ii) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó sin modificaciones, quedando recogido en la letra b) del número 3 del artículo 1 de la iniciativa legal en análisis.**

**En votación el literal iii) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, por el texto de la indicación N° 8, quedando consagrado en la letra c) del número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en examen.**

**Por último, se deja constancia que los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la presente indicación, procedieron a retirar el literal iv) de la misma.**

- - - - -

**Número, nuevo**  
**Artículo 5°**

**El artículo 5° de la ley vigente**, señala que para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3° de la presente ley, los siguientes:

- 1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;
- 2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y
- 3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.

**A este numeral, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 10.**

#### **Indicación N° 10**

**10.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para contemplar un número nuevo, del tenor que se señala:

“... Agrégase al artículo 5° un inciso final del siguiente tenor:

“Quienes cumplan 18 años de edad, pero que por razón de discapacidad y dependencia requieren que se continúe su acogimiento alternativo en cualquiera de sus modalidades, mantendrán su calidad de sujetos de atención en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes hasta que sean colocados en otros acogimientos subvencionados apropiados a su etapa de desarrollo y condiciones especiales.”.”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, en virtud de la atribución que le asiste en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y del inciso cuarto del artículo 118 del Reglamento del Senado, declaró a la indicación N° 10 como inadmisibile, en tanto ella incidir en materias de administración financiera del Estado.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, lamentó que se haya efectuado un punto de inadmisibilidad a este respecto, toda vez que la propuesta en examen pretende hacerse cargo de un vacío legal que afecta a muchas personas con discapacidad.

**La Honorable Senadora señora Allende**, en el mismo sentido, señaló que la proposición responde a planteamientos expresados por las propias instituciones.

En seguida, indicó que, en su opinión, no se configuraría una hipótesis de inadmisibilidad, en tanto el punto haber sido tratado por la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año en curso.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela,** precisó que la glosa N° 19, del Capítulo del Servicio Nacional de Menores, de la Partida de la Secretaría de Estado que representa, considera un monto de \$1.983.392.000.- (mil novecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y dos mil pesos) para financiar 818 plazas para personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad en centros residenciales de protección para el cuidado alternativo de la infancia y la adolescencia, durante el período enero-julio de 2019. A partir del 1 de agosto próximo, agregó, y en el marco de los acuerdos por la infancia, SENADIS asumirá la atención de la totalidad de las personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad. Asimismo, se hará cargo de las personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad que cada año cumplan la mayoría de edad, especialmente en aquellos casos en que se produzcan cupos producto del egreso, de cualquier índole, de las plazas traspasadas

En consecuencia, explicó que el punto ya se encuentra recogido por el aludido cuerpo normativo.

-----

## **Número 2** **Artículo 7°**

**El artículo 7° de la ley vigente,** dispone que no podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:

1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;

2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;

3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968, y

4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N° 19.968.

Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.

El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.

**El numeral 2 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

“2. En el artículo 7:

a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra “Personas”, la siguiente frase: “que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

**A este numeral se presentaron nueve indicaciones signadas con los N°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.**

**Letra a)****Indicación N° 11**

**11.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el número 1 del artículo 7, por el siguiente:

“1) Personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito que tengan asignada pena aflictiva, o personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o personas que hayan sido condenadas, procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, o”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 13, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 11, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 13.**

**Indicación N° 12**

**12.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para sustituirla por la que sigue:

“a) Reemplázase el número 1 del artículo 7, por el siguiente:

“1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por delitos sexuales contra menores o que figuren en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad establecido en la ley N° 20.594; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; las condenadas por actos de discriminación arbitraria de

acuerdo con la ley N° 20.609; las condenadas por delitos de maltrato a personas en situación de vulnerabilidad establecido en la ley N° 21.013 o que se encuentren en el registro establecido en dicha ley, o por otro delito contra niños o niñas o adolescentes que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 13, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 12, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 13.**

### **Indicación N° 13**

**13.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituirla por la que sigue:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 13, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

-----

**Literal ...), nuevo**

**Indicación N° 14**

**14.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para consultar después de la letra a) un literal nuevo, del tenor que se indica:

“...) Agréganse los siguientes numerales 5), 6) y 7):

“5) Personas que tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y funcionarios del SENAME, o el organismo que lo reemplace, que tengan incidencia directa en la resolución de las licitaciones que adjudican líneas de acción subvencionadas por el Estado o que fiscalicen o evalúen a los colaboradores.

6) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del SENAME o del organismo que lo reemplace, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

7) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de una persona jurídica que haya sido condenada por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, en su calidad de autores de la misma, propusieron la siguiente redacción en reemplazo del texto original de aquélla.

“...) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del SENAME, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerente o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas

antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

Respecto de esta proposición, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, manifestó que la misma regula, en su opinión, adecuadamente los conflictos de interés que se pueden suscitar en este ámbito.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, previno que, independientemente del mérito de la propuesta, se debe evitar establecer complicaciones excesivas para que las personas puedan formar parte de los órganos directivos de las instituciones colaboradoras.

Asimismo, cuestionó la pertinencia de introducir materias laborales en temas propios de la infancia y adolescencia.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, sin perjuicio de entender la preocupación expresada por quien le antecedió en el uso de la palabra, resaltó que la propuesta en comento constituye una mejora respecto del texto aprobado por la Cámara de Origen sobre el punto, por lo que concordó con tal proposición.

**En votación la indicación N° 14, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende, Rincón y Von Baer, la aprobó con modificaciones, en los términos contemplados por la propuesta previamente aludida.**

De ese modo, se consigna que el texto resultante fue recogido como letra b) del número 4 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

-----

**Letras b) y c)**

**Indicación N° 15**

**15.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlas por la siguiente letra b):

“b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 15, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

**De ese modo, se consigna que el texto de esta indicación quedó recogido en la letra c) del número 4 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

#### **Letra b)**

#### **Indicación N° 16**

**16.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarla por la siguiente:**

“b) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes incisos segundo a quinto:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaborador.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos o acogidos.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales,

aun cuando justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.

Toda persona que tenga contacto directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema de protección de la infancia en los organismos colaboradores, deberá presentar una salud física y mental compatible, acreditada ante el Servicio o su empleador, bianualmente, mediante certificaciones idóneas. Presentará ante ellos, además, también anualmente, su certificado de antecedentes penales, con expresa mención acerca de encontrarse o no afecta a la inhabilitación establecida en los artículos 39 bis y ter del Código Penal; su certificado de antecedentes de violencia intrafamiliar para fines especiales; y deberá someterse a controles periódicos de consumo de alcohol y drogas cuyos resultados serán entregados al SENAME.”.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió aprobar con modificaciones los **dos primeros incisos propuestos** por la misma, en tanto encontrarse recogidos por la indicación N° 15, antes aprobada.

**En votación los referidos incisos propuestos por la indicación N° 16, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, los aprobó con modificaciones, bajo el mismo tenor consagrado, en lo pertinente, por la indicación N° 15.**

Posteriormente, los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, en su calidad de autores de la propuesta en estudio, sugirieron reemplazar el tenor de los **dos incisos finales propuestos**, por el siguiente texto.

“También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, aun cuando justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.

Toda persona que tenga contacto directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema de protección de la infancia en los organismos colaboradores, deberá presentar una salud física y mental compatible, acreditada ante su empleador, bianualmente, mediante certificaciones idóneas. Presentará también, anualmente, certificado de antecedentes penales, con expresa mención acerca de encontrarse o no afecta a la inhabilitación establecida en los artículos 39 bis y ter del Código Penal; certificado de antecedentes de violencia intrafamiliar para fines

especiales; y deberá someterse a controles periódicos de consumo de alcohol y drogas, cuyos resultados serán entregados al SENAME.”.

En lo que respecta a esta redacción, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, indicó que se generan dificultades con la ubicación del precepto, independientemente del mérito que se otorgue a la propuesta.

Lo anterior, explicó, toda vez que el artículo al que se incorpora dicho texto trata las inhabilidades para ser considerado como organismo colaborador acreditado, por lo que malamente sería pertinente introducir, en ese contexto, reglas relativas a inhabilidades de personas para desempeñar labores con niños.

Asimismo, indicó que las medidas contempladas pudiesen generar problemas de entidad a los OCAS, en virtud de que no es fácil determinar en qué momento un trabajador presenta una dependencia grave respecto de una sustancia, sin perjuicio de los programas de prevención a los que quedarían obligados de desarrollar producto de estas prohibiciones.

Por consiguiente, y a fin de llegar a alguna postura de consenso, sugirió conservar sólo el primero de los incisos indicados, reubicándolo como inciso final del artículo 11 de la ley N° 20.032, suprimiendo, a su turno, el segundo de tales incisos.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por su parte, sin perjuicio de resaltar la necesidad de establecer reglas referentes a la compatibilidad de la salud mental del personal a cargo del cuidado de niños, sugirió, por razones de tolerancia, modificar, en el texto del primer inciso propuesto la expresión “aun cuando” por “a menos que”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sometió a votación la propuesta del Ejecutivo, sumando la recomendación de quien le antecedió en el uso de la palabra.

**En votación tal proposición, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó.**

Por consiguiente, los dos incisos finales originalmente propuestos por la indicación N° 16, resultaron aprobados con modificaciones, bajo el texto de sólo un inciso, el que fue reubicado como inciso final del artículo 11, con la siguiente redacción.

**“También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.”.**

#### **Letra c)**

#### **Indicaciones N<sup>os</sup> 17 y 18**

**17.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, y 18.- de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para eliminarla.**

**En discusión** estas indicaciones, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió aprobarlas, en tanto encontrarse recogidas en el texto de la indicación N<sup>o</sup> 15, antes aprobada.

**En votación** las indicaciones N<sup>os</sup> 17 y 18, la **Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor (Ossandón), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, las aprobó sin modificaciones.**

#### **Inciso tercero propuesto**

#### **Indicación N<sup>o</sup> 19**

**19.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el que sigue:**

**“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, por infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Asimismo, no podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales que hayan sido condenadas por crimen, o por simple delito que tenga asignada pena aflictiva, ni aquellas personas jurídicas que hayan sido condenadas por delitos establecidos en la ley N<sup>o</sup> 20.393.”.**

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó rechazarla, por ser incompatible con lo previamente aprobado.

**En votación la indicación N° 19, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.**

### **Número 3**

**El numeral 3 aprobado en general, es del siguiente tenor:**

**“3. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:**

**“Artículo 9 bis.-** Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.

A este numeral se presentaron nueve indicaciones signadas con los N<sup>os</sup> 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

#### **Indicación N° 20**

**20.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para suprimirlo.**

**En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Von Baer, en su calidad de autora de la misma, la retiró.**

#### **Artículo 9° bis propuesto**

#### **Indicación N° 21**

**21.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:**

**“Artículo 9° bis.-** Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 21, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

#### **Encabezamiento**

#### **Indicación N° 22**

**22.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para eliminar la frase “que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 22, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

**Letra a)**

#### **Indicación N° 23**

**23.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Cuando se encuentre firme la resolución judicial que decreta la administración provisional de colaboradores que ejecuten líneas de acogimiento alternativo, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 2.465.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 23, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

#### **Indicación N° 24**

**24.- Del Honorable Senador señor Ossandón**, para agregar la siguiente oración final: “En caso de que un niño, niña o adolescente muera o sufriere lesiones graves como consecuencia de un

cuidado negligente o doloso de un organismo colaborador acreditado, este centro perderá la calidad de tal de manera perpetua.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

**En votación** la indicación N° 24, la **Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

#### **Letra b)**

##### **Indicación N° 25**

**25.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para sustituirla por la que sigue:

“b) Cuando se encuentre firme la resolución judicial que decreta la prohibición de funcionamiento a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 2.465.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación** la indicación N° 25, la **Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

#### **Letra c)**

##### **Indicación N° 26**

**26.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o por infracción de los derechos

fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. También podrá revocarse el reconocimiento respecto a personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito que tenga asignada pena aflictiva, o respecto a personas jurídicas que hayan sido condenadas por los delitos establecidos en la ley N° 20.393.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 26, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

#### **Indicación N° 27**

**27.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para sustituirla por la que sigue:

“c) Cuando el colaborador contrate o mantenga en funciones a personas afectadas por las inhabilidades establecidas en el artículo 7 numeral 1), o en los incisos tercero y cuarto de la misma disposición.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la intención de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 27, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

#### **Letra d)**

#### **Indicación N° 28**

**28.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para reemplazarla por la siguiente:

“d) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya terminado un convenio con el organismo colaborador en dos o más ocasiones, con excepción de transgresiones graves a la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes, caso en el que bastará el término anticipado por una vez.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 28, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.**

-----

#### **Número, nuevo** **Artículo 11**

**El artículo 11 de la ley vigente**, indica que los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.

**A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 29.**

#### **Indicación N° 29**

**29.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para consultar, a continuación del número 3, el siguiente numeral nuevo:

“... Incorpórase el siguiente inciso final nuevo al artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 29, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

**De ese modo, se consigna que el texto de esta indicación resultó recogido en primer inciso incorporado por el número 6 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

-----

**Número, nuevo**  
**Artículo 14**

**El artículo 14 de la ley vigente**, dispone que los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el

colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

**A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 30.**

#### **Indicación N° 30**

**30.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para consultar a continuación del número 4 un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase en el inciso primero del artículo 14 el siguiente texto final:

“La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. Dicha denuncia deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tomare conocimiento del hecho criminal. En caso de incumplirse tal obligación, se incurrirá en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal. La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.”.”

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma fuese rechazada, por incorporar cuestiones que complejizan la operatividad de lo previamente aprobado.

**En votación la indicación N° 30, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.**

-----

#### **Número, nuevo** **Artículo 25**

**El artículo 25 de la ley vigente**, señala que para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se registrará por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.

Estarán excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, en los siguientes casos:

1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.

2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

**A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 31.**

#### **Indicación N° 31**

**31.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana,** para incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase al artículo 25 los siguientes incisos:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La intervención idónea, oportuna y de calidad orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

b) La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes;

En el caso de centros de residencia, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o a la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, en su calidad de autores de la misma, sugirieron reemplazar su texto por el siguiente.

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, manifestó el respaldo del Ejecutivo a la antedicha proposición.

**En votación la indicación N° 31, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente descritos, quedando recogida en el número 8 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

-----

**Número 6**  
**Artículo 36**

**El artículo 36 de la ley vigente**, indica que la evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

3) La calidad de la atención, y

4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.

**El numeral 6 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

“6. En el artículo 36:

a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”.

b) Agrégase en el inciso primero el siguiente número 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.

f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.

h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.

**A este numeral se presentaron siete indicaciones signadas con los N<sup>os</sup> 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.**

### **Indicación N° 32**

**32.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para reemplazarlo por el siguiente:

“6. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“**Artículo 36.-** La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar el nivel de cumplimiento de, a lo menos, los siguientes estándares:

1. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
2. La idoneidad, oportunidad y calidad de las intervenciones.
3. El carácter adecuado de los cuidados alternativos proporcionados.
4. El carácter objetivo, metodológicamente correcto y debidamente fundado de los informes evacuados.
5. El respeto y promoción de los derechos del niño y de sus familias en los procesos de atención y cuidado alternativo.

El reglamento especificará los criterios objetivos para evaluar el cumplimiento de cada uno de los estándares referidos en el inciso precedente, así como los mecanismos, metodologías, procedimientos, periodicidad y plazos de evaluación. Los mecanismos, en todo caso, incluirán encuestas de satisfacción de los sujetos de atención y de sus familias, la opinión libremente manifestada por los niños, niñas y adolescentes, rendiciones de gastos e informes de instituciones de protección de derechos humanos.

Las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan por objeto la promoción, protección o defensa de los derechos de la niñez, que no sean organismos colaboradores, o que se dediquen a la promoción y protección de los derechos humanos, podrán realizar observaciones al proceso de evaluación que el SENAME realice. El reglamento establecerá el procedimiento necesario para esto.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 33,

que se analiza más adelante, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 32, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 33.**

### **Indicación N° 33**

**33.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para sustituirlo por el que sigue:

“6. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“**Artículo 36.-** La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.

**En discusión** esta indicación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, indicó que la misma contempla determinados estándares a seguir por parte de los organismos colaboradores, cuestionando que los mismos puedan cumplirse efectivamente con los recursos contemplados por la iniciativa.

Asimismo, expresó la inconveniencia, en su opinión, de consagrar legislativamente tales parámetros, toda vez que ello genera su rigidización, siendo más recomendable que fueran establecidos por normativa infralegal, que permita su adecuación progresiva en el tiempo.

Por último, manifestó su inquietud relativa a que, eventualmente, la incorporación de los criterios en cuestión pueda agudizar

la crisis del sector, precisamente porque ellos no puedan ser alcanzados por las entidades, en virtud de los medios deficitarios que presentan.

**La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, señaló que la propuesta en examen recoge las pautas de evaluación de los convenios suscritos entre el organismo que encabeza y los colaboradores acreditados, por lo que no se trata de nuevos estándares, sino que tales elementos ya se encuentran presentes en los aludidos instrumentos.

Luego, observó que, precisamente, para evitar la introducción de nuevos parámetros, la indicación no alude a conceptos como la idoneidad y la oportunidad de la intervención del niño, en tanto ser reglas que actualmente no son consideradas.

**La Honorable Senadora señora Allende**, manifestó que, en virtud del escaso incremento de la subvención exhibido por la iniciativa, es razonable que no se exijan estándares demasiado exigentes, sino que sólo aquellos que puedan ser razonablemente cumplidos por los OCAS en virtud de los fondos adicionales que recibirán.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, explicó que la indicación sólo alude a criterios objetivos de evaluación de los convenios que, bajo todo respecto, siempre deben cumplirse, existiendo, además, una remisión reglamentaria, a fin de que luego la autoridad administrativa desarrolle en profundidad, y con la flexibilidad necesaria, a tales parámetros, con una mirada de realidad atendidos los objetivos del proyecto.

En tal sentido, reparó en que, por ejemplo, durante la discusión de la iniciativa en estudio en la Honorable Cámara de Diputados, se debatió acerca de la conveniencia de consagrar, como uno de los criterios en comento, al aseguramiento de prestaciones sanitarias o educativas de los menores, considerándose luego que ello no era pertinente, en tanto dichas provisiones públicas no dependen de los organismos colaboradores, restándole a estos últimos sólo velar porque el niño asista oportunamente a los respectivos establecimientos a fin de que se acceda a tales servicios.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, por su parte, expresó que, sin perjuicio de lo razonable de la propuesta del Ejecutivo, la misma no contempla la realización de encuestas como un mecanismo para recoger la opinión de los niños en las distintas materias, cuestión no menor, y que se establece en diversas normativas sobre infancia y adolescencia.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, estimó que la introducción del referido mecanismo no

resulta, a su juicio, necesaria, en tanto la indicación, en su inciso tercero, se refiere, precisamente, a considerar la opinión de los niños como un factor en el desarrollo que realizará el reglamento de los parámetros en análisis.

En efecto, agregó, la incorporación de nuevos elementos puede dificultar la operatividad del precepto en examen, sin perjuicio de añadir un ejercicio económico adicional no previsto.

En seguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sometió a la indicación a votación.

**En votación la indicación N° 33, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones, quedando recogido su texto en el número 11 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

**La Honorable Senadora señora Rincón**, fundó su voto señalando que, independientemente del respaldo a la propuesta, lamenta que la ejecución de encuestas, como un modo de poder recoger el parecer de los menores en los distintos temas que los afectan, no sea recogida, en tanto los niños ser no ser un costo en el análisis de las medidas que se adopten respecto de ellos.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, a su turno, expresó que su voto no responde a una mirada de los menores bajo el prisma antes indicado, sino que a tener claridad de las acciones que, efectivamente, los OCAS podrán realizar con los recursos que el proyecto introduce.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, por su parte, argumentó que su votación se sostiene en que la consideración de la opinión de los niños ya se encuentra inserta en el texto de la indicación en estudio, sin perjuicio de que el reglamento será el encargado de definir el mecanismo por el cual se concretizará dicho elemento, cuestión que le parece recomendable en vez de consagrar legislativamente puntos tan específicos, a fin de evitar que se agreguen exigencias que complejicen aún más el escenario de los organismos en este ámbito.

**La Honorable Senadora Allende**, esgrimió como fundamento de su votación el hecho de que la indicación contiene determinados requisitos para los organismos colaboradores, los cuales son razonablemente exigentes de acuerdo al acotado esfuerzo financiero que la iniciativa presenta.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por último, precisó que su votación de respaldo a la propuesta del Ejecutivo, no

soslaya el hecho de que, en cierta medida, le parezca contradictorio que en la indicación se disponga, como criterio de evaluación de los convenios, a la calidad de la atención, en tanto ser, probablemente, el estándar más alto que se pueda fijar en este contexto, pero que exista reticencia a agregar a las encuestas como mecanismo para procesar la opinión de los niños.

**Letra a)  
Número 3) propuesto**

**Indicación N° 34**

**34.- Del Honorable Senador señor Ossandón,** para reemplazarlo por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y en el caso de la línea residencial, se evaluará, de manera particular, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que permanezcan en el centro residencial, y las condiciones físicas de dicho centro.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 33, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

**En votación la indicación N° 34, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 33.**

**Letra c)  
Primer inciso propuesto  
Letra a)**

**Indicación N° 35**

**35.- Del Honorable Senador señor Bianchi,** para suprimirla.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 35, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

**Letra f)**

**Indicación N° 36**

**36.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para eliminarla.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 36, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

**Letra g)**

**Indicación N° 37**

**37.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para suprimirla.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 37, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

-----

**Indicación N° 38**

**38.- Del Honorable Senador señor Bianchi**, para incluir después de la letra h) las siguientes letras, nuevas:

“... ) La existencia de medidas de prevención y resguardo de la salud mental y física de las y los cuidadores y profesionales que trabajan para el colaborador acreditado.

... ) El establecimiento de mecanismos eficaces que le permitan al niño, niña o adolescente denunciar, de forma confidencial, cualquier tipo de maltrato, abuso o trato degradante.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

**En votación la indicación N° 38, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.**

-----

**Número 7**  
**Artículo 36 bis**

El numeral 7 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“**Artículo 36 bis.-** Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

**A este numeral se presentaron cuatro indicaciones signadas con los N°s 39, 40, 41 y 42.**

**Artículo 36 bis propuesto**

**Indicación N° 39**

**39.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 36 bis.-** Durante el proceso de evaluación el SENAME, o el órgano que lo remplace, impartirá las instrucciones necesarias para la adecuación de la función que presta el colaborador a los estándares establecidos en el artículo 36 de esta ley, las que tendrán carácter vinculante y serán cumplidas dentro del plazo que determine el Servicio el que no podrá superar los 30 días contados desde el día en que sean impartidas, prorrogables fundadamente por una sola vez por el mismo período. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo no justificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de este cuerpo legal.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió entender subsumido el contenido de la misma, bajo la misma votación e idéntico tenor que el texto de la indicación N° 40, que más adelante se describe.

**En votación la indicación N° 39, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), y señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente aludidos.**

#### **Indicación N° 40**

**40.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el que sigue:

**“Artículo 36 bis.-** Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

**En discusión** esta indicación, la **Honorable Senadora señora Allende**, indicó que, si se establecen mayores exigencias a los organismos, al momento en que el Servicio ordene determinadas instrucciones a los mismos, se debe contemplar un plazo razonable para que las mismas sean cumplidas adecuadamente por dichas entidades.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, consultó la razón de que no se haya explicitado, en el texto de la propuesta, el carácter vinculante que revisten las instrucciones en comento.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, respondiendo a la pregunta previamente formulada, indicó que ello no se hace necesario en tanto ser ellas, por definición, órdenes normativas que imperativamente deben ser observadas, pudiendo su incumplimiento acarrear incluso la desacreditación del organismo de la red SENAME.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, manifestó su inquietud relativa al, en su opinión, relativamente corto plazo que se otorga para el cumplimiento de las aludidas instrucciones, toda vez que puede ocurrir que estas últimas consideren medidas complejas, como la realización de obras de infraestructura, que requieran de un tiempo más dilatado para su ejecución, resultando un intervalo de sesenta días insuficiente.

**La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda**, precisó que la indicación en análisis contempla, efectivamente, un plazo de sesenta días, renovables por la misma extensión, para el cumplimiento de las instrucciones, sin perjuicio de un plazo excepcional que se considera en caso de que la naturaleza de aquéllas necesite de un intervalo mayor para su verificación.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, explicó que, sin perjuicio de que la indicación en estudio se configura en los términos indicados por quien le antecedió en el uso de la palabra, puede resultar insuficiente el plazo de sesenta días, por lo que recomendó su incremento a un límite de noventa días.

Lo anterior, añadió, a fin de que la excepción antes descrita no se convierta en regla general.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, aseveró que, efectivamente, las situaciones extraordinarias quedarían cubiertas por el plazo especial de excepción, siempre y cuando ello se autorice mediante resolución fundada del Servicio.

**El Honorable Senador señor Quintana**, expresó que, en su opinión, es suficiente el plazo de sesenta días actualmente considerado en la indicación, no siendo necesario ampliarlo, en tanto ya disponerse de una renovación por la misma extensión, así como de un plazo de excepción de carácter extraordinario.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, resaltó que no debe perderse de vista que el intervalo de sesenta o noventa días se trata de un plazo máximo para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el SENAME.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que, evidentemente, los intervalos en discusión habilitan a que el Servicio pueda fijar un período menor para que el organismo colaborador cumpla las referidas instrucciones, dependiendo de la entidad de las mismas.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió adoptar la proposición del señor Ministro, elevando el plazo a noventa días.

**En votación la indicación N° 40, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, la aprobó con modificaciones reemplazando, en el inciso primero de su texto, la palabra “sesenta” por “noventa”.**

**De ese modo, se consigna que esta indicación resultó recogida en el número 11 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.**

#### **Indicaciones N°s 41 y 42**

**41.- Del Honorable Senador señor Ossandón, y 42.- de la Honorable Senadora señora Von Baer, para suprimir la expresión “por una sola vez,”.**

**En discusión** estas indicaciones, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió entenderlas subsumidas bajo la misma votación e idéntico tenor que el texto de la indicación N° 40, antes descrita.

**En votación** las indicaciones N<sup>os</sup> 41 y 42, la **Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), y señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, las aprobó con modificaciones, en los términos previamente aludidos.**

**Número 8**  
**Artículo 37**

**El artículo 37 de la ley vigente**, indica que el SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

**El numeral 8 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

“8. En el artículo 37:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocable “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”.

**A este numeral se presentaron cuatro indicaciones signadas con los N<sup>os</sup> 43, 44, 45 y 46.**

### Indicación N° 43

**43.- De la Honorable Senadora señora Von Baer**, para sustituirlo por el que sigue:

“8. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“**Artículo 37.-** Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.”.

**En discusión** esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió entenderla subsumida en los mismos términos que la indicación N° 44, que más adelante se describe.

**En votación la indicación N° 43, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente expresados.**

#### **Indicación N° 44**

**44.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para sustituirlo por el que sigue:

“8. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“**Artículo 37.-** Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones

contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 44, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

**Letra a)**

**Indicación N° 45**

**45.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para eliminarla.**

**En discusión esta indicación, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la misma, la retiraron.**

-----

**Indicación N° 46**

**46.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para agregar al artículo 37 el siguiente inciso:**

“El término anticipado de los convenios será obligatorio si en el desempeño de los mismos se producen transgresiones graves a la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes, que sean imputables a la acción directa o negligencia del personal, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los responsables directos y los representantes legales, directivos y/o administradores del colaborador.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores autores** de la misma, sugirieron el siguiente texto en reemplazo de la redacción original de aquella.

“El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2°, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

Al respecto, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela**, indicó que la hipótesis recogida en la proposición contempla una potestad reglada e imperativa para el Director del Servicio, debiendo necesariamente este último proceder al término anticipado del convenio en las hipótesis descritas, no existiendo cabida para que la autoridad pondere las situaciones que rodean el caso, cuestión que puede derivar, en su opinión, en un mayor nivel de litigiosidad en este punto.

**La Honorable Senadora señora Rincón**, precisó que la proposición sólo mandata el término anticipado de los instrumentos aludidos en caso de que se trate de afectaciones graves a los derechos fundamentales de los menores, por lo que estimó que, frente al acaecimiento de hechos de esta naturaleza, acreditados por un órgano jurisdiccional, el Director del Servicio debe obligatoriamente proceder a concluir tales convenciones.

**En votación la indicación N° 46, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y la abstención de la Honorable Senadora señora Von Baer, la aprobó con modificaciones, bajo el tenor de la proposición antes descrita.**

-----

#### **Número, nuevo**

#### **Indicación N° 47**

**47.- De la Honorable Senadora señora Von Baer**, para consultar a continuación del número 8 un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase un artículo 37 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“**Artículo 37 bis.**- Cuando el SENAME, en más de una ocasión, haya puesto término anticipado a los convenios respecto de un mismo colaborador por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá revocar el reconocimiento a dicho colaborador acreditado a través de una resolución fundada del Director Nacional.”.”.

**En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Von Baer, en su calidad de autora de la misma, la retiró.**

-----

## **ARTÍCULO 2**

**El artículo 2º modifica el decreto ley N° 2.465** que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

### **Número 2** **Artículo 3º**

**El artículo 3º del decreto ley N° 2.465**, señala que en especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá:

1.- Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo anterior.

2.- Proponer al Ministerio de Justicia planes y programas destinados a prevenir y remediar las situaciones que afectan a dichos menores, con el fin de obtener su desarrollo integral, sugiriendo metas y prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.

3.- Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.

4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores acreditados con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.

5.- Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.

6.- Estimular la creación y funcionamiento de entidades y establecimientos privados que presten atención y asistencia a los menores de que trata esta ley.

7.- Proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.

8.- Impartir instrucciones generales sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.

9.- Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas.

10.- Asumir la administración provisional de las instituciones reconocidas como colaboradoras, cuando lo autorice el respectivo Juez de Menores.

11.- Informar, cuando lo disponga el Ministerio de Justicia, sobre la procedencia o conveniencia de conceder o cancelar la personalidad jurídica, o de modificar los estatutos, de las entidades de asistencia o protección de los menores a que se refiere el artículo 1°.

12.- Auspiciar y organizar cursos permanentes o temporales, sobre materias de su competencia, para capacitar a padres de familia, Juntas de Vecinos u otras organizaciones comunitarias y a personal de establecimientos públicos y privados, como asimismo congresos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional. En el caso de congresos y seminarios de carácter internacional, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Justicia.

13.- Propiciar y realizar permanentemente estudios e investigaciones relacionados con los problemas del menor, en materias de su competencia.

14.- Recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre menores, sistemas asistenciales que se les aplican e instituciones que los atienden.

**El numeral 2 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

“2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9.- Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.

Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.

En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.

**A este numeral se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 48, 49 y 50.**

**Letra a)  
Numeral 8 propuesto**

**Indicación N° 48**

**48.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarlo por el siguiente:**

“8) El SENAME, o el órgano que lo reemplace, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los estándares establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de forma particular y específica con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y,

en especial, con ocasión de los procesos de evaluación de desempeño a los que se refiere el artículo 37.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores autores** de la misma, sugirieron reemplazar el texto original de aquélla por el siguiente.

“8) El SENAME, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

**En votación la indicación N° 48, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, siguiendo el tenor de la proposición antes referida.**

#### **Letra b)**

#### **Numeral 9 propuesto**

#### **Indicación N° 49**

**49.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirlo por el que sigue:**

“9) Instruir a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información que les sea requerida.

Si la supervisión se realizase con el fin de constatar el respeto de los derechos de los niños y niñas acogidos en los centros de residencia, se hará en cualquier día y hora y sin aviso previo.

El SENAME, o el organismo que lo reemplace, podrá solicitar al tribunal de familia competente que decrete la prohibición de funcionamiento establecida en el artículo 17 de la presente ley en el caso que la entidad coadyuvante no cumpla las instrucciones impartidas, debiendo cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N° 20.066.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores autores** de la misma, propusieron reemplazar el tenor original de aquélla por el siguiente texto.

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información que les sea requerida dentro del plazo y forma que le sea requerido. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.”.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, con la finalidad de corregir algunos defectos de redacción, como también otorgar un cierto sentido de proporcionalidad a las facultades de supervisión que se contemplan, sugirió adoptar el siguiente texto.

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información **solicitada** dentro del plazo y forma que le sea requerido. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos **y garantías fundamentales** de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.”.

**En votación la indicación N° 49, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, siguiendo la última redacción propuesta por el Ejecutivo.**

-----

**Indicación N° 50**

**50.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar, después del párrafo segundo, el siguiente párrafo, nuevo:

“A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 50, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

-----

**Número 3**  
**Artículo 15**

**El artículo 15 del decreto ley N° 2.465**, indica que los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio; asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.

Si las referidas instituciones no dieren cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a los infractores las sanciones contempladas en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 16.618, o las que sean procedentes.

La resolución del Juez de Menores será apelable, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones respectiva y el recurso se concederá en ambos efectos.

**El numeral 3 aprobado en general**, es del siguiente tenor:

“3. En el artículo 15:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieron cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

**A este numeral se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 51, 52 y 53.**

### **Nuevas modificaciones**

#### **Indicación N° 51**

**51.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana**, para agregar las siguientes enmiendas a las que se efectúan en el inciso primero del artículo 15:

b) Agregar la expresión “y particulares” después de la palabra “generales”.

c) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “sometiéndose y colaborando con”.

**En discusión** esta indicación, el **Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió, **en primer lugar aprobar la letra b) propuesta**, en tanto la misma encontrarse recogida en el texto de la indicación N° 52, que se tratará más adelante.

**En votación la letra b) de la indicación N° 51**, la **Comisión**, por la unanimidad de sus miembros, **Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente)**, señoras **Allende, Rincón y Von Baer**, y señor **Quintana**, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente reseñados.

Posteriormente, en lo relativo a la letra propuesta restante, los **Honorables Senadores autores** de la indicación, propusieron reemplazar su texto por el que sigue:

“... ) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

**En votación esta segunda letra de la indicación N° 51, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, de la forma antes expresada.**

-----

#### **Letra a)**

#### **Indicación N° 52**

**52.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para reemplazarla por la siguiente:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”, y reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 52, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

#### **Letra b)**

#### **Indicación N° 53**

**53.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para sustituir la expresión “36 bis” por “9° bis”.

**En discusión** esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de

la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

**En votación la indicación N° 53, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.**

-----

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS**

#### **Indicación N° 54**

**54.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:**

**“Artículo 5.-** Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el SENAME confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

**Artículo 6.-** El SENAME deberá resolver fundadamente cuáles serán los organismos colaboradores que recibirán aumento de subvenciones sobre las 15 US\$ mensuales, dentro de los dos primeros años, en base al mejor cumplimiento de los estándares objetivos establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

**Artículo 7.-** El reglamento fijará los períodos paulatinos de entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.032, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes atendidos y la oferta programática disponible, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

**En discusión** esta indicación, los **Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana**, sugirieron

conservar sólo el texto del artículo 5 propuesto, contemplándose este último como una norma de carácter transitoria.

**Por consiguiente, en su calidad de autores de la presente propuesta, procedieron a retirar el resto de los preceptos.**

**En votación la indicación N° 54, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones, en los términos antes aludidos, contemplándose, en consecuencia, al artículo 5 como artículo 1° transitorio.**

-----

## **MODIFICACIONES**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

### **ARTÍCULO 1°**

#### **N° 1 Artículo 2° Letra a)**

--- Reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, **la reparación** y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y

adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

**(Indicación N° 1, letra a), numeral 1), literal i) aprobada con modificaciones 3x2. )**

**(Indicación N° 2, aprobada con modificaciones 5x0)**

**Letra b)**

--- Sustituir la frase “el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución” por “el SENAME deberá, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución”.

**(Indicación N° 5, aprobada 5x0)**

-----

**Letra c), nueva**

--- Consultar como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 3x2)**

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)**

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes,

salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x1en contra)**

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)**

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)**

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.

**(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)**

- - - -

**N°s 2 y 3, nuevos  
Artículos 3° y 4°**

Agréganse los siguientes N°s 2 y 3, nuevos

2. En el **artículo 3º**, agrégase el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.

**(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)**

3. En el **artículo 4º**:

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

**(Indicación N° 9, aprobada con modificaciones 4x0)**

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

**(Indicación N° 8, aprobada 5x0)**

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

**(Indicación N° 8, aprobada 5x0)**

-----

**N° 2  
Artículo 7º**

---Pasó a ser N° 4, sustituido por el siguiente:

**“4. En el artículo 7º:**

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren

en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

**(Indicación N° 13, aprobada 5x0)**

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

**(Indicación N° 14, aprobada con modificaciones 4x0)**

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.”

**(Indicación N° 15, aprobada 5x0)**

**N° 3  
Artículo 9 bis**

--- Pasó a ser N° 5, reemplazado por el siguiente:

**“5. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:**

**“Artículo 9° bis.-** Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director

Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

**(Indicación N° 21, aprobada 5x0)**

-----

**N° 6, nuevo  
Artículo 11**

Consultar como N° 6, nuevo, el siguiente:

“6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

**(Indicación N° 29, aprobada 5x0 y N° 16 aprobada con modificaciones 5x0)**

-----

**N° 4  
Artículo 13 bis**

--- Pasó a ser N° 7, sin enmiendas.

-----

**N° 8, nuevo  
Artículo 25**

--- Contemplar como N° 8, nuevo, el siguiente:

incisos finales: “8. Agréganse, al **artículo 25**, los siguientes

deberá atender: “Dentro de las bases para su ponderación se

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.”

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”.

**(Indicación Nº 31, aprobada con modificaciones 5x0)**

-----

**Nº 5  
Artículo 30**

--- Pasó a ser Nº 9, sin enmiendas.

**Nº 6  
Artículo 36**

--- Pasó a ser Nº 10, sustituido por el siguiente:

“**10.** Reemplázase el **artículo 36** por el siguiente:

“**Artículo 36.-** La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros.

Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.

**(Indicación N° 33, aprobada 5x0)**

**N° 7  
Artículo 36 bis**

--- Pasó a ser N° 11, sustituido por el siguiente:

“**11.** Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“**Artículo 36 bis.-** Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los **noventa días**, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

**(Indicación N° 40, aprobada con modificaciones 4x1 en contra)**

**N° 8  
Artículo 37**

--- Pasó a ser N° 12, reemplazado por el siguiente:

“**12.** Reemplázase el **artículo 37** por el siguiente:

**“Artículo 37.-** Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

**(Indicación N° 44 aprobada 5x0)**

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

**(Indicación N° 46, aprobada con modificaciones 4x1 abstención)**

**ARTÍCULO 2º**

**Nº 2  
Artículo 3º**

**Letra a), numeral 8**

--- Sustituir el numeral 8, por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

**(Indicación N° 48, aprobada con modificaciones 5x0)****Letra b), numeral 9**

--- Sustituir la letra b), por la siguiente:

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

**(Indicación N° 49, aprobada 5x0)**

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

**(Indicación N° 50, aprobada 5x0)**

**N° 3**  
**Artículo 15**

**Letra a)**

--- Reemplazarla por la siguiente:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

**(Indicación N° 52, aprobada 5x0)**

-----

**Letras b) y c), nuevas**

Contemplan como letras b) y c), nuevas, las siguientes:

“b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

**(Indicación N° 51, aprobada con modificaciones 5x0)**

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

**(Indicación N° 52, aprobada 5x0)**

-----

**Letra b)**

--- Pasó a ser letra d), sustituyendo la expresión “36 bis” por “9 bis”.

**(Indicación N° 53, aprobada 5x0)**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS**

Contemplan como artículos 1° y 2° transitorios, los siguientes:

“**Artículo 1° transitorio.**- Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

**(Indicación N° 54, aprobada 5x0)**

**Artículo 2° transitorio.-** La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.

**(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)**

-----

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:

**1. En el artículo 2:**

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, **el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución** y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.

**2. En el artículo 3º, agrégase el siguiente inciso final:**

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.

**3. En el artículo 4º:**

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

**4. En el artículo 7º:**

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple

delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.

**5. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:**

“**Artículo 9° bis.-** Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

**6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:**

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

**7. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:**

“**Artículo 13 bis.**- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.- Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

**8.** Agréganse, al **artículo 25**, los siguientes incisos finales:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”.

**9.** Sustitúyese en el numeral 3) del **artículo 30** la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

**10.** Reemplázase el **artículo 36** por el siguiente:

“**Artículo 36.**- La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los

niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.

**11.** Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“**Artículo 36 bis.**- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los **noventa días**, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

**12.** Reemplázase el **artículo 37** por el siguiente:

“**Artículo 37.**- Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

**Artículo 2.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

**1.** En el inciso primero del **artículo 1** sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar,”.

**2.** En el **artículo 3:**

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

### **3. En el artículo 15:**

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

d) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

**Artículo 3.-** Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 4.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1° transitorio.-** Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

**Artículo 2° transitorio.-** La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días **18 de diciembre de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal; **7 de enero de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta accidental), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y señores Rodrigo Galilea Leal (Manuel José Ossandón Irrázabal) y Jaime Quintana Leal; **8 y 9 de enero de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal; **14 y 15 de enero de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA.**

### **BOLETÍN N° 11.657-07**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 20.032 y el decreto ley N° 2.465 de 1979, del Ministerio de Justicia, para, primeramente, aumentar la subvención base que podrán recibir las instituciones colaboradoras del SENAME que ejecutan sus funciones como centros residenciales.

Asimismo, se incorporan como máximas a seguir, por parte del referido Servicio y las aludidas entidades: i) el respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de los niños; ii) la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención, dotando al referido órgano público de atribuciones de supervigilancia, fiscalización y evaluación periódica de las líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados; iii) la probidad de los trabajadores y directivos de las instituciones, en el desempeño de las funciones que realizan; iv) la responsabilidad en el ejercicio del rol público que cumplen; v) el trato digno, no discriminatorio ni estigmatizador que se debe brindar a los niños y a sus familias, especialmente respecto de toda medida, informe o resolución que produzca efectos en decisiones de desvinculación familiar; vi) la objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo desempeñado y vii) la participación del niño, así como la información al mismo, durante los procesos de intervención a los que se encuentra sujeto.

Posteriormente, se agregan nuevas causales de impedimentos para obtener la acreditación de tales entidades en la red SENAME, como también nuevas hipótesis de revocación de dicha calificación.

De igual modo, se establecen con mayor profundidad los criterios de evaluación de los convenios que el SENAME celebra con tales entidades, facultándose a este último para que, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos, pueda emitir

instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que el Servicio fije al efecto.

En igual sentido, se refuerzan las atribuciones relativas a las facultades del órgano de poder poner término anticipado de los, fijándose como causal en este ámbito, precisamente, el incumplimiento de instrucciones impartidas por el Servicio, entre otras hipótesis de relevancia.

En la misma línea, se contempla el despliegue de un registro público de organismos colaboradores sancionados e inhabilitados por irregularidades en su actuar.

A su turno, se establece la incompatibilidad del desarrollo de la línea de diagnóstico con cualquier otra, estableciéndose un período paulatino de vacancia legal para la entrada en vigencia de la regla, de acuerdo al cumplimiento progresivo de los convenios en actual ejecución.

Por otra parte, se define y diferencia a las entidades coadyuvantes del resto de los organismos del sector, facultando al SENAME a impartirle instrucciones, supervisarlas y requerir antecedentes de las mismas.

En seguida, el proyecto establece que las adecuaciones reglamentarias, producto de las modificaciones legales introducidas por el mismo, sean contempladas en un decreto supremo que debe ser suscrito, además de la Secretaría de Estado del ramo, por el Ministerio de Hacienda.

Por último, se disponen los mecanismos de financiamientos de las medidas contempladas en la iniciativa, mediante remisiones a las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se solventarán, en el tiempo, aquéllas.

Finalmente, se contemplan dos indicaciones transitorias, la primera, relativa al plazo de que dispone el SENAME para confeccionar el registro de OCAS sancionados e inhabilitados, y la segunda, relativa a la entrada en vigencia de la incompatibilidad propuesta para los programas de líneas de diagnóstico, antes explicada.

- II. **ACUERDOS:**  
**Indicación N° 1,**  
**letras a)**  
**literal i), aprobado con modificaciones, 3x2 en contra.**  
**literal ii), aprobado con modificaciones, 5x0.**  
**literal iii), aprobado con modificaciones, 5x0.**  
**letra b), aprobada con modificaciones, 5x0.**  
**letra c), N° 4), párrafo primero, aprobado con modificaciones, 5x0.**  
**letra c), N° 4), párrafo segundo, rechazado 3x2 en contra.**

letra d), numeral 5), párrafo primero, aprobado con modificaciones, 3x2 en contra.  
letra d), numeral 5), párrafo segundo, aprobado con modificaciones, 5x0.  
letra d), numeral 6), aprobado con modificaciones, 4x1 en contra.  
letra d), numeral 7), aprobado con modificaciones, 5x0.  
letra d), numeral 8), aprobado con modificaciones, 4x0.  
letra d), numeral 9), aprobado con modificaciones, 4x0.  
Indicación N° 2, aprobada con modificaciones, 5x0; introducción del concepto de reparación, aprobado, 3x2 en contra.  
Indicación N° 3, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 4, aprobada con modificaciones, 4x0  
Indicación N° 5, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 6, aprobada con modificaciones, 3x0.  
Indicación N° 7, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 8, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 9  
literal i), aprobado con modificaciones, 4x0.  
literal ii), aprobado con modificaciones, 5x0.  
literal iii), aprobado con modificaciones, 5x0.  
literal iv), retirado.  
Indicación N° 10, declarada inadmisibles.  
Indicación N° 11, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 12, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 13, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 14, aprobada con modificaciones, 4x0.  
Indicación N° 15, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 16, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicaciones N°s 17 y 18, aprobadas, 5x0.  
Indicación N° 19, rechazada 5x0.  
Indicación N° 20, retirada.  
Indicación N° 21, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 22, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 23, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 24, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 25, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 26, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 27, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 28, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 29, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 30, rechazada, 5x0.  
Indicación N° 31, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 32, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 33, aprobada, 5x0.  
Indicación N° 34, aprobada con modificaciones, 5x0.  
Indicación N° 35, rechazada, 5x0.  
Indicación N° 36, rechazada, 5x0.

**Indicación N° 37, rechazada, 5x0.**  
**Indicación N° 38, rechazada, 5x0.**  
**Indicación N° 39, aprobada con modificaciones, 4x1 en contra.**  
**Indicación N° 40, aprobada con modificaciones, 4x1 en contra.**  
**Indicaciones N°s 41 y 42, aprobada con modificaciones, 4x1, en contra.**  
**Indicación N° 43, aprobada con modificaciones, 5x0.**  
**Indicación N° 44, aprobada, 5x0.**  
**Indicación N° 45, retirada.**  
**Indicación N° 46, aprobada con modificaciones, 4x1 abstención.**  
**Indicación N° 47, retirada.**  
**Indicación N° 48, aprobada con modificaciones, 5x0.**  
**Indicación N° 49, aprobada con modificaciones, 5x0.**  
**Indicación N° 50, aprobada, 5x0.**  
**Indicación N° 51, aprobada con modificaciones, 5x0.**  
**Indicación N° 52, aprobada, 5x0.**  
**Indicación N° 53, aprobada, 5x0.**  
**Indicación N° 54**  
**artículo 5°, que pasó a ser artículo primero transitorio, aprobado, 5x0.**  
**artículos 6° y 7°, retirados.**

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes y dos artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata, el 15 de enero de 2019.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** la Sala de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 104ª, de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en referencia. La aprobación en general fue por 101 votos a favor, 27 en contra, 5 abstenciones y 7 pareos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 27 de noviembre de 2018, dándose Cuenta en la sesión 72ª ordinaria, de la misma data, pasando a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la de Hacienda, en su caso.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- **Ley N° 20.032**, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención. Artículos 2°, 7°, 30, 36 y 37.
  - **Decreto ley N° 2.465**, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica. Artículos 1°, 3°, 15, 16 y 17

Valparaíso, 16 de enero de 2019.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogada Secretaria de la Comisión